



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

CUADERNOS PPN

PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PERSONAL Y REQUISA EN CÁRCELES FEDERALES



Procedimientos de Registro Personal y Requisa en Cárceles Federales

Procuración Penitenciaria de La Nación

Procedimientos de registro personal y requisita en cárceles federales. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Procuración Penitenciaria de la Nación, 2017.

141 p. ; 24 x 17 cm.

ISBN 978-987-3936-07-4

1. Encarcelamiento. 2. Lucha contra la Tortura.

CDD 365.64

ISBN 978-987-3936-07-4



9 789873 936074

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Autoridades

Procurador Penitenciario de la Nación

Dr. Francisco M. Mugnolo

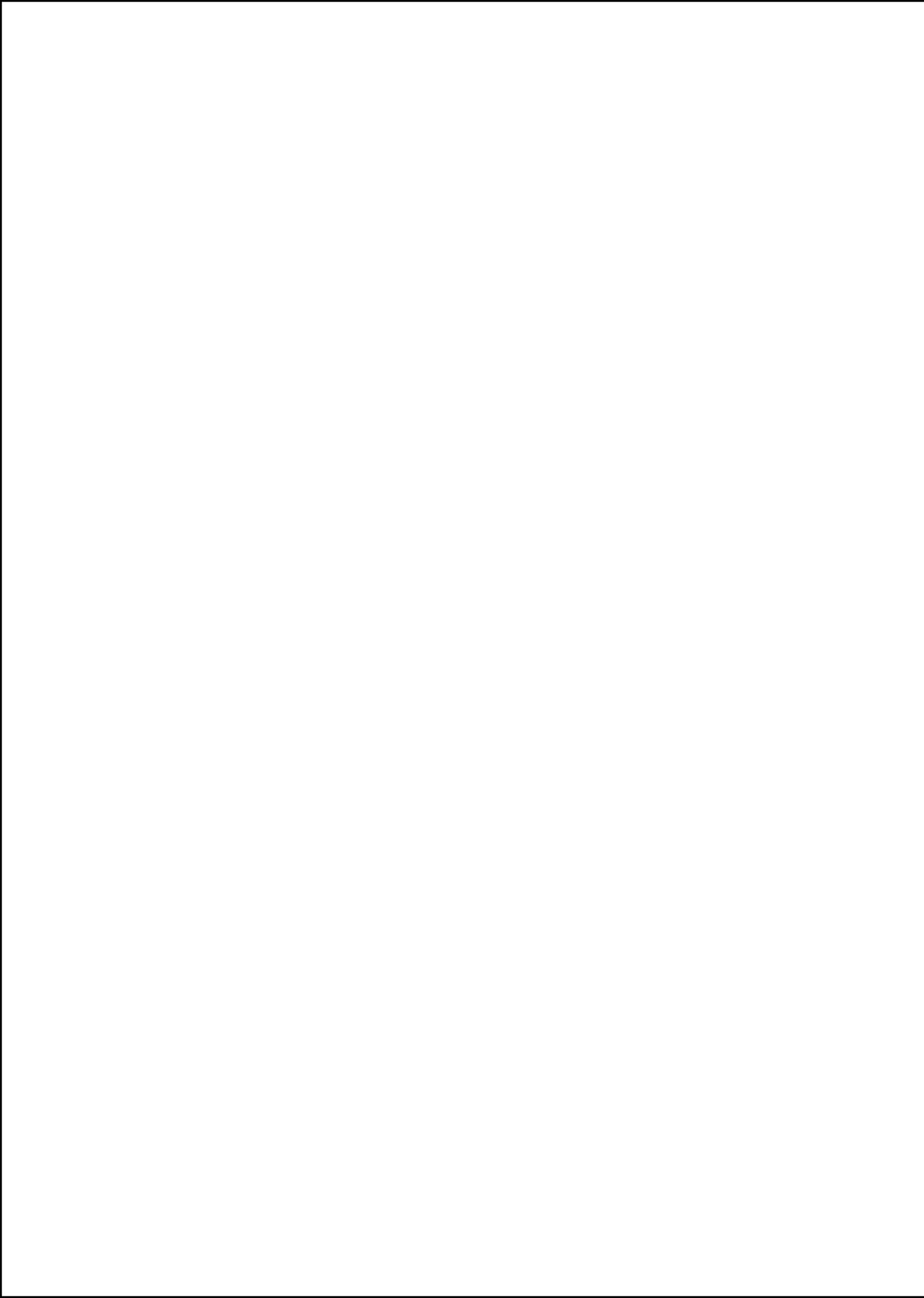
Directora del Observatorio de Cárceles Federales

Dra. Marta Monclús Masó

Coordinadora del relevamiento

Abg. Ana Clara Piechestein

Participantes del Relevamiento: Mg. Ramiro Gual, Lic. Bernarda García, Lic. Martina Saleme, Abg. Alan Swiszc, Agustina Cangeni, Camila García y Lic. Lucía Pisciotano.



Contenido

Introducción	9
I. Los registros personales y requisas en las cárceles argentinas: estado de la cuestión	11
1. Panorama general.....	13
2. Antecedentes de la PPN en la temática.....	21
2.1. Recomendaciones.....	21
2.2. Investigaciones y monitoreos.....	24
2.3. Intervenciones judiciales: fijación de estándares en la materia.....	26
3. Marco normativo y jurisprudencial sobre los registros personales, las requisas y el uso de la fuerza.....	30
3.1. Estándares internacionales.....	30
3.2. Marco normativo nacional.....	38
II. Los procedimientos de requisas en el SPF: el relevamiento	51
1. Encuadre metodológico.....	53
1.1. Presentación general del relevamiento.....	53
1.2. Diseño de la estrategia metodológica.....	53
1.3. Trabajo de campo.....	55
1.4. Procesamiento y análisis de la información.....	56
2. Aclaraciones y claves de lectura.....	57
3. Las requisas de pabellón en el SPF.....	58
3.1. Descripción de las requisas.....	59
3.2. Cómo es una requisas típica.....	72
3.3. Requisas extraordinaria o post conflicto. Diferencias y semejanzas con la requisas ordinaria.....	82
3.4. Las requisas de colectivos específicos.....	93
4. Los registros personales o corporales.....	100
III. Conclusiones y propuestas de intervención	107
Bibliografía	115
Anexos	119
Anexo I: Proyecto de Ley.....	121
Anexo II: Instrumentos de recolección de información.....	134
Anexo III: Normativa interna del SPF.....	141

Introducción

Los problemas generados por la realización de registros personales o requisas tanto a las personas detenidas como a los visitantes han sido una preocupación de la Procuración Penitenciaria de la Nación desde el inicio de sus actividades, sobre todo aquellas requisas consideradas como vejatorias, en las que la persona es sometida a la exposición del cuerpo desnudo, en especial de partes genitales, a la realización de flexiones y otras prácticas denigrantes.

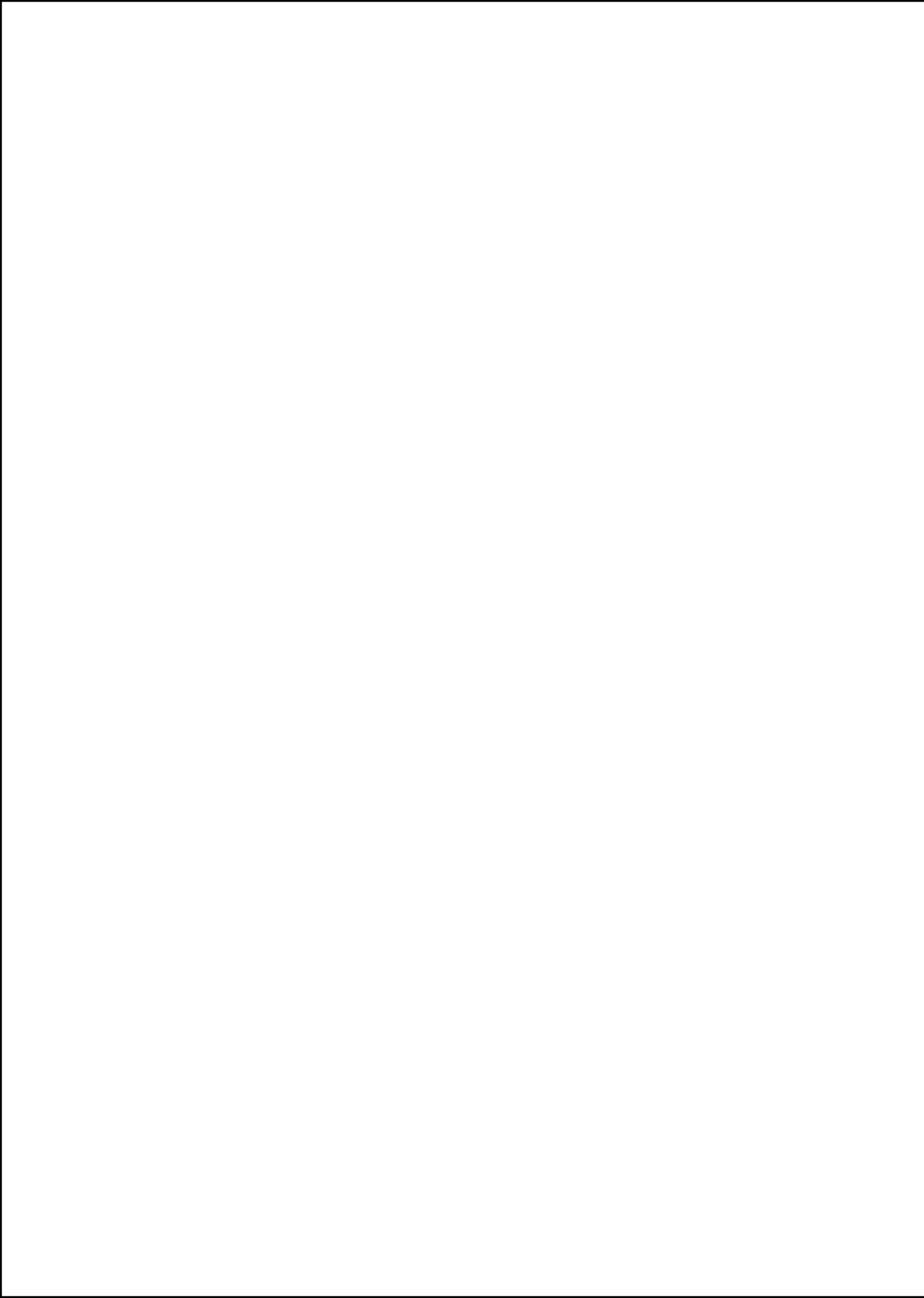
El Observatorio de Cárceles Federales de la PPN fue creado en el año 2006 con el objetivo de producir y difundir información sobre las cárceles federales, y a su vez contribuir en el establecimiento de líneas de trabajo estructurales del Organismo. Con el transcurso de los años se ha ido dotando de contenido, teniendo en la actualidad líneas de trabajo fuertemente consolidadas, junto a otras de carácter más emergente.

En este sentido, dentro de la planificación anual 2015-2016, se postuló como uno de los ejes temáticos a desarrollar mediante un estudio de campo específico, el de las inspecciones corporales y las requisas de instalaciones en las que se alojan a personas privadas de libertad en el SPF.

El estudio se concentró principalmente en las requisas de pabellón, en tanto esos procedimientos han sido registrados como una de las circunstancias preferenciales para el despliegue de violencia física por parte de la administración penitenciaria federal, por medio de la implementación del “Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes” y del “Registro Nacional de Casos de Tortura”.

Además de torturas o malos tratos, durante esos episodios tienen lugar registros personales que involucran en su amplia mayoría la modalidad de desnudo total (95,75%), y en menor medida el desnudo parcial (19,73%) y el cacheo (15,56%).

Dada la necesidad de contar con información actualizada y específica sobre el fenómeno de las requisas, el presente informe reúne los resultados finales del relevamiento llevado a cabo durante la primera mitad del año 2015 por los asesores del Observatorio, así como un panorama de la cuestión normativa y jurisprudencial, concluyendo con una propuesta de proyecto legislativo redactado a partir de la experiencia desarrollada por el organismo.



**Los registros personales
y requisas en las
cárceles argentinas:
estado de la cuestión**

I

1. Panorama general

Las requisas o inspecciones tanto personales como de los lugares de alojamiento son prácticas llevadas adelante por fuerzas policiales, de seguridad o penitenciarias y están ligadas más o menos directamente a fines institucionales declarados, sobre todo la prevención del ingreso o tenencia de elementos que pudieran generar un riesgo a las personas o daño a los lugares.

En ese sentido, forman parte de la rutina institucional carcelaria, hallándose establecidas dentro de los reglamentos que regulan la vida en prisión de forma detallada y minuciosa¹, desde los comienzos mismos de la prisión como lugar de castigo: “(E)n todas las prisiones tradicionales del mundo, el personal efectúa periódicamente una revisión prolija de los presos, de sus pertenencias, de la celda o ambiente en que viven, a fin de localizar objetos cuyo uso o tenencia están prohibidos o pueden resultar peligrosos para ellos o al concepto de seguridad de los institutos.”²

Pero además, y como prácticas insertas en un diagrama de relaciones complejo, las requisas no se realizan sólo en los casos previstos normativamente ni de las formas allí establecidos, sino que también se utilizan con propósitos diversos: el hostigamiento y reforzamiento del control sobre ciertos sujetos o poblaciones, la represión violenta de conductas que provocan “alteraciones del orden”, la distribución diferencial de premios y castigos informales, entre otros.

En tanto formas de ejercicio del monopolio de la fuerza en el ámbito del encierro³, pueden ser tomadas como un indicador del nivel de violencia presente en las cárceles, o en determinado sector de ellas. Durante el año 2015, la Procuración Penitenciaria documentó 775 casos de tortura, 596 (85%) de los cuales fueron perpetrados por agentes miembros del cuerpo de requisa. El 21% de las agresiones se produjeron en el contexto de requisas extraordinarias ante conflictos, y el 19% en el marco de requisas ordinarias.⁴

Estos datos dan cuenta de la ocurrencia de episodios de violencia física o psicológica no

1 Cfr. SYKES, Gresham, *The society of captives: a study of a maximum security prison*, Princeton University Press, New Jersey, 1958, pgs. 21 y 73.

2 NEUMAN, Elías e IRURZUN, Víctor, *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*, Depalma, Buenos Aires, 1968, p. 69.

3 “(...) Aún cuando estas prácticas violentas propias del castigo-dolor no sean presentadas como fin último ni objetivo, el recurso de la violencia es inmanente al sostenimiento de un vínculo de subordinación a la institucionalidad (físico y simbólico) (...)” (LÓPEZ, Ana Laura y DAROQUI, Alcira, “Castigos dentro del castigo: acerca de las requisas, las sanciones y las agresiones físicas y verbales”, en DAROQUI, Alcira, LÓPEZ, Ana Laura y CIPRIANO GARCÍA, Roberto Félix [coord. edit.], *Sujetos de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 2012, p. 306).

4 Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2015: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, PPN, 2016, p. 134-135.

sólo durante situaciones caracterizadas como conflictivas sino también como parte del ejercicio de procedimientos “de rutina”. Pero las prácticas requisatorias no son pasibles de ser percibidas como violentas sólo porque en ellas se perpetren golpes u otro tipo de agresiones, sino porque la requisita ordinaria puede ser vista como “una estrategia regular y sistemática que más allá de la agresión física y verbal efectiva, se presenta ante el detenido como un mal que puede ocurrir en cualquier momento y, dentro de ella, la tortura como constante posibilidad”.⁵

Uno de los primeros trabajos académicos que se ocupó de la cuestión de las requisas en la Argentina, el ya citado La sociedad carcelaria, describía en 1968 este tipo de procedimiento en la cárcel de Devoto (ex U.2 actual CPFCABA) de la siguiente manera:

“CÓMO ES UNA REQUISITA COMÚN – Son 30 o hasta 40 empleados los que, cuando van hacia los pabellones altos, suben sigilosamente las escaleras.(...) Penetran corriendo a los gritos, tocando silbato y golpeando el piso y las paredes con sus hierros y palos de madera. Hacen un ruido demoníaco. Ni bien se percibe tal barahúnda (a menos que no hayan sido vistos y oídos antes), todo preso deja en el acto de hacer aquello en que estaba ocupado y corre, salta o llega por cualquier medio, pero a toda velocidad, al fondo del cuadro, ubicándose cara a la pared, con las manos tomadas atrás, apilados y apretados todo lo posible unos contra otros, sin hablar. (...) Una vez reunidos allí todos los habitantes del pabellón –excepto los que tengan reposo recetado por el médico- apretados unos contra otros, se produce un silencio total. Nadie habla, ni los presos ni el personal. Después un suboficial pregunta: ‘El que tenga valores o dinero en su cama que levante la mano’. Por lo general, todos ya saben que la requisita está por llegar y llevan lo que tienen de valor consigo: lapiceras, anillos, encendedores, relojes. Allí se les da la oportunidad, ante algún olvido, de ir a buscarlos. Pero es el caso que quien se olvidó cualquiera de esas pertenencias en su cama o ‘ranchada’ no las encontrará más. (...) Terminada la revisión del comedor continúa la requisita con la revisión personal. En el medio del pabellón se ubican en número de diez, formando una fila compacta. Colocan mantas en el suelo para pisar allí. A una señal, un empleado toca el hombro del preso. Éste se da vuelta y debe salir corriendo obligatoriamente, y si no lo hiciera, a esperar nuevo turno. Al llegar frente al empleado que revisa hay que quitarse los zapatos inmediatamente, ponerse sobre la manta y mirarlo de frente (...) luego hay que quitarse toda la ropa y alcanzársela. Él la revisa y luego la arroja al suelo, sobre la manta, pieza por pieza. Entonces hay que desnudarse por completo y mostrar que no se esconde entre los testículos o en el ano objetos peligrosos.”⁶

La descripción prosigue con la de la revisión del pabellón -“(O)llas, tazas, cubiertos, cartas, libros, revistas, fideos, frutas en el piso. Encima, la ropa; o debajo. Por allí se les volcó un tarro de dulce

5 GUAL, Ramiro y ANDERSEN, María Jimena, “Golpes, agresiones y tortura en las cárceles federales. Una aproximación a la violencia institucionalizada en el SPF”, Centro Cultural Haroldo Conti, 2010. Sitio web: http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2010/10/mesa-12/gual_andersen_mesa_12.pdf (última consulta 11/08/2016)

6 NEUMAN, E. e IRURZUN, V., ob.cit., pgs. 72-75.

de leche sobre una sábana, o se les cayó o tiraron—una corbata en el ‘tacho’ de kerosene, un poco de aceite usado dentro de un par de zapatos.”⁷- y de la posterior “reconstrucción” del desorden producido por los agentes penitenciarios al inspeccionar.

En un libro posterior, Neuman recupera el relato de un detenido sobreviviente de la “Masacre del Pabellón 7mo” ocurrida en la cárcel de Devoto en marzo de 1978⁸. La represión violenta del rápidamente rotulado “motín de los colchones” desde las agencias penitenciaria y judicial y por los medios de la época⁹, ocasionó la muerte de -al menos- 65 personas, producto de la asfixia, quemaduras e impactos de balas de plomo. Los incidentes se habrían precipitado a partir del ingreso inusualmente violento del cuerpo de requisa luego del recuento diario, formado por una gran cantidad de agentes, en lo que podría denominarse una *requisa extraordinaria*:

“Entraron como entran siempre, con palos de un metro y medio más o menos, con los que golpean incluso cuando requisan, vio, golpean con tanta fuerza que se escucha hasta en planta baja (...) Y con esos palos fue que entraron a pegar palazos a todos y fue una cosa... vio cuando brota una chispa que..., brotó de golpe y ¡no lo paró más nadie! (...) Yo estaba en la mitad, en la mitad casi al lado de la puerta, y lo veía y sentía los disparos y los veía (...) (el ametralladorista) apuntaba y tiraba a matar. (...) ¡Y ahí viene la desesperación! Era una desorganización grandísima, la primera reacción fue poner las camas contra la puerta, cosa que no volviera a entrar y después empezaron a gritar (...) pero ahí fue el fuego. ¡Hay que prender fuego! ¡Hay que prender fuego! Para que se fueran de la pasarela porque aparte la policía entra a subir y es cuando vienen varios con lanzagases y escopetas ya era tres o cuatro los que venían a los cinco minutos y meta tirar y eso es una humareda. ¡Ya era una humareda, un pandemonio! (...)”¹⁰

El testimonio de otro sobreviviente, obrante en el expediente judicial¹¹ en el que tramita actualmente la causa por los fallecimientos ocurridos ese fatídico 14 de marzo y recuperado por Claudia Cesaroni, refiere una situación similar:

“...aproximadamente a las 8.15 ingresó el cuerpo de requisa en número de sesenta aproximadamente en forma harto violenta, golpeando a los alojados, la casi totalidad de los internos imitando al Pato Tolosa, empujando las camas contra los empleados a fin de evitar el castigo y conseguir que los mismos se retiraran, que efectivamente consiguieron su objetivo, por cuanto la requisa salió del pabellón. Que una vez fuera, los agentes desde el entrepiso efectuaron disparos de bombas lacrimógenas y gas vomitivo, de inmediato

7 Ídem, p. 78.

8 NEUMAN, Elías, *Crónica de muertes silenciadas. Villa Devoto, 14 de marzo de 1978*, Bruguera, Buenos Aires, 1985.

9 CESARONI, Claudia, *Masacre del Pabellón Séptimo*, Edit. Tren en Movimiento, Buenos Aires, 2013.

10 NEUMAN, E., ob. cit., p. 89 y ss.

11 Causa CFP 14216/2003/601/CA312, autos: “C., H. y otros s/denuncia sobre hechos ocurridos el 14 de marzo de 1978 en la Unidad n°2 del SPF de Villa Devoto”, en el marco de la cual la PPN se presentó en calidad de amigo del tribunal.

procedieron él y otros internos a amontonar colchones contra la reja de entrada y de la pasarela, que los guardianes efectuaron disparos intimidatorios “tiro a tiro” y a la altura de las ventanas del pabellón, que se habrían disparado ochenta bombas pero que ellos, los internos, las neutralizaban al caer al piso con mantas, que cree que los colchones se incendiaron al ser alcanzados por un casquillo... (N.O.C., 27 años, declaración “espontánea” tomada por personal penitenciario el 27 de marzo de 1978 en el Instituto del Quemado).¹²

Si bien este ha sido un trágico hecho que –afortunadamente- no se ha vuelto a repetir en su magnitud, las requisas extraordinarias suelen presentar algunas características similares a las reseñadas. Sobre todo, ante la ocurrencia de reclamos colectivos o bien de peleas entre detenidos.

De acuerdo con los resultados de la *Base de datos de casos de tortura investigados y documentados por la PPN*, en 2015 se produjeron en las cárceles del SPF 79 casos de agresiones físicas contra detenidos que efectuaban reclamos colectivos y 76 en el marco de motines o de riñas. Se destaca que durante ese año, la PPN registró mediante la *Base de datos de medidas de fuerza*, un total de 35 reclamos transmitidos a través de medidas de fuerza colectivas en las que participaron 115 detenidos o detenidas.¹³

En la Provincia de Buenos Aires, resultan elocuentes los informes realizados por el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) con relación a las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, en el que correlacionan la información remitida por el SPB sobre hechos de violencia entre “Cantidad de peleas entre internos” y “hechos de represión”. La cifra arroja un promedio de un hecho de represión por cada pelea entre detenidos, es decir, que “(...) la represión constituyó la respuesta institucional por excelencia frente a los conflictos endo-grupales.”¹⁴

En su *Informe Anual 2015: Sistema de la crueldad IX*, la CPM señala, de modo similar que la PPN para las cárceles federales, que en los establecimientos bonaerenses la segunda circunstancia más frecuente en la que se registraron hechos de violencia para el período 2013 (23%), de acuerdo con los relatos de los detenidos, fueron las intervenciones de la agencia penitenciaria frente a conflictos.¹⁵

A su vez, en el informe presentado por las Defensorías Públicas de Buenos Aires, Santa Fe y Chubut y Amnistía Internacional Argentina en marzo de 2015 ante la Comisión

12 CESARONI, Claudia, “Intervención judicial frente a una grave violación de derechos humanos en un lugar de encierro: el caso de la masacre en el Pabellón Séptimo” en Revista *Pensar en Derecho*, N°4, Julio 2014, Eudeba/ Facultad de Derecho UBA, p.58. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/4/intervencion-judicial-frente-a-una-grave-violacion-de-derechos-humanos-en-un-lugar-de-encierro.pdf> (última consulta 11/8/2016)

13 Cfr. PPN, *Informe Anual 2015*, ob.cit., p. 135 y 193.

14 Comisión provincial por la memoria, *Informe anual 2012*, La Plata, Buenos Aires, 2012, p.93.

15 Cfr. p.132.

Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, que brinda un diagnóstico actualizado sobre el contexto de la tortura en Argentina, se menciona que:

“Las requisas en los pabellones son otro de los momentos en los que se despliega con mayor virulencia la violencia de los penitenciarios hacia los internos. En esas ocasiones, que en determinados penales son diarias, es usual el robo y el destrozo de las pertenencias de aquellos detenidos que tienen una relación conflictiva con el servicio. Por otra parte, también esta circunstancia es aprovechada para introducir -plantar- elementos (como armas blancas, celulares, etc.) que dan lugar a las causas administrativas fraudulentas.”¹⁶

Las requisas personales o corporales, que son llevadas a cabo en el marco de requisas de pabellón y en distintas circunstancias –ingreso al establecimiento, salidas a comparendos, reintegros de visitas, circulación por la Unidad, etc- han ocupado la atención de organismos y entidades que trabajan con la cuestión carcelaria, sobre todo cuando la misma adquiere la calidad de vejatoria. Esta calificación remite a inspecciones corporales en las que se obliga a la persona a exponer el cuerpo desnudo e incluso exhibir o permitir la revisión de partes íntimas, para mostrar que no lleva objetos cuya introducción o tenencia no está permitida en una cárcel¹⁷.

El grueso de los informes, denuncias e intervenciones han tenido por objeto las requisas sobre familiares de las personas detenidas¹⁸ como se reseña en el apartado siguiente. No obstante, y sobre todo en los últimos años, se han analizado las requisas vejatorias que sufren los detenidos y detenidas, reconociéndolas como formas de tortura.

En el mes de febrero de 2012, la PPN llevó a cabo un relevamiento específico de la implementación de nuevos métodos de inspección y control sobre detenidos en las cárceles federales del ámbito metropolitano de Buenos Aires, a partir de la adquisición

16 Informe para la Audiencia Seguridad ciudadana y denuncias de torturas en Argentina, fechado 19 de marzo de 2015, p.3. Disponible en <http://www.sppdp.gov.ar/site/bancodatos/Informes/Informe-presentado-CIDH-marzo-2015/InformeparaaudienciaSeguridadciudadanaytorturav1.docx.pdf>

17 “Las requisas constituyen una forma de disciplinamiento y control de la población privada de la libertad, y reflejan una de las modalidades del trato violento y arbitrario de los agentes del servicio penitenciario sobre las personas detenidas y sus familiares. Las requisas vejatorias son los procedimientos a través de los cuales las personas son obligadas a desnudarse y adoptar posturas humillantes, como condición para su ingreso a un centro penitenciario como visitantes de una persona privada de libertad o en el transcurso de la detención. En algunos países, durante dichos procedimientos, son inspeccionadas de forma sistemática las cavidades anales y vaginales de los y las visitantes y personas privadas de libertad. En ciertos casos, se constituyen en actos de violencia sexual y están legitimados normativamente.” <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2418#sthash.2PjKQSBW.dpuf> (última consulta 11/8/2016, Comunicado de APT frente a la audiencia en la CIDH por requisas vejatoria)

18 Cfr. Informe presentado por APT, Conectas, Justicia Global, CELS, PPN, CLADEM, entre otras, para la Audiencia Regional “Derechos Humanos y requisas corporales de visitantes de personas privadas de libertad en las Américas” en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en octubre de 2015. Disponible en español y portugués en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/INFORME%20PPN-%20Audiencia%20Requisas%20CIDH.pdf>. (última consulta 11/8/2016)

por el SPF de dispositivos tecnológicos, así como la vigencia de la normativa que regulaba su uso¹⁹. De ese relevamiento surgió que el 34,5% de los encuestados/as había sido víctima de agresiones de algún tipo por parte de agentes penitenciarios en el marco de un procedimiento de requisa.

Con respecto a la manera en que se llevan a cabo los registros personales, los detenidos entrevistados refirieron haber sido sometidos a diferentes modalidades de requisas, las cuales suelen darse en diversas situaciones o contextos, y también durante la inspección o requisa del pabellón: desnudo parcial (65,5% del total de casos), el palpado sobre la ropa –también conocido como “cacheo”- (63,6%), y el desnudo total que es una de las modalidades más gravosas y se exigió a un 60% de los detenidos consultados.²⁰

Por supuesto, existen divergencias en los niveles de utilización de cada modalidad de revisión según el establecimiento en cuestión. En el CPF CABA predomina el “cacheo” (80 %) como modo de inspección por sobre el desnudo parcial (60%) y el total (40%), mientras que en el CPF I la regla es el desnudo total y parcial (84,6% en ambos casos), seguidos por el cacheo (69,2%). En las cárceles de mujeres, el cacheo es subsidiario (25%) y los tipos de desnudo parcial, total e incluso el *desnudo total con flexiones* aparecen como los más usuales (50%) en el CPF IV y en la Unidad N°31. En esta última en particular, el desnudo parcial se da en el 100% de los casos, secundado por el desnudo total con flexiones y el cacheo (40% en ambas modalidades).

En cuanto a las personas más afectadas por estas prácticas, las mujeres detenidas y el colectivo LGTBI perciben la experiencia del desnudo de un modo concretamente más gravoso y/o estas resultan más exhaustivas. Así se desprende del mayor nivel de detalle en las descripciones reunidas:

“Te desnudan, te hacen agachar, dar vuelta, abrir la ‘puerta’. El cacheo se hace cuando salís de los talleres o con detector de metales manual... Una vez me quisieron mandar a requisar al centro médico.” (CPF IV, Pab. 5)

“Levantar la remera, el corpiño, bajar el pantalón. Cuando volvés de una salida, te requisan frente a todos, eso lo tendrían que hacer individualmente.” (Unidad N°31, Pab. 18)

“Bajar los pantalones, la bombacha y correr el corpiño. Sacar las sandalias. A veces saltar.” (Unidad N°31, Pab. Ingreso).

19 Cfr. PPN, Informe Anual 2011: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pgs. 100-197.

20 El total de casos corresponde al del total de respuestas obtenidas y no al total de encuestados/as, dado que se trató de una pregunta de opción múltiple y cada persona podía haber sido sometida a más de un tipo de registro durante la detención. Por tal motivo, la suma porcentual es mayor a 100.

“Te hacen sacar la ropa, bajar el pantalón, la bombacha, mostrar la cola, agacharse.” (Unidad N°31, Pab. 1)

“Sacándote la ropa; te suben el corpiño, después el pantalón. Me han hecho hacer flexiones, dos veces” (CPF IV, Pab. 12)

La identidad de género de las personas alojadas en el Módulo VI del CPF I, destinado específicamente al colectivo LGTBI, las hace más vulnerables a agresiones sobre todo verbales que ponen el acento en su condición de “diferentes”, pero también a una mayor intensidad del maltrato físico que se incrementa en el marco de los procedimientos de requisa:

“Te dicen sidoso, puto, te dan golpes en las manos, cachetazos en la nuca, donde no deja marcas pero duele. En las requisas de pabellón la destrucción es masiva.” (CPF I, U.R. VI)

“Te rompen la ropa si sospechan que tenés algo en el dobladillo. Si la zapatilla no es flexible te la rompen. Te sueltan el pelo y te lo revisan. A veces nos hacen parar sobre un espejo y hacer flexiones.” (CPF I, U.R.VI)

“Las agresiones físicas son más habituales a los homosexuales, no tanto a las travestis, porque se los toma como refugiados, no como personas.” (CPF I, U.R.VI)

“Torturas psicológicas: ‘vos sidoso hijo de puta no tenés chances. Acá mando yo.’ Esto me lo dijeron una vez durante la requisa.” (CPF I, U.R. VI)

Por su parte, en los establecimientos carcelarios bonaerenses, estas *“prácticas violentas, ‘inútiles’ y prolongadas, que suponen exposiciones al frío o al calor, inspecciones invasivas del cuerpo, imposición de posturas y/o ‘ejercicios’ degradantes, etc.”*²¹, como las describe la CPM, tienen lugar de manera frecuente al momento del recuento, que en algunos sectores de alojamiento puede tener lugar hasta seis veces por día:

“Por ejemplo, en el pabellón de SAC de varones de la Unidad 46 la guardia realiza lo que denomina ‘recuento de cuerpos’ 6 veces por día (a las 7, 12, 17, 19, 21 y 24 hs.). Esta modalidad de requisa consiste en que los detenidos deben pararse totalmente desnudos en la puerta de la celda y son revisados. En el caso de las mujeres se relevaron casos en que además del sometimiento a desnudo total se requiere la realización de flexiones.

En la Unidad 46, las mujeres son sometidas a desnudo en espacios comunes, quedando expuestas a las miradas de personal masculino. Estas prácticas implican altos niveles de exposición y son, sin lugar a dudas, prácticas vejatorias a la vez que inciden en el malestar y la desconfianza de los detenidos hacia los agentes penitenciarios. Las requisas de los varones consisten en el desnudo total en el pasillo

21 CPM, ob.cit, p. 151.

del pabellón, revisión y en algunos casos hasta cacheos. Las requisas de pabellón son muy violentas en las tres unidades, con rotura y robos de pertenencias. Se registró también la circulación de medicamentos, elementos corto-punzantes y teléfonos celulares, en particular en la Unidad 47.”²²

Desde ese organismo concluyen que las requisas son selectivas y parecen ser “*parte del dispositivo de delegación de la violencia que describimos, al habilitar la disposición de armas, el circuito de robo de pertenencias por personal penitenciario que luego las vende (en el caso de los teléfonos y los medicamentos).*”²³

Por último, se puede hacer referencia a la situación en los establecimientos para el alojamiento de menores de edad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Allí, las requisas vejatorias registradas por la CPM sumaron un total de 114 víctimas –mujeres, hombres, LGBTI- durante el año 2015, un 29,4% de las cuales implicó desnudo total y flexiones “(...) tipo más gravoso en términos de intrusión corporal dado que supone colocarse en cuclillas de manera tal de exponer las zonas genital y anal a la inspección del personal.” Luego, un 69,7% de las víctimas padeció desnudo total, exposición del cuerpo desnudo a la mirada del personal institucional, con frecuencia ante más de un agente o asistente de minoridad y otras personas detenidas:

“Una vez a la semana requisan el sector. Entran en la celda, nos revuelven todo. Nos hacen desnudar, no sé por qué si tienen el detector de metales. Nos denigran como mujeres. Entra el personal femenino a la celda y en el pasillo quedan los hombres”.

“Hacía mucho frío, me hicieron desnudar por completo. La última vez fue a las 8 de la mañana en el pasillo de la celda. No te palpan, te sacan todo y te dejan en bolas”.

“Te hacen meter el dedo en la boca. Te hacen desnudar, levantar la bolsa de los testículos, los pelos, los pies”.

Finalmente, un 6,4% refirió que lo requisaban con desnudo parcial (obligación de quitarse alguna prenda con la particular gravosidad de su reiteración):

“Te hacen un quilombo bárbaro mientras estamos en el patio. Ves a la enfermera requisando, a la jefa cerrando el candado. Estamos las 8 en la celda juntas, te hacen levantar el corpiño, te quedás en bombacha y te pasan un detector loco que no anda. Si suena y te negás a que te revise la enfermera te llevan a la Unidad 28 a hacer una ecografía”.

“Para ir a patio, a escuela y a curso te hacen sacar las zapatillas y revisan la campera y el cuaderno”.

“Cuando llegué a esta unidad la requisas me hacía bajar los pantalones y subir la remera. La

22 Ídem, p. 274.

23 Ibídem.

requisa va probando, si la persona se deja hacer se lo siguen haciendo”.

En definitiva, es posible afirmar que los registros personales y las requisas de pabellón se presentan como una situación particular en la que se concentran actos de violencia, maltratos y vejaciones.

2. Antecedentes de la PPN en la temática

La figura del Procurador Penitenciario fue creada inicialmente a través del Decreto N° 1598 del 29 de julio de 1993 dentro del ámbito del Ministerio de Justicia como un “Ombudsman sectorial” cuya finalidad era el control de la administración en lo que respecta al rol de custodia de las personas sometidas al encierro carcelario. Con la sanción de la Ley 25.875 en el año 2003, que crea la Procuración Penitenciaria de la Nación y la sitúa dentro de la órbita del Poder Legislativo, se establecen las facultades y misión a desarrollar como organismo autónomo.

Entre ellas, se prevé la de emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables del Servicio Penitenciario y de otros organismos y poderes del Estado, instando a erradicar prácticas vulneradoras de derechos humanos e impulsar políticas públicas activas para garantizar un nivel adecuado de respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asimismo, puede presentar peticiones ante la justicia y proponer proyectos legislativos atinentes a la temática.

2.1. Recomendaciones

A lo largo de los años de existencia del organismo, se han efectuado numerosas recomendaciones de carácter general con relación a los procedimientos de requisa.²⁴ En

24 A saber: Recomendación N° 373/PPN/94 sobre requisa de objetos; Recomendación N° 1373/PPN/97 vinculada con las requisas corporales a visitantes; Recomendación N° 22/PPN/00, relativa a la práctica de inspección vaginal; Recomendación N° 88/PPN/01 sobre las requisas con desnudo total; Recomendación N° 436/PPN/03, en la cual se describían los agravios de los familiares de detenidos por el procedimiento de requisa practicado en el CPF II (desnudo parcial y “cacheo”); Recomendación N° 606/PPN/06 poniendo en conocimiento los criterios sentados por el Comité contra la Tortura respecto de las requisas denigrantes; Recomendación N° 638/PPN/06 respecto de las inspecciones vaginales; Recomendación N° 654/PPN/06 en torno a las requisas vejatorias a la que son sometidas las personas que concurren al CPF I a visitar a los detenidos; Recomendación N° 657/PPN/07 con relación a las inspecciones vaginales llevadas a cabo en la U.31 SPF, solicitando la derogación de la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” (Resolución N° 42/31-SJ); Recomendación N° 726/PPN/10 sobre las prácticas de registro corporal a mujeres detenidas en la U.3 y la Recomendación N° 742/PPN/11 sobre las requisas vejatorias practicadas en la U.9 SPF. Asimismo, la Recomendación N° 746/PPN/11, donde se solicita nuevamente al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la expresa derogación de la “Guía de procedimientos de la función requisa” y se propone la conformación de una mesa de diálogo entre diversos actores ocupados a la temática carcelaria, con el objetivo de establecer una nueva normativa sobre el registro de visitantes y personas detenidas que se ajuste a los parámetros internacionales vigentes en la materia. Por último, la Recomendación N° 776/PPN/12, sobre el procedimiento de utilización de aparatos tecnológicos de inspección en cárceles

un breve recorrido, se mencionan algunas de las más relevantes, teniendo en consideración principalmente las respuestas que han provocado de parte de la agencia penitenciaria.

Ya en el año 1997 el entonces Procurador Penitenciario recomendó al Ministro de Justicia la derogación del art. 1º inc. b de la Resolución 42/91 de la ex Subsecretaría de Justicia, por la que se aprobó la *Guía de Procedimiento de la Función Requisa* (Resolución Dirección Nacional del SPF N°330/1991). Dicha reglamentación, como se apuntará en el capítulo siguiente, preveía los alcances, oportunidad y formas en que deben efectuarse los registros edilicios y físicos en el ámbito carcelario federal. La misma ha sido identificada como una de las fuentes principales de habilitación de requisas vejatorias y violentas en los establecimientos penitenciarios.

En esa oportunidad, se solicitó el reemplazo de esa normativa por una que contemple sólo la inspección de los elementos que los visitantes llevan consigo (tanto personales como mercadería destinada al detenido/a), y la revisión manual de la persona y vestimentas de los visitantes por medios técnicos. Para poder realizar una requisa personal, se pidió que se requiriera una autorización judicial escrita, y que la misma sea efectuada por profesionales de la salud.

En 2000, y a partir del Informe 38/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en el conocido caso “X e Y vs. Argentina”²⁵ y de la detección de un caso de tacto vaginal, la PPN emitió otra recomendación, esta vez a la Dirección Nacional del SPF, para que se ordene el inmediato cese de las revisiones vaginales, debiendo, en caso de existir razones excepcionales que lo aconsejen, ajustarse a las cuatro condiciones establecidas por la CIDH: a) ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico; 2) no debe existir alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial; y 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.

Dado que, pese a esto, la práctica de las requisas vejatorias no fue eliminada, se efectuaron sendas recomendaciones a los Directores de distintos establecimientos penitenciarios. El 18 de octubre de 2004 se recomendó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos que, por intermedio de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios impartiera las directivas tendientes a derogar en forma expresa la “*Guía de procedimiento*” antes mencionada, entendiendo que la sanción de la ley 24.660 había dejado sin efecto la misma en cuanto atañe a la forma de revisión de los visitantes, por regular en su art. 163 que el registro manual debe ser sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles, lo que descartaría la utilización de las modalidades que preveía la Guía en cuanto a las revisiones corporales que involucran el desnudo, la inspección ocular minuciosa del cuerpo y las prendas íntimas o el palpado sobre la zona vaginal.

federales destinados al registro de personas y requisa.

25 Caso N°10.506, 15 de octubre de 1996, ver el apartado “a” del siguiente capítulo donde se trata con mayor detalle el caso y sus repercusiones.

En 2005 la PPN solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que dispusiera las medidas a su alcance con el fin de receptar las recomendaciones emanadas del Comité contra la Tortura de la ONU con relación a las vejaciones y tratos degradantes que tienen lugar durante las requisas personales que se practican a las personas que visitan los centros de detención, entre las que se mencionó la de “(...) *garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales.*”²⁶

En ese contexto, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal puso en conocimiento de la PPN un anteproyecto de “Reglamento General de Registro de Internos, Visitas, Instalaciones y Cosas” (Artículos 70 y 163 de la Ley n°24.660), el cual fue objeto de observaciones por parte del organismo, puestas en conocimiento del SPF en julio de 2006. Las mismas cuestionaban, sobre todo, el hecho de que continuaba sin prever la utilización de medios no invasivos y otras técnicas no táctiles para la revisión corporal, siendo que las dificultades del Estado para invertir en este equipamiento no podía alegarse para seguir restringiendo los derechos de las personas detenidas y de sus visitantes.

En 2006 se remitió recomendación al Director de la entonces Unidad N°2 de Devoto – actual Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires- y al del Complejo Penitenciario Federal I solicitando se ordenara el cese inmediato de las revisiones vaginales y requisas vejatorias en los registros a visitantes.

El 7 de diciembre de ese año, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios emitió la disposición N°221 en la que fija pautas para las inspecciones de visitantes femeninos para la ex Unidad N°2, actual CPF de la CABA. Ello, como respuesta tanto al fallo de noviembre de 2006 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 38, en el hábeas corpus n° 69.660/06, en el que se resolvió declarar la inconstitucionalidad de la “Guía de Procedimiento del año 1991”, intimando al Director de la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal a que haga cesar las prácticas de inspección vejatorias sobre los cuerpos de las mujeres que acudían a visitar a los detenidos, y a la recomendación de la PPN.

A modo de síntesis de las intervenciones realizadas en la temática hasta el momento, y señalando el incumplimiento por parte del SPF de la disposición N°221/06, en el año 2011 se elaboró una recomendación de tipo general sobre la pervivencia de requisas vejatorias y humillantes –Recomendación N°746/PPN/2011- instando a la derogación de la cuestionada “*Guía de procedimientos de la función requisas*”.

Finalmente, y luego de la introducción de equipamiento tecnológico para el registro de personas y objetos en las cárceles federales, se dictó la Recomendación N°776/PPN/2012, en la que se sugiere al Director Nacional la modificación del “Protocolo de

26 CAT/C/CR/33/I 10 de noviembre de 2004, 33° período de sesiones.

procedimiento de control de ingreso y egreso a establecimientos penitenciarios federales”, aprobado ad referendum del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Resolución D.N. N°817 el 22/5/2012). La misma previó recabar el asesoramiento de profesionales técnicos especializados en la materia, a fin de que se contemple –entre otras propuestas– la posibilidad de utilizar el Body Scanner sólo como método secundario cuando surgieran lecturas positivas de los otros aparatos disponibles. Dicha Recomendación fue tomada en consideración en este punto por dicha autoridad, la que, al responder formalmente mediante nota admitió que: “(E)l doble registro injustificado solo conlleva una demora procedimental innecesaria, por lo cual esta instancia considera conveniente su adecuación en la actualización protocolar”.²⁷

Por último, mediante nota N°1528/PPN/13 del 2 de diciembre de 2013 dirigida al Director Nacional del SPF, la Procuración Penitenciaria puso de manifiesto una serie de problemas detectados relativos a la (sub) utilización de los equipos electrónicos de control instalados en las cárceles del sistema federal, reiterando las Recomendaciones N° 746/PPN/11 y 776/PPN/12 y resaltando la necesidad de que se lleve a cabo una modificación integral de la normativa vigente en materia de requisita.

2.2. Investigaciones y monitoreos

Paralelamente a las intervenciones mediante recomendaciones, en 2007 la PPN realizó la primera investigación sobre malos tratos y tortura en cárceles federales, publicada en 2009 bajo el título *Cuerpos castigados*²⁸. En ese estudio, se abordó la cuestión de la requisita de pabellones desde una perspectiva cuantitativo-descriptiva y cualitativa, recuperando las voces de las personas encarceladas sobre esa práctica. Se trató de un trabajo pionero en materia de visibilización de las distintas formas concretas en las que se manifiesta la tortura en el ámbito carcelario.

Como complemento de dicha investigación, entre 2009 y 2010 se llevó adelante un seguimiento y actualización de la información obtenida, que arrojó como resultado un incremento de la tortura en los años recientes, y se publicó bajo el título “Proyecto de seguimiento y actualización sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales (2009-2010)”²⁹. La requisita fue nuevamente objeto de la investigación, destacándose que más de la mitad de los hechos de violencia institucional sobre detenidos y detenidas registrados

27 Nota N°324/12/DN.

28 PPN, *Cuerpos castigados: malos tratos y tortura física en cárceles federales* CABA, Editores del Puerto/Procuración Penitenciaria de la Nación, 2009.

29 Serie: Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación, 2012, disponible en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Malos%20tratos%20Fisicos%20y%20Torturas%20en%20Carceles%20Federales%202.pdf>

en ese período en las cárceles del SPF—el 63%³⁰—, se produjeron en el marco de requisas.

También en el año 2010, se realizó el “Estudio focalizado sobre malos tratos penitenciarios en las visitas carcelarias” en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz³¹, que fue puesto en diálogo con la información recolectada con las dos investigaciones previas citadas. En dicho estudio, se pone de relieve el destrato al que se somete a los familiares objetivado en el modo en el que se inspecciona la mercadería que ellos llevan para los detenidos: sustracción, mezcla de productos (por ej. fideos con jabón en polvo), rotura (ej. galletas). Asimismo, la requisas del cuerpo de los familiares —mayormente mujeres— apareció con un grado elevado de intensidad vejatoria³².

Como se mencionó en el apartado anterior de este capítulo, en el mes de febrero de 2012 la PPN relevó específicamente la implementación de los nuevos métodos de inspección y control sobre detenidos en las cárceles federales del ámbito metropolitano de Buenos Aires, del cual surgió que el 34,5% de los encuestados/as había sido víctima de agresiones de algún tipo por parte de agentes penitenciarios en el marco de un procedimiento de requisas. Si bien ese porcentaje no pretendía ser representativo, el dato permitía dar cuenta de las variaciones en la intensidad de la violencia aplicada por los agentes penitenciarios en el contexto de los registros corporales en los distintos establecimientos.

En agosto de 2015, la PPN produjo un *Informe sobre uso de la fuerza en espacios de encierro*, destinado a responder el cuestionario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA para el *Informe Anual 2014* de ese organismo. Allí se detalló la normativa que regula la utilización de la fuerza al interior de los centros de detención y a los abusos en el uso de la fuerza física y de armas no letales (como las que utilizan balas de goma) —en especial aquellos registrados en ocasión de requisas de pabellón— cometidos por agentes penitenciarios en el año 2014. Se hizo referencia a las falencias en el entrenamiento que

30 Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina, Informe Anual 2010*, Buenos Aires, PPN, 2011, p. 107.

31 Los resultados arrojados por la investigación realizada por el Observatorio de Cárceres Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación en los Módulos I y III del CPF II de Marcos Paz entre los meses de junio y diciembre de 2010 motivaron la emisión de tres recomendaciones vinculadas con los problemas que experimentan tanto los familiares y allegados como los propios detenidos durante todo el desarrollo de las visitas, un derecho reconocido tanto por el plexo normativo interno como internacional. Sobre las demoras en el ingreso de los familiares y allegados que acuden a visitar a los detenidos alojados en los Módulos I y III del Complejo II, y en particular, las que deben padecer en el acceso y la realización de los procedimientos previos a la entrada —inspección de paquetes y requisas de los visitantes— se dictó la Recomendación N° 751/PPN/11. Frente a la situación advertida, se recomendó el dictado de un Reglamento específico para el acceso de los visitantes, donde se contemplen las prioridades de ingreso a las Unidades y Complejos del SPF y se fijen horarios para el inicio de los trámites y del procedimiento requisatorio, así como la implementación de un Libro de Visitas donde se dejen sentados los datos y el horario del primer y del último visitante que ingresa al salón de visitas para posibilitar el control posterior. También se sugirió la puesta a disposición de los familiares de un Libro de Quejas.

32 PPN, *Informe Anual 2010*, ob.cit., págs. 207-233.

se les brinda a los agentes del SPF en cuanto al desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo de la fuerza acordes a los estándares formulados por la Organización de Naciones Unidas y, en especial, en cuanto al trato de personas pertenecientes a colectivos especiales con características específicas (mujeres, LGTBI, jóvenes).

Entre las sugerencias efectuadas por la PPN en las conclusiones del Informe, se resalta, por un lado, la necesidad de sancionar una ley o dictar un reglamento nuevo que regule las prácticas de requisa en el ámbito carcelario federal atento a que la normativa actual habilita afectaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad. Se advierte como necesario desde la PPN que la normativa a ser dictada contemple no sólo estándares de protección de la integridad física y psíquica y la vida de las personas privadas de la libertad, sino también modelos operativos concretos que reduzcan el ámbito de discrecionalidad de los agentes. Por otro lado, se aconseja el establecimiento de un registro mediante libros rubricados de cada oportunidad en la que se dispare un arma de fuego, en el que se dejen asentadas las circunstancias y motivos, y los eventuales lesionados, así como la intensificación del control respecto del uso de armamento no letal como las escopetas con balas de goma o el gas lacrimógeno por el riesgo para la integridad que conllevan.³³

2.3. Intervenciones judiciales: fijación de estándares en la materia

El primero de los cuestionamientos a la *Guía de la Función Requisa de 1991* vino de la mano de un detenido alojado en el CPF CABA, quien a través de una acción de habeas corpus, motivó la declaración de inconstitucionalidad de dicha disposición por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°38, en el marco de la causa n° 69.660/06.

En la resolución, la jueza Wilma López intimó al Director de la entonces Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal:

“(...) cesar desde el momento mismo de la notificación del presente las inspecciones vaginales (arts. 2.1 y 2.2 de la mencionada guía), respecto de XXX y XXX ...debiendo practicarse controles alternativos que garanticen de la misma manera la seguridad perseguida con este tipo de controles; sin perjuicio de recomendarle se haga extensivo el cuidado y la práctica que se ordena respecto de las mencionadas, a toda visita femenina que concurra a la unidad a su cargo.”

Posteriormente, se sucedieron el fallo del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora “Luna Vila” y el fallo dictado por el Juzgado de Instrucción N°31 en el habeas corpus nro. 15.588/13 de la Secr.119.

En el mes de octubre de 2012 un grupo de detenidas en el CPFIV de Ezeiza interpusieron una acción de habeas corpus colectivo correctivo, con la participación de la PPN, ante el

33 http://www.ppn.gov.ar/?q=Informe_sobre_el_uso_de_la_fuerza_en_centros_de_detencion_presentado_a_la_CIDH#sthash.04CMLxXT.dpuf. (última consulta 11/8/2016)

Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora. Allí denunciaron las requisas intrusivas a las que eran sometidas rutinariamente, y en especial dos procedimientos de registro personal recientes en donde fueron obligadas a realizar flexiones sin ropa interior, teniendo que abrirse con las manos las nalgas para permitir la inspección por el personal penitenciario.

El magistrado interviniente resolvió hacer lugar al habeas corpus y dispuso que los registros físicos invasivos no podrían ser utilizados más que de manera excepcional y sólo cuando no hubiera medios alternativos menos restrictivos “[...] o existan fundadas razones –debidamente acreditadas– en el libro de novedades respectivo, que ameriten su procedencia”. Asimismo, reconoció que “el carácter excepcional y subsidiario no puede transformarse, por razones de seguridad, en una medida ordinaria; soy de opinión que las revisiones en presidios deben reconocer límites. Las mujeres privadas de la libertad son consideradas un grupo vulnerable, con necesidades y requisitos de tratamiento específicos según las Reglas de Bangkok; sumado ello a que estas prácticas son aplicadas con mayor frecuencia sobre éstas que respecto de los varones detenidos”.³⁴

Entendiendo que las problemáticas en torno a los procedimientos de requisa poseen un carácter general en todos los establecimientos carcelarios federales, la resolución de la justicia federal dispuso la convocatoria a la conformación de una Mesa de diálogo que incluyera al SPF y a la PPN, solicitada por este Organismo en el marco del habeas corpus, con el objetivo de revisar la legitimidad de la normativa vigente relativa a las prácticas de registro personal y requisa dentro de los establecimientos. La Dirección Nacional del SPF propuso tratar el tema en el marco de las reuniones del Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para la elaboración del Protocolo de Ingreso para los Internos/as detenidos/as bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal y Procedimientos de la Función Requisa (Resolución DN N°910/12, BPN N°466 del 20/7/2012) que se venían desarrollando.³⁵

Un monitoreo efectuado el 18 de junio de 2013 arrojó como información relevante el hecho de que no sólo continuaban realizándose las requisas intrusivas, sino que además

34 “LUNA VILA, Diana Rosalía s/habeas corpus colectivo”, Expte. N° I0.889, Secretaría I, Juzg. Fed. N° I de Lomas de Zamora, resuelto el 5 de febrero de 2013.

35 En el fallo se hizo expresa referencia a que esa había sido la postura adoptada por la Dirección Nacional del SPF al dictar el Protocolo de Procedimiento de Control de Ingreso y Egreso a Establecimientos Penitenciarios (ad referéndum del Ministerio de Justicia de la Nación), contemplando un sistema de controles sucesivos y de diferente naturaleza que implicaría se acuda a las medidas de mayor grado de intrusividad siempre en último lugar. En palabras del magistrado interviniente:

“Cabe referir que en concordancia con lo planteado por la PPN en la audiencia de habeas corpus, la judicatura puso énfasis en que los equipos tecnológicos adquiridos por el Estado e instalados en las cárceles del SPF en 2011 con el fin de evitar las revisiones vejatorias, también debían ser utilizados para la inspección de las personas presas. En todo caso, y como lo aconsejó el juez, la Dirección Nacional del SPF debía procurar “[...] la implementación de mayores medios tecnológicos, tanto fijos como manuales, y/o el acondicionamiento de los existentes, a los fines de dar cabal cumplimiento al Boletín Público Normativo N°460” (punto III del resolutorio).

Otro factor señalado por la PPN que fue considerado a esos efectos fue el carácter provisorio del Protocolo, el cual prevé la realización de sugerencias y recomendaciones que se consideren pertinentes para la adecuación o modificación del procedimiento, con el fin de dotarlo de mayor eficacia y eficiencia operativa.

se hacían al reintegrarse de los pabellones luego de mantener visitas dentro del propio Complejo, lo que anteriormente no ocurría. Con respecto a la Mesa de Diálogo, pese a las peticiones formuladas por la PPN para la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, la misma no fue convocada.

En el año 2014 se reactivaron las reuniones del Consejo Consultivo, de lo cual se puso en conocimiento al Juzgado en el marco de la ejecución de la sentencia recaída en “Luna Vila”. La PPN participó de las reuniones del consejo, que en el año 2014 estuvieron abocadas a la redacción de un Protocolo de Ingreso, en las que nunca se trataron cuestiones vinculadas a las requisas en las cárceles del SPF. En noviembre de 2015, y de manera unilateral e inconsulta, el SPF dictó una nueva normativa que rige actualmente el procedimiento de requisa³⁶.

En julio de 2016 la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata dictó resolución haciendo lugar a lo pedido por la PPN, intimando a utilizar los equipos electrónicos de registro “y presentar una propuesta sobre la adecuación de la actual regulación de los procedimientos de requisa en dichos establecimientos, que se ajusten a las pautas establecidas en el acápite III de la sentencia de fojas 128/136 vta., y a los estándares del Derecho Internacional de Derechos Humanos”³⁷. Esta sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en octubre de 2016, rechazando el recurso de casación interpuesto por el SPF y reafirmando el voto del Dr. Hornos “la necesidad de implementar un Protocolo para el procedimiento de requisas que sea uniforme para todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y que se ajuste a los estándares internacionales de protección de Derechos Humanos”³⁸.

El segundo habeas corpus vinculado con las revisiones corporales en el que tuvo un rol activo la PPN fue presentado a fines del año 2012 ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal N° 31 de la Capital Federal (habeas corpus nro. 15.588/13 de la Secr.119), ante las irregularidades advertidas en las visitas intercarcelarias –de penal a penal- entre las dos unidades de mujeres de Ezeiza (CPF IV y U.31) y el CPF CABA. En la audiencia en la que participó la PPN, se puso especial énfasis en el modo en que se les practicaba el registro corporal a las mujeres detenidas que son trasladadas temporariamente a la prisión para varones de Devoto para visitar allí a sus familiares, a quienes se obliga a exhibir su cuerpo en un pasillo, frente a otras detenidas y a los niños. En ese contexto, el Jefe de Requisa explicó que la modalidad que se utiliza para requisar a las detenidas “[...] está regulada en un protocolo del año 1991, que prevé la requisa de las ingresantes, sus prendas de vestir y la mercadería; mientras que por otra parte también los médicos les realizaron un examen ‘de visu’, a efectos

36 “Reglamento General de Registro e Inspección” aprobado por la Dirección Nacional del SPF mediante Resolución N°1889 del 6 de noviembre de 2015. Ver apartado b.3 “Reglamentación interna del SPF” en el presente Capítulo.

37 La sentencia que se menciona es “Luna, Vila Diana sobre habeas corpus”, n° FLP 51010899/2012/CAI (7729/I), resolución del 14 de julio de 2016.

38 Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, causa FLP 510899/2012/CFCI caratulada “LUNA VILA, Diana s/ recurso de casación”, resolución del 20 de octubre de 2016.

de constatar el estado psico-físico de las internas, especialmente verifican que no presenten lesiones”. Este examen médico sería el único momento en el cual, según lo reconocen las autoridades del SPF, las personas deben permanecer desnudas.

Por el contrario, y de acuerdo con las pruebas testimoniales recolectadas en el marco del trámite del habeas corpus, una vez que las detenidas visitantes llegan al CPF CABA se acomodan en un pasillo estrecho en el que les revisan la ropa, la mercadería y los cuerpos. Que si bien no las obligan a permanecer desnudas por completo –se levantan primero la parte de arriba de la vestimenta y luego se bajan los pantalones– destacaron que deben “[...] quitarse la ropa interior, agacharse, abrir los cachetes de la cola y la vagina, todo ello delante de todas las internas y los menores”.

Aclararon que todo eso lo hacían los agentes penitenciarios –personal masculino- sin presencia de ningún médico, quienes les preguntan a las propias detenidas si tenían lesiones, y en caso que respondieran afirmativamente, recién ahí las examinaba el médico. Aquellas a quienes les daba vergüenza que las vieran piden “[...] a las mismas compañeras hace(r) una barrera humana para tapanlas, desconociendo por qué no se utilizan los medios alternativos que usan los restantes visitantes”, dado que no existe ningún sector apropiado para efectuar este tipo de revisiones íntimas.

Este habeas corpus también fue resuelto favorablemente, considerando que la práctica aplicada agravaba sus condiciones de detención, y disponiéndose en cuanto al tema que nos ocupa que el Director del CPF CABA debía ordenar que tanto las requisas como los exámenes médicos de las mujeres trasladadas a ese establecimiento en el marco de visitas intercarcelarias se practiquen en los boxes individuales utilizados para la visita ordinaria, con el objeto de preservar la intimidad.

En tercer lugar, el 26 de septiembre de 2015, la Justicia Nacional en lo Criminal de la Capital hizo lugar a un habeas corpus colectivo correctivo que reconoce que las requisas practicadas al colectivo LGTBI constituyen *“formas de violencia de género, agravadas por ser perpetradas por funcionarios del Estado contra personas que se encuentran bajo su custodia y en situación de especial vulnerabilidad”*. El mismo fue presentado por la Defensoría General de la Nación respecto de las personas trans alojadas en las Alcaldías de la Ciudad (Unidades 28 y 29 SPF). A partir de dicha acción, se conformó una mesa de diálogo donde se redactó un protocolo denominado “Guía de Procedimientos para personas trans en cárceles” en forma consensuada con los organismos que participaron –DGN, PPN, SPF y MPF- el cual fue homologado por el Juzgado de Instrucción N°1 de la Capital Federal, que también resolvió transformar el documento en normativa obligatoria para *“aquellas personas cuya percepción interna acerca de su género no se corresponda con el sexo asignado al momento del nacimiento”*.

El Protocolo establece pautas de actuación para llevar a cabo el examen médico *“de visu”* y el procedimiento de control y registro (*“requisa”*) en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías.

Respecto del examen médico, establece entre otras cosas, que el mismo *“deberá ser realizado por personal médico capacitado en la atención de personas trans; que se deberá*

respetar la privacidad, intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas; que se realizará –en la medida de lo posible- por personal médico de la identidad de género que la persona prefiera y que deberá ser realizado en un lugar acondicionado”, cuyo acceso será “ininterrumpidamente filmado desde el exterior mientras dure el procedimiento y el registro filmico deberá ser adecuadamente conservado”. En cuanto a los procedimientos de “control y registro”, se dispuso que deberá realizarse por medios electrónicos y que, en caso de que por motivos fundados no puedan utilizarse esos medios, deberá ser realizado por un equipo mixto. Por último, se dispuso un plan de capacitación permanente del personal integrante del Servicio Central de Alcaldías.

3. Marco normativo y jurisprudencial sobre los registros personales, las requisas y el uso de la fuerza

En el presente capítulo se efectúa un recorrido por las normas de distinta jerarquía que conforman el marco jurídico tanto internacional como nacional dentro del que se insertan las prácticas de requisas, así como por los estándares internacionales provenientes de la jurisprudencia y de recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos.

3.1. Estándares internacionales

a. Normas de soft law

Las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* han sido universalmente reconocidas como marco básico para la regulación atinente a las personas privadas de libertad, y a pesar de no ser un instrumento de carácter jurídicamente vinculante, han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde su aprobación por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955. Incluso han sido reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Argentina como contenido operativo de la manda constitucional de “cárceles sanas y limpias” (art. 18 última parte)³⁹.

En el año 2015 fueron objeto de reforma⁴⁰, siendo rebautizadas como “Reglas Mandela” en honor al líder Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años encarcelado como parte de su lucha por los derechos humanos.

39 Cfr. “Verbitsky, Horacio s/habeas corpus”, CSJN: 3281146 3/5/2005, consid.34 (voto mayoría).

40 Se llevaron a cabo cuatro reuniones del Grupo de Expertos: del 31 de enero al 02 de febrero de 2012 en Viena, del 11 al 13 de diciembre del mismo año en Buenos Aires, del 25 al 28 de marzo de 2014 en Viena nuevamente y, del 02 al 05 de marzo de 2015 en Sudáfrica. En el marco de ese proceso, en el año 2013 la Asamblea General invitó a los Estados miembros, a la sociedad civil y órganos pertinentes de los Estados a contribuir al proceso de revisión, oportunidad en la cual la Procuración Penitenciaria en conjunto con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos pudo hacer llegar sus aportes.

Respecto de las requisas, las Reglas establecen:

“Registros de reclusos y celdas”

Regla 50: Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones dimanadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 51: Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Regla 52: 1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso. 2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

Regla 53: Los reclusos tendrán acceso a los documentos de las actuaciones judiciales relativas a su caso, o estarán autorizados a mantenerlos en su posesión sin que tenga acceso a ellos la administración del establecimiento penitenciario.”

En 2010, la Organización de Naciones Unidas aprobó un conjunto de reglas específicas para la situación de especial vulnerabilidad que supone el encarcelamiento de mujeres, ante la necesidad de proporcionar estándares globales que contemplen las distintas consideraciones que deberían aplicarse a las mujeres privadas de su libertad, y con el fin de complementar y completar a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” conocidas como *Reglas de Bangkok*, y formalmente llamadas *Reglas ONU para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes*⁴¹. Las vinculadas con las inspecciones son las siguientes:

41 Aprobadas por la Asamblea General de la ONU en la sesión del 16 de marzo de 2010, mediante Resolución A/RES/65/229.

“Registros personales”

Regla 19: Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.

Regla 20: Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas inspecciones corporales invasivas.

Regla 21: Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.”

La Organización de Estados Americanos (OEA), mediante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas⁴², entre los cuales cabe tener en cuenta particularmente lo delineado por el Principio XXI:

“Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas.”

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.”

Este conjunto de reglas y principios rectores son amplios en ciertos aspectos para poder aplicar a distintos contextos, dada su pretensión de universalidad, no obstante lo cual

42 Aprobados por la Comisión en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, mediante Resolución I/08.

resultan un piso de estándares mínimos con los que debería cumplir cualquier regulación y/o práctica relativa a las requisas y registros corporales.

b. Recomendaciones e informes de organismos y asociaciones internacionales

Las directrices emitidas por el Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre las “Reglas Penitenciarias Europeas”⁴³, plasmadas en la Recomendación Rec. (2006) 2, son congruentes con las normas de soft law reseñadas, y pueden ser tomadas como estándares en la materia.

“Cacheos y controles”

Art. 54.1. El personal debe seguir procedimientos detallados a la hora de cachear:

- a. *los lugares donde viven, trabajan y se reúnen los internos;*
- b. *a los internos;*
- c. *a los visitantes y sus efectos; y*
- c. *a los miembros del personal.*

2. Las situaciones en las cuales estos cacheos se imponen, así como su naturaleza, deben ser definidas por la legislación nacional.

3. Se formará al personal para llevar a cabo estos cacheos con vistas a detectar y prevenir los intentos de evasión o de ocultación de objetos introducidos de forma fraudulenta, respetando la dignidad de las personas cacheadas y sus objetos personales.

4. Las personas cacheadas no deben ser humilladas por el proceso del cacheo.

5. Las personas sólo pueden ser cacheadas por un miembro del personal del mismo sexo.

6. El personal penitenciario no puede realizar ningún examen de las cavidades corporales.

7. Un examen íntimo en el proceso de un cacheo sólo puede ser realizado por un médico.

8. Todos los internos deben asistir al cacheo de sus objetos personales, a no ser que las técnicas del cacheo o el peligro potencial que pueda representar para el personal lo desaconseje.

9. La obligación de proteger la seguridad debe ser compatible con el respeto de la intimidad de las visitas.

10. Los procedimientos de control a los profesionales visitantes – abogados, trabajadores sociales, médicos, etc. – deben ser establecidos de acuerdo con las organizaciones que les representan, de modo que se halle un equilibrio entre la seguridad por un lado, y el derecho a la confidencialidad de las comunicaciones entre estos profesionales y sus clientes o pacientes por otro.”

43 Las Reglas han sido adoptadas por la Comisión de Ministros del Consejo Europeo del 11 de enero de 2006, durante la 952ª Reunión de Delegados de los Ministros.

Luego de que en noviembre de 2004 la Argentina presentara el IV Informe Periódico ante el Comité contra la Tortura (CAT) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre las medidas adoptadas en el país para dar cumplimiento a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el CAT emitió Observaciones Finales⁴⁴. Allí expresó su preocupación por *“las vejaciones y tratos degradantes que tienen lugar durante las requisas personales que se practican a las personas que visitan los centros de detención”* (punto 6 inc. l) y recomienda que el Estado Parte: *“(T)ome medidas necesarias para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales”* (punto 7 inc. l).

Anteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) había emitido el Informe N°38/96⁴⁵, en relación con el conocido caso “X e Y vs. Argentina” N°10.506, arribado a la Comisión a raíz de una denuncia en contra del Estado argentino, en la que la Sra. Arena y su hija de 13 años alegaron que el Estado Nacional⁴⁶ -y especialmente las autoridades del Servicio Penitenciario Federal- habían practicado en forma reiterada revisiones vaginales de las mujeres que visitaban la Unidad No. 1 del Servicio Penitenciario Federal (ex Unidad de Caseros), violando los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El caso no llegó a la Corte Interamericana porque se arribó a una solución amistosa, pero ameritó que en las conclusiones del Informe, la CIDH sostuviera:

“115. El artículo 163 del proyecto de ley, que se refiere a la sustitución del registro manual por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces es, en principio, consistente con las recomendaciones de la Comisión. No obstante, el artículo citado no menciona expresamente el tipo de inspección corporal invasiva que ha sido analizada en el presente informe. La Comisión reitera que las inspecciones vaginales, u otras inspecciones corporales de tipo invasivo, deben ser realizadas por personal médico acreditado.

116. Por lo tanto, la Comisión concluye que al imponer una condición ilegal a la realización de las visitas a la penitenciaría sin disponer de una orden judicial ni ofrecer las garantías médicas apropiadas y al realizar revisiones e inspecciones en esas condiciones, el Estado argentino ha violado los derechos de la Sra. X y su hija Y consagrados en los artículos 5, 11 y 17 de la Convención en relación al artículo 1.1 que dispone la obligación del Estado argentino de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de todas las disposiciones reconocidas en la Convención. En el caso de Y, la Comisión concluye que el Estado argentino también violó el artículo 19 de la Convención.”

44 CAT, Observaciones finales, Argentina, 10 de diciembre de 2004, CAT/C/CR/33/1. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CAT/CATLibro.pdf> (última consulta 11/8/2016)

45 Informe del 15 de octubre de 1996. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm> (última consulta 11/8/2016)

46 El amparo presentado por la Sra. Arena y su hija llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual revocó la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal que habría hecho lugar a la acción y ordenado al Servicio Penitenciario Federal el cese de las inspecciones intrusivas respecto de María Arena y su hija, como requisito previo a la visita. (Cfr. “Arena, María y Lorenzo, Karina s/ recurso de amparo” CSJN: Fallos: 312: 2218 21/2271989)

Finalmente, la Comisión IDH recomendó al Estado argentino “(...) que adopte las medidas legislativas o de otro carácter para ajustar sus previsiones a las obligaciones establecidas por la Convención, expresadas en las presentes conclusiones y recomendaciones”, remitiendo a las vertidas en el Informe N°16/95⁴⁷. En él, la CIDH concluía que:

“(...) para establecer la legitimidad de una revisión o inspección vaginal, en un caso en particular, es necesario que se verifiquen estos requisitos:

- 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en el caso específico;
- 2) no debe existir medida alternativa alguna;
- 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial; y
- 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.”

Con respecto a la situación de las mujeres privadas de libertad, el Comité de la CEDAW, que vela por el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, llevó a cabo una serie de observaciones a la Argentina en el 2010, entre las cuales es dable mencionar la siguiente:

“28. El Comité recomienda que se resuelva la situación de las mujeres en las cárceles elaborando políticas, estrategias y programas integrales que tengan en cuenta la dimensión de género y, en particular, insta al Estado Parte a que vele porque el personal penitenciario sensible a las cuestiones de género supervise a las reclusas y porque en las instituciones penitenciarias para mujeres no se emplee a personal masculino en puestos de primer línea. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas durante los registros corporales, ateniéndose estrictamente a las normas internacionales, y a que establezca un mecanismo externo de supervisión y reparación para las reclusas que sea independiente, amplio y accesible.”

Y en el informe de 2016 nuevamente el Comité CEDAW manifiesta preocupación por los registros corporales invasivos realizados a las mujeres en las cárceles, recomendando su prohibición.

Finalmente, cabe agregar que la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), conjuntamente con la organización *Penal Reform International*, señalaron en un documento titulado “Requisas personales: abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato” lo siguiente:

“(...) las requisas personales representan una situación de alto riesgo para el abuso, el mal-

47 Con fecha 14 de setiembre de 1995, durante su 90° período de sesiones, la Comisión aprobó el Informe N° 16/95, en base al artículo 50 de la Convención. En consecuencia, se dio traslado en forma reservada al Gobierno, conforme lo dispone el citado artículo en su apartado segundo. La Argentina envió sus observaciones respecto a dicho informe el 7 de diciembre de 1995. Conforme a lo manifestado por el Gobierno, el contenido del Informe N° 16/95 fue puesto en conocimiento del Servicio Penitenciario Federal.

trato o incluso la tortura y pueden ser indebidamente empleadas para intimidar, acosar, tomar represalias o discriminar (...) las requisas personales deben ser reguladas por ley y deben establecerse medidas y políticas claras que definan explícitamente las condiciones y modalidades de su uso. Se deben desarrollar alternativas, tales como dispositivos electrónicos de escaneo, y utilizarlas en cuanto sea posible, y cuando las requisas personales resulten inevitables deberán llevarse a cabo mediante la aplicación del método menos invasivo.”⁴⁸

Las mujeres resultan particularmente vulnerables ante estas prácticas, así como también el colectivo LGBTI. Las requisas personales constituyen un tema particularmente sensible si la persona arrestada es abiertamente lesbiana, homosexual o bisexual, o si la persona es travesti, o ha sido/está siendo sometida a tratamiento por reasignación de género. Según el documento de APT y *Penal Reform International* “(L)as requisas pueden magnificar el riesgo de humillación, abuso y discriminación ya que pueden implicar la desnudez y el contacto físico (...) Aun cuando no sucedan casos de abuso o violencia física durante las requisas personales, es esencial que los monitores investiguen si las actitudes y el lenguaje de la policía son respetuosos, y las personas detenidas no son humilladas a propósito.” Por este motivo:

“(L)a decisión de llevar a cabo una requisas personal debe ser guiada siempre por los principios de necesidad y proporcionalidad. Los órganos de monitoreo deben evaluar si las requisas son llevadas a cabo de manera discriminatoria (por ejemplo, personas LGBTI siendo requisadas con más frecuencia que otros detenidos o detenidas) o si la forma en la que éstas son llevadas a cabo difiere según la persona requisada.

Nunca debe solicitarse a los detenidos o detenidas que se desnuden por completo y los registros al desnudo deben ser llevados a cabo en dos pasos (primero la ropa de cintura para arriba, luego la ropa de cintura para abajo).

Los estándares internacionales recomiendan que las requisas sean llevadas a cabo por personal del mismo género. Aunque relevante para la mayoría de los reclusos, este estándar no es necesariamente protector para detenidos LGBTI, ya que pueden enfrentar abuso y humillación cuando son requisados por personal del mismo género. De ser posible, se les debe ofrecer a las personas detenidas que se identifican abiertamente como LGBTI la opción de ser requisadas por un oficial del sexo masculino o femenino.”⁴⁹

La resolución de peticiones y casos por presuntas violaciones a derechos humanos presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA puede tener distintas vías de canalización: la solución amistosa, que suele derivar en un informe final dirigido al Estado miembro acusado de la vulneración (como ocurrió en el caso X e Y) declarando la responsabilidad del mismo y recomendando medidas a adoptar, o bien la vía contenciosa, que deriva en la tramitación del caso ante la Corte IDH que dicta una resolución que debe ser cumplida por el Estado parte. Sobre estas

48 APT y Penal Reform International, disponible en http://www.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/11/Factsheet-4_Body-searches-ESI.pdf (última consulta 11/8/2016)

49 Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Penal Reform International, “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”, 2013.

últimas trata el siguiente apartado.

c. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió una sentencia en la que se condenó internacionalmente al Estado peruano por las violaciones a derechos humanos cometidas en el caso del Penal Miguel Castro Castro. Entre otros hechos de gravedad –que incluyeron muertes de personas privadas de libertad dentro de esa prisión- la Corte IDH tuvo en consideración entre el conjunto de prácticas vulneradoras de derechos, a las requisas. En el considerando 326 del voto en conjunto se sostuvo lo siguiente:

“Durante las llamadas «requisas» a las que fueron expuestos los internos, las autoridades infligieron a éstos golpes con varas de metal en las plantas de los pies, trato comúnmente conocido como golpes de falanga. En la audiencia pública ante la Corte el perito Wenzel expresó que el uso de estos golpes «es una práctica que [...] crea un dolor muy largo permanente [y] muy difícil de tratar», y «afecta[n] todo el sistema nervioso [debido a que] las plantas de los pies tienen una alta densidad de sensores nerviosos»(supra párr. 187). En el mismo sentido el perito Quiroga señaló que esa práctica conocida como falanga por los expertos en tratamiento de víctimas de tortura, «produce hematomas locales e intenso dolor agudo con dificultad para caminar» y que «algunas víctimas pueden sufrir de dolor crónico por engrosamiento de la aponeurosis plantar e incluso fractura de los huesos del metatarso» (supra párr. 186). El perito señaló que «est[e] método de castigo era [...] colectivo [y] por su severidad y consecuencias físicas y psicológicas [es] consistente con tortura». En el mismo sentido, el Protocolo de Estambul establece que la falanga es una forma de tortura.”⁵⁰

Respecto a una víctima que había sido objeto de una inspección vaginal dactilar, realizada por varias personas encapuchadas a la vez, con suma brusquedad, bajo el pretexto de revisarla, la Corte IDH concluyó que fue objeto de violencia sexual, y por tanto se violó su derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.2 de la Convención. El Tribunal se pronunció sobre la violación sexual y entendió que no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetraciones vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril.

“(…) La Corte reconoce que la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprochable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente. Asimismo, la violación sexual es una experiencia sumamente

50 Cfr. Caso “Penal Miguel Castro Castro vs. Perú” sentencia del 25 de noviembre de 2006, p. 110. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf (última consulta 11/8/2016)

traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas [...] [Por último], reconoce que la violencia sexual contra la mujer tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras para ellas, que se ven agravadas en los casos de mujeres detenidas.”

En el caso “López Álvarez vs. Honduras” del año 2006, la Corte declaró violados los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención por el trato sufrido por la víctima durante su detención, entre los que estaba la requisa personal que se le practicó al ingreso al penal: “*Con posterioridad a su detención fue llevado a la oficina de la Dirección de Investigación Criminal, donde se le exigió que se quitara la ropa; estando desnudo, fue sometido a una inspección corporal realizada por otro detenido.*”

Los casos reseñados son relevantes en tanto reconocen a las personas privadas de libertad la protección del derecho internacional de los derechos humanos e involucran una reparación con posterioridad al dictado de la sentencia, además de sentar estándares para el resto de los países de la región.

3.2. Marco normativo nacional

a. Legislación y decretos

En la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (N°24.660) encontramos una regulación genérica de los procedimientos de registro corporal y de instalaciones en las cárceles, dejando para la reglamentación el modo específico en que deben realizarse:

“Art. 70. - Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.”

De acuerdo con la doctrina, la previsión resulta insuficiente y demasiado general, habida cuenta de la complejidad de la materia regulada. Según López y Machado “(...) consideramos como un error que las condiciones de cumplimiento para las tareas de registro y requisa queden supeditadas a ‘las garantías que reglamentariamente se determinen’, ya que el ejercicio de dicha facultad por parte de la autoridad penitenciaria debió haber sido expresamente regulado en la ley.”⁵¹.

La facultad de practicar requisas puede entenderse que le es asignada al Servicio Penitenciario de manera indirecta por la Ley Orgánica del SPF N°20.416, en tanto establece que la misma es una “(...) fuerza de seguridad de la Nación, destinada a la custodia y guarda de los procesados, condenados, así como a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.” (art.1)

51 LÓPEZ, Axel y MACHADO, Ricardo, Análisis del régimen de ejecución penal, Fabián Di Plácido, Buenos Aires, 2004, p.214.

Ante la ausencia de una previsión legal suficiente, podría considerarse aplicable lo establecido en el Código Procesal Penal de la Nación en materia de registros domiciliarios –allanamientos–(art 224) y de requisas personales (arts 230 y 230 bis), en tanto prevén que:

“Art. 224.- Si hubiere motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará por auto fundado el registro de ese lugar.

El juez podrá proceder personalmente o delegar la diligencia en el fiscal o en los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. En caso de delegación, expedirá una orden de allanamiento escrita, que contendrá: la identificación de la causa en la que se libra; la indicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados; la finalidad con que se practicará el registro y la autoridad que lo llevará a cabo. El funcionario actuante labrará un acta conforme lo normado por los artículos 138 y 139 de este Código.”

“Art. 230.- El juez ordenará la requisas de una persona, mediante decreto fundado, siempre que haya motivos suficientes para presumir que oculta en su cuerpo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la medida podrá invitársela a exhibir el objeto de que se trate.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas. Si se hicieren sobre una mujer serán efectuadas por otra.

La operación se hará constar en acta que firmará el requisado; si no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisas no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.”

“Art. 230 bis.- Los funcionarios de la policía y fuerza de seguridad, sin orden judicial, podrán requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas:

a) con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado; y,

b) en la vía pública o en lugares de acceso público.”

Pese a que las requisas tanto personales como de lugares de alojamiento que se practican en las unidades carcelarias no constituyen una medida procesal dirigida a averiguar delitos sino que se realizan para controlar que no se introduzcan u oculten elementos que pudieran amenazar la integridad física de las personas o la seguridad de establecimiento, las garantías establecidas en ese sentido para el proceso penal deberían también preverse en situaciones como estas.

No obstante la necesidad de precisión, no se ha emitido un decreto reglamentario, sino que la definición de cómo debían practicarse las inspecciones personales y de lugares fue

realizada por la entonces Subsecretaría de Justicia de la Nación, como se reseña en el siguiente acápite.

b. Reglamentación interna del SPF

La ya mencionada “Guía de Procedimientos de la Función Requisa”, aprobada por Resolución 42/91 de la ex Subsecretaría de Justicia de la Nación e incorporada a la normativa interna del SPF por Resolución DN N° 330/91, disponía lo concerniente tanto a requisas de detenidos como de visitantes e instalaciones edilicias. Entre los considerandos que servían de fundamento a la Resolución de Dirección Nacional, se enunciaba la necesidad de preservar la *seguridad carcelaria* frente a la posibilidad de introducción y tenencia de elementos no permitidos a través de las visitas o de los propios detenidos, mediante la realización de registros físicos, por “...no contar con medios alternativos para detectar elementos”. La Resolución 42/91 prevé que “(...) la necesidad de recurrir al método de examinación física respecto de los internos, las visitas, vehículos, como a los elementos que portaren y de distintos sectores del Establecimiento donde aquéllos desarrollan sus actividades, surge como imprescindible al no contarse con medios alternativos para detectar elementos peligrosos que afecten la seguridad de los mismos, del personal penitenciario o al orden de la unidad en general.”

Con respecto a las normas propiamente contenidas en la *Guía de Procedimientos*, cabe destacar que en su mayoría habilitaban prácticas humillantes por parte del personal requisador, como la “requisa minuciosa o profunda de internos” (art. 2.1.1), la que comprendía el “examen completo de la vestimenta y del cuerpo”, para lo cual el agente requisador debía indicarle al detenido o detenida que se desvista “completamente” para luego proceder a constatar “sucesivamente cabello y barba, interior y detrás de las orejas, nariz, boca, debajo de la lengua y de la prótesis dental, axilas y palmas de las manos, nalgas, ano, vagina y debajo de los genitales, debajo de las plantas de los pies, etc.”

La requisa minuciosa o profunda de familiares visitantes permitía un margen de discrecionalidad aún más intolerable que para los detenidos, previendo que “en la idea de concretar la visita de contacto directo, se procederá a efectuar la requisa que mejor convenga de acuerdo a las características particulares del o la visitante e interno destinatario.”

Las pautas para la requisa minuciosa o profunda de familiares femeninos (art. 2.1.2.1), aplicables también a los masculinos (art. 2.1.2.2), preveían la obligación de la visita de desprenderse “de sus prendas exteriores, conservando las íntimas” y de facilitar luego “una inspección ocular general de su cuerpo y prendas íntimas”, en la que el Agente constataría en la parte superior “los lugares susceptibles de ocultar elementos prohibidos”, en la parte “del bajo vientre” revisará “costuras, entretelas y dobladillos”, mientras que “la zona vaginal” se palparía “por sobre el vestido, pollera o pantalón” y “si llevase toalla higiénica, deberá exhibirla debidamente.”

Respecto de la requisa general de sectores de alojamiento, a su vez, la Guía establecía que respecto de los “elementos de uso y consumo” se inspeccionaría:

“todo el material que el interno poseyera en su lugar de alojamiento; los productos alimenticios, los medicamentos, los utensilios (sic) de cocina... los elementos de tocador, los cigarrillos, las cartas (verificando su contenido)... libros y revistas (forros y páginas)... fotografías (incluyendo el marco de las mismas). Todo lo mencionado será objeto de revisión minuciosa...” (art. 2.2.1).

Es dable mencionar que el “Reglamento del Régimen Disciplinario” del personal del SPF (Decreto 1523/68) considera como falta gravísima *“No efectuar con todo rigor y celo las requisas de los internos, celdas, pabellones, rejas, puertas, talleres y demás lugares; de la correspondencia destinada a los internos; de los vehículos, cargas y efectos que entren o salgan del Establecimiento.”* (art. 202)

La Guía definía la requisas como:

“(...) una actividad de registro físico de personas –internos, familiares, y visitantes en general- lugares o cosas, cuyo objetivo es el de prevenir e impedir la introducción de elementos que posibiliten la ejecución de actividades no permitidas por parte de los internos o la utilización por éstos de materiales que se constituyen como contribuyentes al proyecto de organizar un motín, toma de rehenes, evasiones, suicidios, etc.”

Los “procedimientos” objeto de la Guía se dividían en tres niveles: primario, secundario y terciario. Los de nivel primario son aquellos cuya finalidad es *“(M)antener el nivel primario de seguridad sobre las personas, lugares o cosas, sobre las cuales se controlará que no contengan o transporten elementos prohibidos, reduciendo la posibilidad de hechos peligrosos o delictuosos; realizar, si los hechos así lo justifican, una requisas minuciosa o profunda”* y periódicamente, consistían en:

- Requisas superficial de los internos, familiares o visitantes en general;
- Verificación de barrotes y paredes;
- Comprobación, mediante inspección ocular, de cerraduras, puertas, candados, etc.

Los de nivel secundario tienen como finalidad *“(C)onstatar las condiciones psicofísicas de los internos. Detectar la presencia de elementos prohibidos y/o peligrosos. Verificar las condiciones edilicias del establecimiento”* y periódicamente, consisten en:

- Requisas minuciosa o profunda de internos o familiares visitantes, según diversas circunstancias o situaciones;
- Requisas general de sectores de alojamiento (celdas, pabellones, etc.) talleres y sectores de trabajo;
- Requisas de paquetes a ingresar por familiares visitantes.

Las situaciones en que se debe realizar la *requisas profunda* son:

- Ingreso a la Unidad (dirigida a llevar un control de los elementos y efectos personales de los internos, y paralelamente persigue la constatación psicofísica de los mismos);

- Egreso de la Unidad por traslados, comparendos o internaciones (dirigida a constatar el estado psicofísico de los mismos, a la par que no transporten elementos contribuyentes a un proyecto de evasión);
- Salida o reintegro de sectores de alojamiento;
- Alojamiento en celda de aislamiento (apunta a prevenir que el interno transporte elementos peligrosos los cuales puede utilizar para autoagredirse o atacar contra terceros; independientemente se comprobará el estado físico del mismo);
- Circunstancias especiales: cuando razones de preservación del orden o de disciplina particular o cuando la conducta del interno comporte un perfil sospechoso, se practicará una revisión minuciosa o profunda.

Los de nivel terciario eran aquellos dirigidos a “(...) *enfrentar situaciones de más difícil resolución desde el punto de vista de la seguridad y orden de un Establecimiento.*” Entre éstas, se prevén: los incendios, derrumbes, evasiones, fugas, amotinamientos, agresiones generalizadas por parte de los internos, etc., frente a las cuales no existe una forma de accionar tipificada que sirva como modelo. En estos casos “(L)as acciones a ejecutar por el Cuerpo de Requisa en la coyuntura de este nivel deberán estar *previstamente [sic] establecidas en los roles de seguridad elaborados por el Comando de Seguridad de cada Unidad.*”⁵²

Asimismo, la *Guía* preveía que los procedimientos de requisa generales o particulares que se realizaran sobre los distintos sectores, como asimismo los barroteos e inspecciones oculares debían ser documentados en cada establecimiento asentando las características del caso y las novedades producidas. A esos efectos “(...) *se habilitarán 2 Libros de Novedades: el ‘Libro de Requisa y Barroteo’ y el ‘Libro Secuestro de Elementos y/o Sustancias’* (...)” Esta obligación deberá ser cumplida por la Sección Requisa, Visita y Correspondencia, dependientes de la División Seguridad Interna (en los establecimientos tipo Unidad, dado que los Complejos poseen otra estructura).

Posteriormente, en la Disposición N°221/06 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del 7/12/2006⁵³, se establecieron criterios respecto del registro corporal de visitantes femeninos, a raíz de la resolución judicial ya citada que había declarado inconstitucional la

52 El Comando de Seguridad tendría como función llevar a cabo las acciones de inteligencia e implementación de estrategias de seguridad de los establecimientos, documentando las normas que serán formuladas a partir de los libros de registros, asegurando su debido conocimiento por el personal involucrado. En los complejos penitenciarios, se encuentra presidido por el Subjefe del Complejo, e integrado por los Jefes de cada Unidad Residencial. Su funcionamiento está regulado, entre otros, en el “Reglamento interno y normas generales para el funcionamiento del comando de seguridad del Complejo Penitenciario Federal I – Ezeiza” (Resolución N° 2.980 del 4/12/2000. BPN N°123 2001), “Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Resolución D.N. N° 1.304, 3 de octubre de 2013 N° 515 2013).

53 Publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N°240 Año 15 del 23/1/2007.

“Guía de Procedimientos de la Función Requisa”. La jueza a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°38, al dictar sentencia en la causa N° 69.660/06 (hábeas corpus) el 1 de noviembre de 2006, entendió que la práctica sistemática de inspección vaginal de las visitantes femeninas, constatada en el marco de la acción, “...constituye una violación de los derechos protegidos por la Constitución Nacional y el derecho a la familia, consagrado por el art. 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho a la intimidad, la honra y la dignidad, protegidos por el artículo 11 y el derecho a la integridad física, según lo dispuesto por el artículo 5.” En función de ello, en el punto 5 afirmó: “La Guía de Procedimientos de la Función Requisa –en cuanto permite la inspección vaginal de la visita- es contrario a los derechos constitucionales y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y también a la ley 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en cuanto enuncia la finalidad específica de la adecuada reinserción social del condenado, quedando exenta la ejecución de tratos crueles, inhumanos o degradantes –artículo 9-.”

En la disposición N°221/06, tomando como base los estándares fijados por el “Caso X e Y” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁴, se estipulaba que los registros:

“(1) serán realizados por profesionales de la salud del mismo sexo que la visitante, que (2) las cavidades íntimas sólo podrán registrarse de visu, que (3) en caso de negativa de la visitante a someterse al procedimiento podrá usufructuar la visita en locutorio sin contacto físico y que (4) se comunicará al juez del cual dependa el interno la adopción de la medida.”

En el año 2010, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación adquirió equipos tecnológicos, y para la implementación de su uso dictó la Resolución N°829⁵⁵ que aprobó la “Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios”, en la cual se reglamenta el procedimiento de registro para los visitantes, los detenidos y sus pertenencias mediante la utilización de los equipos de detección de estupefacientes, armas, explosivos y otros elementos cuya tenencia e ingreso a la cárcel se encuentra prohibido.

No obstante, no fue derogada la “Guía de la Función Requisa” de 1991, generando en la práctica numerosos conflictos.

Frente a este yuxtapuesto, cuestionado y confuso panorama reglamentario –debido a la multiplicidad de normativa dispersa y a la sanción de nuevas resoluciones que no derogan expresamente las anteriores-, a fines del año 2015 la Dirección Nacional del SPF dictó un nuevo reglamento, aprobado con carácter provisorio mediante la Resolución N°1889 del 6 de noviembre de 2015. El “Reglamento General de Registro e Inspección” deroga la “Guía de la Función Requisa”, lo que puede ser evaluado positivamente. No obstante, se trata de una normativa dictada de forma unilateral e inconsulta por el SPF, a pesar de que el fallo “Luna Vila” del Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora había encomendado

54 Informe CIDH N° 38/96, Caso 10.506 (Argentina), 15 de octubre de 1996.

55 Publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N°425 Año 18 del 27/6/2011.

la conformación de una mesa de diálogo con la PPN para evaluar la normativa sobre registros personales y requisas.

El análisis del “*Reglamento General de Registro e Inspección*” plantea un balance con muchos claroscuros, dado que pueden destacarse varios aspectos positivos de la nueva norma, pero también debemos efectuar una serie de consideraciones críticas.

Los aspectos *positivos* de la nueva regulación que pueden destacarse son:

- Deja sin efecto expresamente la “Guía de la Función Requisa” ampliamente cuestionada, y unifica la regulación dispersa que trata distintas facetas del procedimiento de requisa (filmación, secuestro de objetos, etc), aunque no deroga la Disposición N°221/06 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del 7/12/2006 que habilitaba el registro de visu de cavidades íntimas de visitantes (previsión que debe considerarse derogada).
- El carácter provisorio del “Reglamento General de Registro e Inspección” permitiría la posibilidad de efectuar observaciones para ser tenidas en cuenta en la elaboración de una regulación definitiva. Ello no obstante la PPN considera que dada la relevancia de la materia, los estándares de dicha regulación deberían ser objeto de debate parlamentario y aprobación mediante norma con rango de Ley⁵⁶.
- Prevé como regla el uso de equipos detectores para efectuar el registro de una persona para autorizar su ingreso a un establecimiento (art. 4).
- En el supuesto de los visitantes, constituye un avance la prohibición expresa de los registros de cavidades (art. 9 inc.c), que no se impiden tratándose de personas detenidas.
- En cuanto al procedimiento de requisa de pabellón, brinda una detallada descripción del modo en que los agentes deberán proceder a inspeccionar físicamente a los detenidos;
- Se establece la obligatoriedad de la presencia de un médico durante el procedimiento (art. 45), y la posibilidad de que las personas presas saquen de sus celdas objetos que consideren valiosos previo al ingreso de los agentes a revisar el espacio de alojamiento individual (art. art 49 inc. b).

Por el contrario, se evalúa *negativamente* que:

- La disposición general sobre el uso de equipos detectores se circunscribe a la ocasión del ingreso, y sólo se constituye en regla para las personas presas cuando

56 La PPN ha sostenido este posicionamiento en distintas presentaciones y manifestaciones públicas, entre ellas en los informes remitidos a la CIDH, reseñados anteriormente. Asimismo, ha elaborado un proyecto de ley sobre principios generales en materia de registros personales y requisa (ver Anexo).

se lleva a cabo una requisita superficial, no así cuando la inspección implica una revisión más profunda, caso en el cual se habilita incluso la posibilidad de inspeccionar la zona genital y anal mediante la técnica de “flexiones” (art. 18, inc. g, ap. XIII);

- Se formulan remisiones sin ningún tipo de precisión o fijación de límites, a “lo establecido en la normativa aplicable en la materia” (art. 8) o bien a la “reglamentación correspondiente a cada establecimiento” (art. 6) con relación al modo de practicar los registros mediante equipos de detección –respecto de los cuales existen disposiciones de la Dirección Nacional y el Ministerio de Justicia vigentes a las que no se alude específicamente a modo de reenvío ni tampoco se derogan expresamente- y al procedimiento de registro corporal respetuoso de la identidad de género de la persona a ser inspeccionada.
- La previsión del impedimento de ingresar con celulares, cámaras y/o grabadores, sin efectuar distinción cuando se tratara de organismos de control como es la PPN (art. 22). Aun cuando la ilegitimidad de restricciones de esta índole ya hubieran sido declaradas tales por la jurisprudencia, y se hallaran en colisión con la normativa internacional y con la Ley de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 25.875 y la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes N° 26.827, no puede dejar de observarse como un punto regresivo susceptible de generar conflictos de aplicación;
- La falta de especificación de la actuación del médico, respecto de la cual no consta expresamente la obligación de revisar a todas las personas durante o con posterioridad a la realización del procedimiento;
- No establece cómo deberá actuarse respecto de los objetos de las celdas, en casos de pabellones que no posean celdas individuales ni cómo inspeccionar los objetos de uso común y las pertenencias personales de los privados de libertad;
- Las situaciones más problemáticas, como son las requisas extraordinarias -motivadas generalmente en conflictos, reclamos colectivos o situaciones de emergencia- prácticamente no son objeto de estipulaciones, lo que mantiene el amplio margen de discrecionalidad con potencial lesivo de derechos de las personas presas señalado repetidamente por este organismo;
- Carece de puntualizaciones sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego, indicando un listado de “elementos de seguridad y protección personal” (Cap. IV) a ser utilizados por los agentes de requisita, entre los que se encuentran las pistolas de aire comprimido, balas de pintura, pimienta o gases, escopetas con munición no letal, tonfas y bastones de goma, aerosoles o sprays. Este listado podría ser ampliado, conforme lo fijado en el art. 55, previa aprobación del Comando de Seguridad, en el cual también se delega el establecimiento de las acciones y pro-

cedimientos a desarrollar en los casos de requisas extraordinarias. Esta delegación normativa en una materia de las más sensibles para los derechos fundamentales de las personas presas no puede dejar de ser objeto de rotundo cuestionamiento;

- En una línea similar, la utilización de “canes” no se halla precisada en la reglamentación;
- No regula en qué lugar físico quedan registrados los procedimientos grabados en video, ni dónde queda registrada por escrito la realización de los procedimientos extraordinarios, y las notificaciones de los jueces que los hubieran solicitado.

Para completar la descripción del marco normativo nacional sobre los registros personales y las requisas, cabe señalar que los agentes penitenciarios que se encargan de realizar los procedimientos de requisas en el SPF forman parte del personal de “Seguridad” y dependen de la Dirección de Seguridad en el caso de los Complejos, y de la Jefatura de Seguridad Interna en el caso de las unidades.

De acuerdo con la información publicada en el *Informe Anual de Gestión 2015*⁵⁷, el servicio penitenciario cuenta con una dotación de 10.023 empleados. Dentro de ese total, se divide al personal en tres áreas o funciones: “Seguridad”, “Tratamiento” y “Administrativo”. A su vez, al interior de esas áreas hay una subdivisión entre personal “superior” y “subalterno”, que responde a una clasificación de los agentes del “cuerpo penitenciario”, según lo previsto en la Ley Orgánica del SPF N°20.416, a lo que se suma la distinción jerárquica entre “oficiales” y “suboficiales”.

La información correspondiente al año 2014 daba cuenta de un total de 12.279 empleados de planta permanente del SPF “de los cuales 9.620 agentes atienden las necesidades propias de la función específica en vinculación con los internos alojados.” Se agrega que “(T)omando esa última cifra, la relación persona/población penal es de 0,92% y el equipo dedicado a tratamiento penitenciario representa un 41,1% del total del personal. Asimismo un 33% está dedicado a seguridad y el resto a tareas administrativas.” Las cifras que se consignan en un cuadro incluyen dentro de esos 12.279 al personal superior (2.031), al subalterno (10.506) y a los cadetes (192).

De acuerdo con el *Informe de Gestión del SPF* de 2015 ya citado, el personal afectado a tareas de “seguridad” en el Servicio Penitenciario Federal alcanzaba un total de 3.367 agentes entre personal superior y subalterno, mientras que el afectado a “tratamiento”, es decir, a la misión de la “reinserción” del condenado/a, sumaba un total de 4.088 agentes. La relación entre población presa (10.341 personas) y personal penitenciario era de 1,03 agentes penitenciarios por detenido/a.

57 Disponible en: http://www.spf.gob.ar/drive/repo/general/Informe_Anual_2015.pdf

En la ley orgánica del SPF, sancionada en 1973 durante un gobierno de facto⁵⁸, también se establece que “(E)l Servicio Penitenciario Federal es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.” (art.1). Para cumplir con la misión institucional, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal tiene a su cargo los institutos y servicios “destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la Capital Federal y de las provincias” (art. 3). Al referirse concretamente al personal penitenciario, prevé que “(L)a misión de los agentes penitenciarios comprende la realización de las funciones de seguridad y defensa asignadas por el artículo 3 a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.”

Los *Manuales de Organización Específicos* de los Complejos I, II, IV, CABA y CFJA, regulan lo concerniente al funcionamiento de las Unidades autónomas y administrativamente descentralizadas que los componen. Dado que todos los Manuales guardan una estructura similar, se toma como modelo el *Manual de Organización Específico del CPF I*, aprobado mediante Resolución D.N. N°848 del año 2009⁵⁹.

De acuerdo con el organigrama allí establecido, existe una “Dirección Seguridad” que depende directamente del Jefe de Complejo. A su vez, de esa Dirección de Seguridad se desprenden las Divisiones “Seguridad Externa”, “Registros y Visitas”, “Control Central de Sistemas de Seguridad y Comunicación” y el GERI (Grupo Especial para la Resolución de Incidentes). En un nivel más bajo dentro del esquema, el de las Secciones, se prevé que de la División “Registros y Visitas” dependa la Sección “Requisa”, la Sección “Visitas y Correspondencia” y el GOAS (Grupo de Operaciones Anti Siniestros).

A la División Registros y Visitas se le atribuye la función general de “policía interna“, para la cual deberá, entre otras cosas:

- a) Controlar operativamente las actividades de visita, correspondencia y requisa, supervisando la ejecución de las mismas;
- b) Realizar los movimientos de internos entre Unidades Residenciales;
- c) Definir en coordinación con las Direcciones de Unidades Residenciales el cronograma de requisas generales;

58 18/5/1973 durante la dictadura del Gral. Alejandro A. Lanusse.

59 “Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz -” aprobado con carácter provisorio mediante Resolución D.N. N° 1.376, el 25 de octubre de 2013 (BPN N° 518); “Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres -Ezeiza-” aprobado e implementado provisoriamente por Resolución D.N. N° 2703 del 30 de diciembre de 2011 (BPN N° 443); “Manual de Organización Específico del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” aprobado con carácter provisorio por Resolución D.N. N° 1.304, del 3 de octubre de 2013 (BPN N° 515).

- d) Disponer requisas generales y/o especiales, conforme las necesidades del Complejo;
- e) Impartir directivas precisas sobre la forma de efectuar los registros de las personas y las requisas de las instalaciones;
- f) Asumir la conducción a fin de neutralizar todo intento de vulneración de las disposiciones tendientes a perturbar el orden y la disciplina del Complejo, ante la solicitud de intervención de las Direcciones de Unidades Residenciales.

A la Sección Requisa se le fija por objetivo “*(P)revenir o impedir el ingreso y/o permanencia en el Establecimiento, de elementos que posibiliten la ejecución de actividades ilegales y/o hechos de violencia por parte de los internos*” y se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Cumplir diariamente con las tareas encomendadas, de registro físico de personas y de lugares o cosas;
- b) Efectuar el traslado de los internos entre Unidades Residenciales del Complejo;
- c) Efectuar la Requisa del Complejo de acuerdo con el cronograma establecido, o a solicitud de la superioridad;
- d) Efectuar los registros de los internos conforme a pautas reglamentarias;
- e) Realizar un minucioso y prolijo contralor de los objetos y elementos que portaren los visitantes;
- f) Retirar el dinero en efectivo y los objetos de valor que posean los internos, con intervención de un agente de la Dirección Administrativa para su posterior depósito en la misma, como así también de todo otro elemento no autorizado;
- g) Intervenir en los casos de alteración del orden grave a solicitud de la superioridad;
- h) Controlar la higiene personal de los internos.

En relación con el punto “g”, es al GERI el grupo al cual se le asigna como objetivo “*(I)ntervenir en los casos de alteración violenta del orden en el Complejo, cuando los hechos excedan la capacidad de respuesta inmediata de los servicios ordinarios*”, como así también colaborar con el área de seguridad en materia de traslados extramuros y en la prevención de fugas, evasiones y motines.

A su vez, cada Unidad Residencial posee una División Seguridad Interna -que depende del Jefe de Unidad-, y a la cual se le asigna el objetivo de “*(V)elar por la convivencia, disciplina, orden e higiene de los internos alojados, de las instalaciones que integran la Unidad Residencial, garantizando la seguridad.*” Para ello, ejercen “*(...) el contralor general de la movilización y seguridad de los internos, el registro y diligenciamiento de las actuaciones administrativas y judiciales de los mismos, y de lo concerniente a requisa, visita y correspondencia*” a la par que actúan “*(...) en caso de sublevación,*

agresión personal o fuga de internos (...) asumiendo personalmente el Jefe de la División, la conducción de los procedimientos en caso de alteraciones al orden interno. Asimismo, el titular de la División se encargará de establecer roles de fuga, amotinamiento, defensa y agresión al personal (...)”.

Si bien el “cuerpo de requisa” es uno solo para todo el Complejo, en las Unidades Residenciales existe, además, una Delegación de la División Registros, Visitas y Correspondencia, que depende operativamente de la Jefatura de Seguridad Interna, y tiene la función de:

- a) Verificar diariamente que el personal a sus órdenes realice las tareas necesarias para el correcto estado de funcionamiento y uso de los elementos de seguridad.
- b) Proceder al registro diario de los internos que ingresen y egresen de los pabellones, con destino a las distintas dependencias o actividades en la Unidad Residencial o el Complejo, como así también los que deban ser trasladados o asistan en comparendo.
- c) Realizar los registros generales y/o especiales, de los internos, objetos o instalaciones, conforme a las necesidades de la Jefatura de Seguridad Interna.
- d) Cumplir con las directivas sobre la forma de efectuar los registros de las personas y las requisas de las instalaciones impartidas por la División Registros y Visitas.
- e) Intervenir en los procedimientos internos a fin de neutralizar todo intento de vulneración de las disposiciones, tendientes a perturbar el orden y la disciplina del complejo.
- f) Ofrecer en la Unidad Residencial, un adecuado sistema informativo a las visitas e internos sobre hechos de naturaleza prohibida y sus consecuencias disvaliosas de encontrarse involucrados.
- g) Conducir al interno en sus desplazamientos fuera del sector de alojamiento; tomando los recaudos de seguridad que resulten oportunos.
- h) Administrar el Pañol de la Unidad Residencial.
- i) Controlar el normal desarrollo de las visitas.
- j) Recibir y entregar a los internos alojados en la Unidad Residencial, la correspondencia y encomiendas que reciba, y retirar las que los internos estén legalmente autorizados para enviar.
- k) Llevar actualizados los registros que se establezcan.
- l) Realizar los partes diarios de movimientos, los informes sobre procedimientos y las estadísticas correspondientes al área.

**Los procedimientos
de requisa en el SPF:
el relevamiento**

II

1. Encuadre metodológico

1.1. Presentación general del relevamiento

En este apartado se describe la metodología utilizada para llevar adelante el relevamiento sobre los procedimientos de registro a personas presas y de requisita de pabellón en las cárceles federales de la Provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo principal tenido en miras al proyectar un estudio exploratorio-descriptivo como el presente, fue el de contar con descripciones densas de las modalidades concretas que adoptan las prácticas de requisita en la actualidad en las cárceles del sistema penitenciario federal. Los objetivos específicos planteados fueron: a) verificar la correspondencia de los procedimientos requisitorios reales con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia; b) detectar la existencia de patrones similares o bien de diferencias en las prácticas específicas que componen los procedimientos requisitorios en las distintas unidades; c) conocer cuáles son las situaciones que motivan –tanto desde la perspectiva de las personas presas como de las autoridades del SPF- la realización de requisitas especialmente profundas sobre los cuerpos de las personas presas y los espacios físicos donde son alojadas.

En tanto se trata de un estudio llevado a cabo por un organismo público, existen también objetivos institucionales en la producción de la información. En ese sentido, se persiguió la mejora y definición de las intervenciones de la Procuración Penitenciaria en los problemas que acarrearán los procedimientos de requisita para las personas privadas de libertad, ya sea en mesas de diálogo con la administración penitenciaria, mediante la redacción de un proyecto de reforma de la Ley 24.660 con principios básicos sobre los registros y las requisitas, la presentación de acciones colectivas de habeas corpus, etc. Asimismo, se previó la posibilidad de sugerir e incentivar “buenas prácticas” a partir de las detectadas en el relevamiento y propender a la modificación de las que se adviertan como lesivas de los derechos humanos de las personas presas.

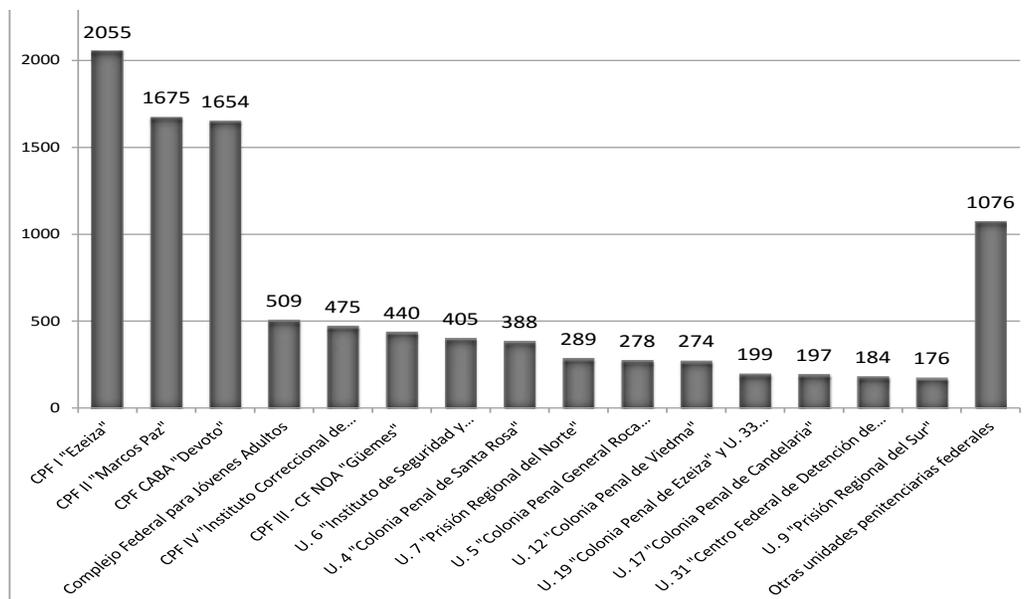
1.2. Diseño de la estrategia metodológica

Por considerarlo apropiado para el abordaje de los objetivos propuestos, se optó por una estrategia de indagación que incluyó la triangulación de métodos. Ello, en tanto se pretendía, sin aspiraciones de exhaustividad ni representatividad, dar cuenta de algunos aspectos generales de las requisitas en las cárceles federales, pero conservando la particularidad del enfoque subjetivo de quienes viven la experiencia del encierro. Para la obtención de la información que permitiera trazar los contornos gruesos pero también dotar a la descripción de las percepciones y representaciones de las personas privadas de la libertad, se recolectó y analizó la normativa dispersa en materia de registros personales y requisitas, se consultaron las bases de datos con que cuenta la PPN en busca de información y referencias al fenómeno de la requisita y se confeccionaron dos instrumentos de recolección. El primero fue tomado a detenidos e incluyó tanto preguntas cerradas

como recuperación del relato de los afectados. El otro fue una guía de pautas aplicada en entrevistas semi-estructuradas con agentes penitenciarios⁶⁰.

La primera decisión metodológica fue la de efectuar un recorte vinculado con el ámbito geográfico o territorial a abordar en el estudio. Se optó por observar lo que ocurría en las cárceles del área metropolitana de la Provincia de Buenos Aires y la CABA, dado que se trata de establecimientos que, tomados de manera conglobada, alojan a la mayor cantidad de personas privadas de libertad bajo la esfera del SPF.

Gráfico N°1: Población alojada según establecimiento. Año 2015



Fuente: Base de Datos de Población y alojamiento en el SPF-PPN en base a los partes de población semanales del SPF (31-12-2015)

Como se puede observar en el gráfico N°1, y como lo consigna el SPF en su *Informe de Gestión 2015*, los establecimientos del área metropolitana alojan al 65,6% de la población presa en cárceles federales, mientras que las cárceles de las demás provincias del país contienen al 34,4% restante.

Para el paso siguiente, la selección de las y los detenidos a encuestar, se tomaron en cuenta dos variables: a) pabellones en los que se registraron hechos de tortura y malos tratos por la PPN de manera frecuente en contexto de requisas durante el año 2014, identificados a partir de la información de la *Base de datos de casos de Tortura y Malos Tratos de la PPN*; b) pabellones calificados por el propio Servicio Penitenciario como especialmente conflictivos, tomando en cuenta la información con la que contaba la PPN de relevamientos anteriores y de aquellos permanentes que llevan a cabo, obtenida mediante consultas verbales hechas

60 Los instrumentos de recolección de datos se adjuntan en el Anexo del presente Informe.

a las autoridades del SPF (Jefes de Módulo, Jefes de Seguridad Interna o Jefes de Turno).

Este segundo criterio se justifica por el presupuesto con el que se contaba antes de iniciar el relevamiento, acerca de que la agencia penitenciaria contiene y gestiona el conflicto de modo diferencial, de acuerdo con la caracterización del pabellón. Se partía de la hipótesis de que la intensidad de las requisas, la frecuencia y el modo de actuación de los agentes presentaba una mayor envergadura en aquellos sectores calificados negativamente por parte del personal penitenciario.

Complementariamente, se tomó la información contenida tanto en la *Base de datos de Medidas de Fuerza en Cárceles* como en la *Base de Fallecimientos en Prisión de la PPN*. En éstas se obtuvieron referencias sobre los espacios de alojamiento en los que habían ocurrido procedimientos de requisa especialmente relevantes en el último tiempo.

1.3. Trabajo de campo

El desarrollo del trabajo de campo tuvo lugar entre los meses de enero y agosto de 2015 en las siguientes Unidades y Complejos Penitenciarios: Unidad N°31 de Mujeres (Ezeiza), CPF I de Varones (Ezeiza), CPF CABA (Devoto), CPF II (Marcos Paz), CPF IV de Mujeres (Ezeiza) y CFJA (Marcos Paz). Durante el mismo, se entrevistó a un total de 114 personas privadas de la libertad.

En ese período, también se realizaron las entrevistas con los funcionarios responsables de las Divisiones de Requisa de dichas cárceles, y se comenzó la carga y procesamiento de los datos.

Al momento de iniciar el estudio, el Complejo I de Ezeiza alojaba a 1.971 presos, el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires 1.728, el Complejo II de Marcos Paz 1.613, el Complejo Federal para Jóvenes Adultos 541 y el Complejo Penitenciario IV de Mujeres de Ezeiza 469 mujeres.

Tabla N°1: Cantidad de encuestados por unidad de alojamiento
(absoluto y porcentaje)

Establecimiento	Frecuencia	Porcentaje (%)
C.P.F. C.A.B.A. "Devoto"	23	20,2
C.F.J.A. "Complejo Federal para Jóvenes Adultos"	7	6,1
Unidad 31 "Centro Federal de detención de Mujeres. Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás"	4	3,5
C.P.F. I "Ezeiza"	53	46,5
C.P.F. II "Marcos Paz"	10	8,8
Anexo C.F.J.A. "Anexo Jóvenes. Módulo V"	8	7,0
C.P.F. IV "Instituto Correccional de Mujeres"	9	7,9
Total	114	100,0

Tal como se indicó en el punto “b” de este apartado, se tomaron los módulos o pabellones en los que se habían detectado casos más frecuentes y graves de torturas y/o malos tratos en contexto de requisas, de acuerdo con la Base de Datos respectiva. En la siguiente tabla se muestra la distribución de las entrevistas al interior de los distintos establecimientos:

Tabla N°2: Cantidad de personas presas encuestadas según sectores de alojamiento

CPF I		CPFJA	
UR Ingreso (Pab. D y F)	9	UR N°1 Pab. B	4
UR N°1 (Pab. C y F)	8	UR N°1 Pab. C	2
UR N°2 (Pab. A, C y D)	12	UR N°2 Pab. 3	5
UR N°3 (Pab. A y B)	8	UR N°2 Pab. 8	3
UR N°4 (Pab. B y F)	8	CPF CABA	
UR N°6 (Pab. C y D)	7	Planta 2 Pab 7	5
CPF II		Planta 3 Pab 12	4
UR N°1 (Pab. 1 y 7)	6	Planta 5 Pab 3 y 4	8
UR N°2 (Pab. 1)	4	Planta 6 (Pab 28 y 37)	6
UR N°3 (Pab. 4)	3	Unidad 31 Mujeres	
CPF IV Mujeres		Pab. 11	1
Módulo (Pab.4,5,6 y 10)	5	Pab. 16	1
Módulo 2 (Pab. 11 y 12)	4	Pab.17	1
		Pab. 18	1

De acuerdo con los criterios explicitados anteriormente para la elección de las personas privadas de libertad a encuestar, se solicitaron listados de alojados en los pabellones identificados, escogiendo de modo preferente a quienes hubieran estado en ese lugar durante un período de tiempo mayor.

Con respecto a los agentes penitenciarios, se tomaron un total de ocho (8) entrevistas semi estructuradas a Jefes/as de la Sección Requisa, Jefes de Turno y Jefes/as de Seguridad Interna de todas las unidades y complejos que fueron objeto del estudio.

1.4. Procesamiento y análisis de la información

Una vez que se completó el trabajo de campo se procedió a sistematizar la información obtenida. Para ello se codificaron las encuestas realizadas a las personas privadas de libertad, y se volcaron los datos en la *Base de Datos sobre Procedimientos de Requisa* confeccionada para este relevamiento.

El armado de la base de datos representó un especial desafío puesto que, con el objeto de

recuperar las percepciones de las personas detenidas, la encuesta incluyó varias preguntas abiertas. Sin embargo, fue posible identificar aspectos estructurales que se repetían en estos relatos, lo que brindó la posibilidad de cuantificar determinados fenómenos. Para ello se crearon nuevas variables con sistemas de categorías cerradas que, respetando el sentido y contexto de producción de la información, admitieron un tratamiento estadístico que enriqueció notablemente el relevamiento.

Finalizada la instancia de codificación de las encuestas y carga de datos, se normalizó la base de datos hasta su consistencia final. Recién ahí se realizaron procesamientos generales y particulares cuyos resultados nutren este informe.

Por el tipo de instrumento, otro fue el tratamiento que se le dio a las entrevistas semi estructuradas realizadas a agentes penitenciarios. En este caso, luego de varias lecturas de cada una de las entrevistas, se confeccionó una matriz conceptual a partir de la definición de los principales conceptos sensibilizadores. Como toda matriz, la misma fue modificada a la luz de la realización de nuevas entrevistas, hasta que se obtuvo una matriz completa que permitió la realización de análisis y lecturas que profundizaron en el discurso oficial –y en algunos casos extra oficial- de los miembros del SPF.

2. Aclaraciones y claves de lectura

El propósito tenido en miras al exponer los resultados del relevamiento es el de mostrar los rasgos más salientes de las prácticas requisatorias en los establecimientos observados, pero haciendo énfasis en los relatos recuperados, sin pretender homogeneizar el fenómeno más allá de lo estrictamente necesario a los fines de construir descripciones.

Tal como se señaló en el capítulo relativo a la estrategia metodológica, el relevamiento tuvo un carácter exploratorio y por lo tanto, las interpretaciones de los resultados sólo pueden circunscribirse al alcance antes explicitado.

Uno de los presupuestos o puntos de partida con los que se inició el trabajo era una primera distinción entre, al menos, dos grandes formas en las que se llevaban a cabo las requisas en el SPF, ligadas tanto a un conocimiento desde la experiencia del trabajo de la PPN como a una clasificación normativa extraída de la regulación del procedimiento por parte del propio SPF: requisas ordinarias y extraordinarias.

La requisas de pabellón *ordinaria, común o rutinaria* es la que se realiza regularmente y por motivos que responden a una supuesta lógica de inspección, revisión y control de las personas (sus cuerpos), sus espacios y sus pertenencias.

Las primeras, presuponíamos, serían procedimientos planificados previamente que, dado su carácter habitual, implicarían menores niveles de violencia y uso de la fuerza. Dependiendo de la calificación que la agencia penitenciaria formulara sobre el pabellón en cuestión y las personas a las que se lo asigna como lugar alojamiento, la frecuencia de las requisas rutinarias sería mayor o menor.

Por oposición, y con sustento en los datos provenientes de la *Base de Tortura y Malos Tratos de la PPN*, las requisas extraordinarias o post conflicto se llevarían a cabo con posterioridad y como consecuencia de algún conflicto (dentro de esta definición, ingresan desde peleas entre detenidos hasta reclamos individuales o colectivos), por lo que el despliegue de violencia tendría una mayor extensión.

La requisas *corporal, manual, minuciosa o inspección física* de las personas privadas de la libertad se realizaría por dos motivos: constatar el estado “físico” de los detenidos, esto es, que no se encuentren lastimados o lesionados –lo que se conoce como “visu corporal” y que en rigor debe ser efectuado por un médico/a⁶¹-, y por otro, inspeccionar que no oculten en su cuerpo o sus prendas de vestir elementos cuya tenencia se halla prohibida dentro de la cárcel.

El *cuerpo de requisas*, es el modo en que se denomina coloquialmente a los agentes que integran la Sección Requisa de cada establecimiento y que están encargados de llevar adelante los procedimientos que involucran el ingreso al pabellón, así como los registros corporales. Se trata de los mismos agentes agrupados –de allí la idea de “cuerpo”- que en los casos de los complejos, acude a los distintos módulos o unidades residenciales, aunque rotan por guardias o “turnos”, y son comandados por Jefes de Turno bajo la dirección del Jefe de Requisa.

Por último, cabe aclarar que las denominaciones pabellón “*de conducta*”, “*tranquilo*”, frente a pabellón “*conflictivo*”, “*villa*”, “*cachivache*” o “*pabellón de sancionados*”, así como su sentido y significado, han sido tomadas de acuerdo al sentido otorgado por los propios actores –personas presas y agentes penitenciarios- quienes suelen entender esas caracterizaciones de modo muy consonante.

3. Las requisas de pabellón en el SPF

Los procedimientos de requisas en las cárceles del ámbito metropolitano de Buenos Aires (AMBA) son prácticas complejas que involucran tanto la acción de los agentes penitenciarios –delineada por medio de directivas institucionales pero también, por criterios pragmáticos y definidos por los propios agentes a partir de su experiencia en el campo- como la de las personas privadas de libertad. Asimismo, se hallan contextualizadas en espacios atravesados por lógicas de gobierno particulares, por diseños arquitectónicos o edificios diversos y por albergar población de características específicas (mujeres, LGBTI, jóvenes adultos, etc.).

El modo en que los registros deben ser practicados, está determinado actualmente por el *Reglamento General de Registro e Inspección* (2015), y al momento del relevamiento, por la *Guía de Procedimientos de la Función Requisa* (1991).

61 El hecho de que esa constatación se practique por un médico y que lo sea antes o después de llevada a cabo la requisas resultan datos esenciales a tener en cuenta con relación a los fines

3.1. Descripción de las requisas

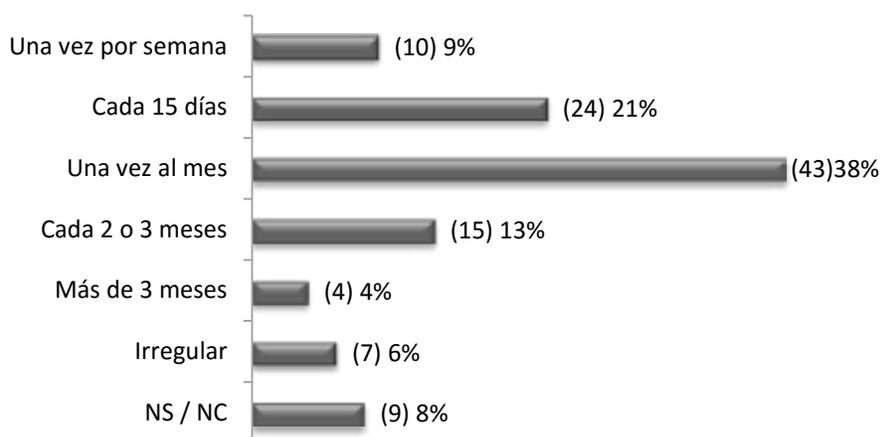
Este apartado contiene descripciones de algunos de los aspectos más salientes de los procedimientos de requisa que se observaron a partir del trabajo de campo.

a. Frecuencia, horario y duración

Dado que sólo en el caso de las requisas ordinarias o “de rutina” es posible identificar cierta regularidad o previsibilidad, en este apartado se hará referencia sobre todo a ese tipo de procedimiento.⁶²

Como puede observarse en el gráfico, en términos generales, las requisas ordinarias tienen lugar mayoritariamente en forma mensual o quincenal:

Gráfico N°2: ¿Cada cuánto se hace la requisa ordinaria de pabellón?



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa

De los relatos de las personas detenidas surge que, según su perspectiva, la mayor o menor periodicidad estaría vinculada –principalmente- a la caracterización que realiza la agencia penitenciaria de los pabellones (“conducta”, “conflictivos”, etc.) o bien a la mayor o menor ocurrencia de episodios de violencia entre los alojados:

“Cada 15 ó 20 días, según el comportamiento, no es un día puntual” (U.R.II Pab. 1 CPF II)

*“En cualquier momento **porque es de sancionados**. No hay un orden, es muy irregular”* (U.R. I Pab. 7 CPF I)

*“Más de un mes tarda, **es pabellón de conducta**”* (U.R. VI Pab. D CPF I)

⁶² Sin perjuicio de ello, es sostenible que la reiteración en un mismo espacio de requisas extraordinarias o post-conflicto podría considerarse un indicador de mayores niveles de violencia.

“Todas las semanas. Si hay problemas en el pabellón, más de una vez por semana” (U.R. IV Pab. B CPF I)

“Una vez por semana. Si hay puñaladas, dos por semana. Siempre por la mañana.” (U.R. III Pab. A CPF I)

“Estaban viniendo una vez por semana. Ahora hace 3 semanas que no vienen. De mañana.” (U.R. II Pab. 7 CPF CABA)

“Una cada mes. Según como esté de podrido el pabellón” (UR II CFJA)

“No vienen tan seguido porque estamos haciendo las cosas bien. Cada 1 mes” (U.R. I Pab. C CFJA)

“Depende, si no nos mandamos ninguna, no hay lastimados ni nada...” (U.R. I Pab. C CFJA)

“Repentina” (U.R. 2 Pab. 11 CPF IV)

Se advierte entonces de sus palabras que si bien esos procedimientos se conocen como “rutinarios” u “ordinarios” la previsibilidad no es una de sus características salientes.

Las explicaciones dadas por las autoridades del SPF a cargo de los cuerpos de requisa de cada establecimiento coinciden en ese sentido, dejando entrever que la frecuencia no respondería a un cronograma estricto o preestablecido, sino que se va “improvisando”, o que, existiendo un cronograma, el mismo está sujeto a variaciones de acuerdo con criterios como: a) la información recibida sobre posible existencia o producción de objetos no permitidos, b) la cantidad de agentes disponible para ingresar al pabellón, c) la ya identificada clasificación dada a los pabellones. Los dos últimos factores suelen ponderarse en forma combinada:

*“No hay un cronograma de horarios, se hace medio al azar, en general a la mañana porque después hay otras actividades, se busca el **efecto sorpresa**. De todos modos, en un mes no llego a completar los 28 0 29 pabellones. **Los jueves no se hace requisa porque hay otras actividades**. En caso de que algún Jefe de Módulo me avise de algún movimiento raro, o de que por ejemplo escuchó ruidos en algún pabellón como de que estén rompiendo o cortando algo me lo comunica **y yo direcciono las rutinas de acuerdo con la información del Jefe de Módulo**, pero no es requisa extraordinaria eso. Se trabaja más que nada la prevención.”* (2do Jefe de Requisa CPF CABA. Resaltados nuestros)

“Se hace una requisa cada dos semanas, la decisión de cuándo se hacen a criterio de la superioridad (...) Todos los procedimientos quedan registrados, y nos ponemos de acuerdo con la otra Jefa para ir rotando, son tres pabellones –el 11, el 12 y el 13- más las casas de pre egreso.” (Jefa de Seguridad Interna U.31)

“No [tenemos cronograma], porque tenemos que tener el factor sorpresa. Vamos viendo la circunstancia y el día a día. La idea no es hacer algo diagramado. Vemos cómo está la población penal. Se hace una por mes o cada dos meses. La Unidad 26 es más tranquila, por eso no se hace tanto. Se tiene en cuenta la progresividad y nos guiamos a veces en los rumores en lo que va diciendo. Yo igual no soy de dar ese lugar porque si el interno te dice dónde hay cosas, después puede pedir algo a cambio y prefiero no entrar en eso.” (Jefe de Turno de Requisa – U.R. I CFJA)

“Por diagrama nuestro, la idea es realizar una al mes por pabellón por lo menos y en los pabellones más conflictivos por lo menos dos al mes. [PPN: ¿Esa frecuencia la disponen ustedes o les es requerida por alguna normativa u orden.?] JT: No, es algo para nosotros quedarnos tranquilos.” (Jefe de Turno de Requisa-U.R. II CFJA)

“Tratamos de que las requisas sean periódicas, una vez por semana. **Los de conducta vamos viendo también.**” (Jefa de Requisa CPF IV. Resaltados nuestros)

“Que sea semanal o diaria **depende la cantidad de personal que tenga, y depende del pabellón**, pero mínimo tendrían que ser entre 15 y 20 [agentes]”. (Jefa de Turno CPF IV. Resaltados nuestros)

“Las de rutina están diagramadas mensualmente, una o dos veces al mes, **dependiendo del grado de conflictividad del pabellón**. Pero siempre mínimo una vez al mes. Recibimos información de los celadores, de los Jefes de Módulo y también de los internos designados en el pabellón... los fajineros. Ellos tal vez ven algo y para evitar conflictos te dicen ‘fijate que tal y tal están haciendo mal las cosas’. Por ejemplo cuando está el tema del ‘corte’, que están cortando los bordes de las camas y las ventanas. Los propios fajineros no quieren porque **saben que después de un conflicto se les restringe el régimen, tienen menos patio, menos acceso a recreación...** Tal vez no quieren intervenir directamente y te dicen a vos. Cruzamos información para evitar, para prevenir. Generalmente son a la mañana luego del conforme de población.” (Jefe de Requisa CPF II. Resaltados nuestros)

“El cronograma de requisas de rutina se hace en forma mensual, debiendo abarcar la totalidad del Complejo en ese lapso. Si bien el diagrama está fijado, se suele establecer un orden de prioridades para definir qué Unidades Residenciales y pabellones van a inspeccionar cada semana, de acuerdo a la información que dan las autoridades de los Módulos. **También depende de la cantidad de agentes de los que se disponga ese día, por ejemplo, Módulos III y IV no hacemos si somos pocos.**” (Jefe de Turno de Requisa CPFI. Resaltados nuestros)

“Tenemos audiencias con los internos, nos comentan que hay problemas en el pabellón, si hay facas... les decimos ‘Si podés pasá por el E’, por ejemplo. En la semana pueden venir dos veces a un pabellón... pero nadie le va a decir que cada siete días viene la requisa, va variando, depende. Si pasa algo en Módulo IV por ejemplo y tenían que venir acá, no van a venir.” (2do Jefe de Seguridad Interna Mód. II, CPFI)

En las manifestaciones de los agentes penitenciarios está presente la idea de que, si bien deberían llevarse a cabo procedimientos de requisa en forma periódica en la totalidad de los espacios de alojamiento, lo que predomina es la improvisación y el “vamos viendo”, guiándose los agentes principalmente por dos criterios: la cantidad de personal disponible en función de la clasificación del pabellón, y la información brindada por las autoridades de los módulos o los “rumores” o dichos de algunos presos.

Sobre el momento del día en que se realizan los procedimientos de requisa, las voces de los detenidos coinciden en que la mañana es el horario por excelencia para los registros ordinarios:

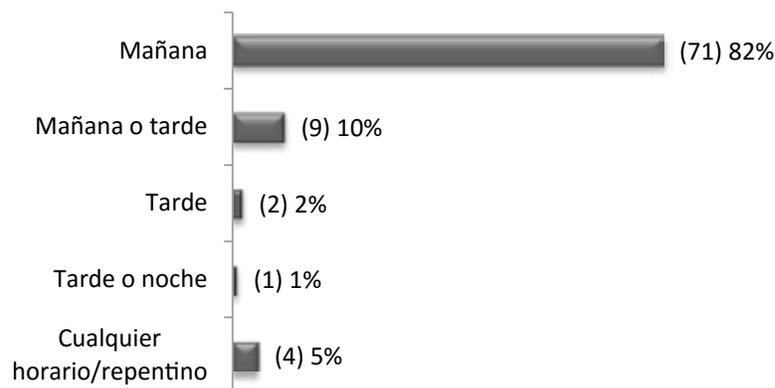
“Es a la mañana o a la tarde, puede ser hasta las 19.30hs” (U.R. II Pab. 11 CPF IV)

“La semana pasada hubo una. Siempre de mañana o tarde. Hasta 12am.” (U. R. I Pab. F CPF I)

“Cada 15 días, normalmente a la mañana, a veces a la tarde.” (UR III Pab. 5 CPF CABA)

“Una vez por mes entre mañana y tarde en cualquier horario.” (U R I Pab. 7 CPF II)

Gráfico N°3: ¿En qué horario se realizan las requisas ordinarias de pabellón?



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa

Si bien la normativa sobre requisas no establece límites horarios, el “Manual del Interno”⁶³ del CPF I contiene un cronograma en el que figuran las actividades que se desarrollan en el establecimiento y sus respectivos horarios. El *control físico de alojados* -conocido como “recuento”- puede ser ordinario o extraordinario. El “Recuento físico de alojados Ordinarios” (sic), es aquél tendiente a verificar el estado psicofísico de los alojados y es realizado por el personal del turno entrante. Para permitir su consecución, los detenidos deben “(...) pararse en la puerta de su celda en posición correcta; permitiendo de esta manera comprobar su identificación y estado físico.” Durante la jornada, se llevan a cabo tres recuentos: el diurno a las 07.45 horas, el nocturno a las 19.45 horas y el de finalización de jornada, a las 00.00 horas. A su vez, el “Recuento físico de alojados Extraordinarios” (sic), se adopta ante alteraciones del orden, fuga y/o evasión, etc. Según esa norma interna, los registros y requisa “se efectúan conforme el diagrama establecido por la Sección Requisa, quien determinará los Sectores o Pabellones a requisar.” El horario estipulado es entre las 8.30 y las 18.00 hs, aunque al respecto se prevén excepciones: “(S)alvo razones de necesidad para garantizar la seguridad en el establecimiento y la preservación de la integridad física de las personas, podrá ordenarse el registro de lugares o requisas sobre las personas fuera de estos horarios, la que deberá ser fundada.”

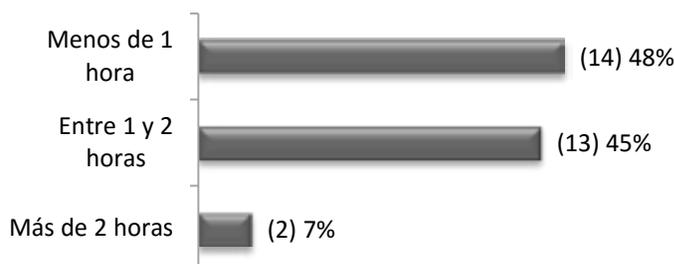
Como ya se indicara en el apartado normativo, la posible asimilación de las requisas de

63 “Manual del interno destinado a los alojados en el Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-, Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz -, Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Instituto Correccional de Mujeres (U.3)” Resolución D.N. N° 3.687, 28/8/2007, BPN N°259 año 2007.

pabellón –que involucran la inspección de las celdas- con los allanamientos de morada o domicilio, podría hacer aplicable a la situación de los procedimientos requisatorios en las cárceles el parámetro garantista fijado en el primer párrafo del art. 220 del Código Procesal Penal de la Nación⁶⁴, que prohíbe su realización en horario nocturno, con fundamento en que durante la noche “*se intensifica en alto grado la lesión del derecho de privacidad que produce la entrada forzosa de funcionarios policiales en la morada*”⁶⁵.

En cuanto a la duración de los procedimientos de requisa de rutina, el tiempo promedio es de una hora, como se observa en el próximo gráfico:

Gráfico N°4: Duración de la requisa ordinaria



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa

En el lapso de tiempo que dura el procedimiento -ya sea que se demore media hora o tres-, los movimientos por el establecimiento penitenciario de los detenidos y detenidas, de docentes y talleristas, funcionarios de defensorías y ministerio público fiscal e incluso asesores de Procuración Penitenciaria, se ven totalmente interrumpidos. El “tránsito cerrado” o “corte de tránsito” es una restricción a la circulación que obstaculiza el normal desarrollo de actividades educativas y laborales⁶⁶ y que en algunos casos, podría dar lugar al cómputo de ausencias no justificadas que redundan en disminuciones de guarismos calificadorios o bien del salario percibido por el trabajo, que se paga por hora. De acuerdo con el “Estudio exploratorio sobre trabajo carcelario” realizado por la PPN en 2014, el 12,5% de los trabajadores privados de libertad encuestados manifestó que se le prohibió ir a trabajar “(…) *por cuestiones de seguridad ajenas a su persona: había procedimientos de requisa en algún sector de la unidad o el tránsito dentro del establecimiento se encontraba interrumpido.*”⁶⁷

64 “Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado o en sus dependencias cerradas, la diligencia sólo podrá efectuarse desde que salga hasta que se ponga el sol”.

65 WACKER SCHRODER, Federico y TAPIA, Juan, “Violación de domicilio y allanamientos ilegales” en Revista Pensamiento Penal, p. 19. Disponible en: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/arts._150_a151_violacion_de_domicilio_y_allanamiento_ilegal_1.pdf (última consulta 11/8/2016)

66 Cfr. PPN, Informe Anual 2015: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina, p. 354.

67 Ídem, pg. 363.

La supuesta justificación basada en la seguridad, brindada por la agencia penitenciaria para impedir el ingreso y/o circulación tanto de personas privadas de libertad como de otras cuyo trabajo se encuentra vinculado con el acceso a derechos (educadores, abogados, PPN, etc.), debería ser desestimada, o al menos relativizada, en pos de que sean garantizados debidamente esos derechos de jerarquía constitucional.

b. El personal

El personal de requisita lleva a cabo diversas tareas en los establecimientos, como se señaló al enumerar las funciones de la División Registros y Visitas y la Sección Requisa (p.ej. los traslados extramuros). Esto determina la cantidad de personal del que se dispone en cada establecimiento al momento de realizar el procedimiento. Así lo explican los funcionarios penitenciarios entrevistados:

“El número de agentes suele variar, dependiendo de cuánto personal haya disponible ese día. Todos los días hay agentes afectados en comisión para custodia en hospitales extramuros o en operativos de traslado.” (Jefe de Requisa del CPF I)

“La requisita depende de las comisiones y hospitales, los que están es con el personal que entramos, unos 25 o 30 agentes. Se tiene en cuenta el grado de peligrosidad, no es lo mismo entrar en módulo I que en uno de trabajadores. Ellos colaboran, podés entrar con quince agentes...” (Jefe de Requisa CPF II)

“Tengo 28 agentes, no llegan a 30 para hacer procedimientos. Por turno son 45 personas pero tiene que cumplir otras funciones, como los hospitales extramuros, los movimientos internos para salida a educación, talleres y CUD, etc. La Sección está a cargo del Jefe de Requisa, yo soy el Segundo Jefe, y hay cuatro Jefes de Turno –uno por turno–, además del GOAS (...) Yo estoy en todos los procedimientos, de lunes a lunes. A la noche hay menos personal, se cierra todo.” (Segundo Jefe de Requisa CPF CABA)

“PPN: -¿Con cuánta gente ingresa en los procedimientos de rutina?”

Jefe de Turno de Requisa: - Trato de cuidar los lugares claves, por ejemplo en el octógono queda alguien por si llega a pasar algo, ingreso con ocho o diez agentes.” (UR II CFJA)

“La División Requisa depende de la Dirección de Seguridad. Hay dos Jefes de Turno. Hay un Jefe de División que tiene a cargo las requisas en la Unidad 24, la Unidad 26, el CRD y el Anexo en el Módulo 5 del CPFII. Hay siete agentes, seis o cinco por turno.” (Jefe de Turno Requisa URI CFJA)

“Son dos Jefas de Turno de Requisa, los turnos son de 12 horas. En la noche no queda Jefa de requisita, sólo dos agentes bajo las órdenes de la Jefa de Turno, para hacer movimiento de internas, o turnos extramuros. El turno es de 7.30 a 20.00, hasta el conforme. Dependiendo de si hay comisión afuera, el personal por turno total es de 12 personas. Los traslados los hacemos nosotros, no los hacen los de Traslados.” (Jefa de Seguridad Interna, U.31)

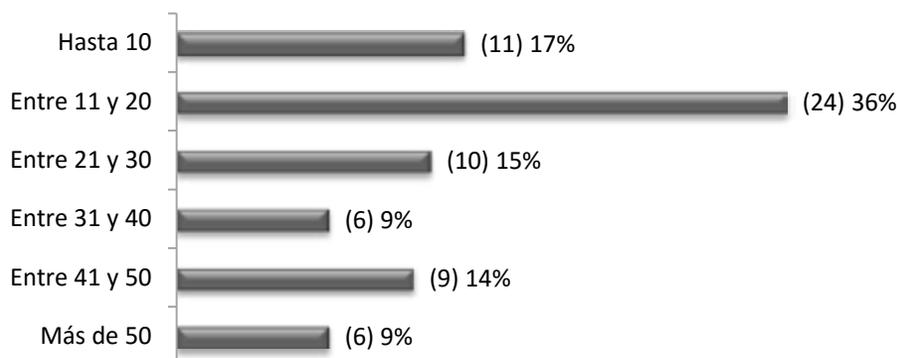
“La frecuencia semanal o diaria varía de acuerdo a la cantidad de personal con la que contemos que, dependiendo del tipo de pabellón que se trate, es mínimo entre 15 y 20. Si no, se pide apoyo a Control Central, Trabajo y Visita. Lo ideal es que los agentes dupliquen la cantidad de alojados. Esto se logra fácilmente en los pabellones que alojan 5 internas pero no ya cuando son 25. Entre las tareas a cargo de la División están la de acompañar en los traslados a hospitales, de penal a penal y otros traslados en general, por lo que muchas veces hay menos gente para los procedimientos”. (Jefa de Requisa CPF IV)

Asimismo, tal como se apuntó al hacer referencia a los factores que determinarían la mayor o menor frecuencia de las requisas y se observa en las palabras de los entrevistados, existe una ponderación por parte del personal penitenciario acerca del tamaño del pabellón y, sobre todo, de la cantidad de presos alojados –“*Lo ideal es que los agentes dupliquen la cantidad de alojados*”-o calificación de conducta de los pabellones que se pretende inspeccionar –“*Se tiene en cuenta el grado de peligrosidad*”-al momento de planificar el ingreso para hacer un procedimiento. Esto es, se evalúa que no exista una desigualdad numérica o desproporción notoria entre el personal del SPF y los detenidos a los que se va a requisar⁶⁸.

Al igual que ocurre con las características edilicias, en un mismo Complejo o Unidad pueden coexistir pabellones de distinto tipo –celular o colectivo- y tamaño –pequeños que alojan un máximo de 12 o 13 personas, y grandes que albergan entre 50 y 80 detenidos-.

Debido a ese factor y a los criterios antes mencionados, el número de agentes que entran al pabellón en una requisa de rutina es variable, y así lo ilustra el gráfico siguiente que presenta un estimativo, calculado a partir de los relatos de las personas privadas de libertad:

Gráfico N° 5: Cantidad de agentes durante requisa ordinaria



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa

Además de los agentes del Cuerpo de Requisa –entre los que suele haber uno o dos escopeteros⁶⁹-, ingresa personal del Módulo, personal médico y, en ocasiones, bomberos y personal de mantenimiento.

Si bien de acuerdo con el organigrama funcional de los Complejos Penitenciarios Federales los procedimientos de registro se encuentran a cargo del Jefe de la Sección Requisa, se

⁶⁸ Si bien, como se muestra en el apartado subsiguiente (a.3 Equipamiento y elementos utilizados para la requisa), la dotación de armamento y equipos “anti-motín” con la que cuenta el personal penitenciario que ingresa a efectuar las requisas los colocan en una situación de superioridad objetiva de fuerza física con respecto a los detenidos, por más que éstos los dupliquen en número.

⁶⁹ Cfr. apartado a.3. Equipamiento y elementos utilizados para la requisa.

suele convocar a personal del Módulo donde se llevan a cabo los mismos. Esto, si bien no constituye una obligación formalmente prevista en cabeza de las autoridades del sector de alojamiento, se motivaría en la necesidad de evitar conflictos con los detenidos con posterioridad a la retirada del Cuerpo de Requisa:

“A los pabellones se ingresa siempre con autoridades del Módulo, porque es obligación pero también como garantía del procedimiento, si hay algún problema con algo, está el Módulo presente, con un médico para constatar la presencia de lesiones, y acude también el cuerpo de bomberos, que verifican las salidas de emergencia, entrando por la puerta-cancela y controlando las medidas de seguridad (ej. matafuegos).” (Jefe de Requisa del CPF I)

“La normativa dice que es obligación que esté el médico, porque si no, se cae el procedimiento.” (Jefe de Turno del Módulo de Ingreso, CPF I).

“El médico es fundamental, y va personal de mantenimiento para corroborar las instalaciones (...) Otra cosa es la inspección ocular y barroteo, ahí no va el médico, se hace una vez por semana por seguridad, se revisa el perímetro externo e interno. Toda novedad que surja se informa a Trabajo.” (Jefa de Seguridad Interna U.31 Mujeres)

“Entra uno que sería un personal de mantenimiento, pero tratamos de que ingrese poca gente porque es responsabilidad mía lo que pase. Le decimos lo que está roto, una puerta, una ducha, y una vez que terminamos de requisar entran a arreglarlo (...) Cuando entramos se hace control médico, se constata el tipo de lesiones que tienen. Vamos con el médico de turno (...).” (Jefe de Turno de Requisa, CFJA UR II)

Dicha práctica es corroborada por los relatos de las personas detenidas:

“Entra el cuerpo de requisa más los encargados. Entra un médico que te pregunta si tenés lesiones y te pide firmar.” (U.R. 3, Pab. 4, CPF II)

“Entran con 10 agentes de requisa, con el médico, jefe de turno.” (Pab. 11, U.31)

“Hay encargado de pabellón. Entran como 60 agentes, con palos, escudos, con escopetero, perros” (U.R.I Pab. F, CPFI)

“(...) entran 50 mínimo, entra médico, jefe de turno, bomberos, jefe de pañol.” (U.R. 2 Pab. 7 CABA)

“(...) Entra el médico y él a veces revisa las cavidades o no.” (detenida trans Pab. C, UR VI, CPFI)⁷⁰

“Médico y bomberos, éstos revisan todo por fuera, para ver que no descartes nada, abren puerta de incendios para verificar que no esté trabada. Ahora hay cámaras igual, está filmado. Van y revisan al que vieron por la cámara que se lastimó.” (U.R. 4 Pab. B CPFI)

Pero además, en las ocasiones en las que la disparidad numérica tornaría la entrada del cuerpo de requisa más difícil, se acude al personal del Módulo o bien de otras áreas para

70 Si bien se hará referencia puntualmente en el apartado sobre los colectivos específicos, cabe mencionar que el colectivo trans y homosexual alojado al momento del estudio en la Unidad Residencial VI del CPFI era requisado por agentes mayormente masculinos.

que colaboren con el procedimiento:

“Se suele pedir ayuda del personal del módulo, al que se le provee el uniforme y los elementos de protección utilizados en estos casos, casco, escudos.” (Jefe de Requisa, CPF I)

“(…) cuando hay que intervenir son los que están, porque si no hay que pedir apoyo a los Módulos o a personal de oficina, que hayan tenido entrenamiento. Se les da equipamiento (…)”. (Jefe de Requisa CPFII)

“Gente de acá del módulo le dan un chaleco.” (detenido U.R. IV, Pab. B CPF I)

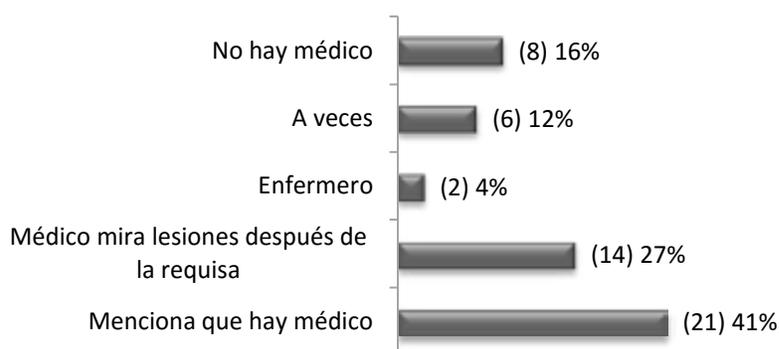
En la entrevista a la Jefa de Requisa del CPFIV, hizo referencia a que el apoyo solicitado a otras áreas en casos en que ocurran episodios durante el día se restringe a quedarse detrás de las agentes de requisa “como que intimidan que somos un montón”. También se les solicita acompañar a las detenidas cuando son retiradas del pabellón:

“¿Me la podés llevar hasta la salita y que no le pase nada?” (Jefa de Requisa CPFIV)

En los gráficos N°6 y 7 se observa que los detenidos identifican la presencia del médico durante el procedimiento. En algunos pocos casos, en vez de la figura del médico se reconoció la presencia de un enfermero.

En las requisas ordinarias, la aparición del médico se daría de manera frecuente con posterioridad a la requisa, y a solicitud de los agentes que revisan el cuerpo de las personas presas.

Gráfico N°6: Presencia de médico durante requisa ordinaria



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa

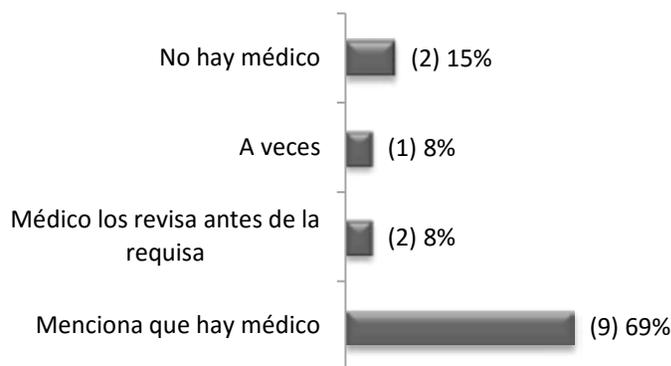
“Siempre hay un médico en la requisa, pero hace lo que le dicen.” (U. R. I Pab. F CPF I)

“Los médicos te revisan el cuerpo y ven si tenés heridas y preguntan. Después elaboran un acta.” (U.R. VI Pab. D CPF I)

“(…) el médico aparece siempre a lo último. Se deja dominar por la requisita, no tiene autoridad.” (U.R.I Pab. D CPF I)

“Si tenés lesiones llaman al médico y él anota todo. Si los de requisita no lo llevan por lesiones, el médico no te ve.” (U.R.I, Pab. CPF I)

Gráfico N°7: Presencia de médico durante requisita extraordinaria



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisita

Durante las requisitas extraordinarias, la presencia del médico es reconocida más frecuentemente en los relatos de las personas privadas de libertad que en las requisitas ordinarias, y llama la atención que, en las menciones de los detenidos a la actividad desplegada por ellos, aparecen en escena generalmente *antes* de la realización de la misma. Esta práctica podría estar posiblemente vinculada con la omisión de registrar las lesiones producidas a los detenidos por los agentes de requisita, que de ser efectuada la “revisión médica” una vez finalizado el procedimiento, implicaría dejar en evidencia la violencia desplegada por los funcionarios penitenciarios.

Para culminar este apartado sobre el personal de requisita, cabe apuntar alguna nota acerca de la formación que se les brinda para realizar su tarea. En las entrevistas mantenidas con autoridades penitenciarias, algunos funcionarios aludieron a la carencia de personal calificado y a la falta o escasez de instancias institucionales de capacitación por fuera del horario laboral:

“Viene personal con entrenamiento de los cursos, pero a su vez el trabajo de requisita se diferencia. No todos los agentes tienen el perfil. ‘Cuerpo’ [en referencia a la Dirección General de Cuerpo Penitenciario] manda, pero el semillero de acá es Seguridad Externa, por la antigüedad. Hoy en día hay cuatro agentes afectados a un curso para requisita, dictado por personal especializado, en conjunto con personal de Devoto que son quienes iniciaron el expediente. Se va adaptando a la forma de los complejos, es distinto que Devoto.” (Jefe de Requisa CPFII)

“Hay un curso de requisita también, que es para personal superior y subalterno, vamos de a uno o dos, es en la Escuela Rómulo Pérez, dura dos semanas.” (Jefe de Turno de Requisa, UR I CFJA)

“La formación básica se lleva a cabo en la escuela de suboficiales, y luego hay cursos a los que se envía a las

personas nuevas que van llegando, pero no podemos hacerlo todas juntas. Hacemos clínicas o reuniones donde se revisa lo que fue pasando para corregir cosas.” (Jefa de Requisa CPFIV)

En particular respecto de las cárceles de mujeres, no se advierte que las agentes cuenten con una capacitación específica en técnicas de inspección ni en criterios sobre cómo trabajar con población femenina, sino que la formación aparece en los relatos como igual para todas las unidades. La Jefa de Turno entrevistada, se había desempeñado previamente en el CPFI de Ezeiza, realizando las requisas corporales de las visitantes femeninas, siendo posiblemente ésta su única especialización en la temática.

En algunas de las manifestaciones de los agentes se advierte que el proceso de aprendizaje de técnicas y modos de hacer, se lleva adelante directamente en los establecimientos, a través de la selección de agentes con potencial para desempeñar esas tareas a quienes un agente superior les muestra “cómo se hace” el trabajo:

“El procedimiento de requisa es el mismo, buscar elementos no permitidos. Desde que yo vine acá, desde coyita me enseñaron así.” (Jefa de Seguridad Interna a cargo de la requisa, Unidad 31)

Esta primacía de la costumbre y la práctica por sobre cualquier tipo de formación sistemática podría explicar algunas de las falencias en el desarrollo de los procedimientos de requisa.

c. Equipamiento y elementos utilizados para la requisa

“Ingresan 50 o 60 agentes; traen escopetas, salen preparados para la guerra”. (U.R.II Pab.1 CPFII)

La imagen del cuerpo de requisa caminando en bloque por los pasillos de las cárceles, con sus agentes generalmente de gran contextura muñidos de cascos, borceguíes, chalecos, bastones y escudos, que cubren su cuerpo y les dan un aspecto uniforme, resulta impactante. Es notorio que, además de servir como elementos de protección, el uniforme y los objetos anexos a él, cumplen una función de intimidación, que se vincula con el dato objetivo mencionado en el apartado anterior, de que los agentes suelen ser menos en número que los detenidos. Para compensar esta debilidad cuantitativa, sobre todo en situaciones de conflicto, se echa mano a dichas herramientas para mostrar superioridad de fuerza.

La utilización de estos elementos es identificada por la mayor parte de las personas detenidas encuestadas, a la vez que por el personal del SPF, que menciona diversas funcionalidades de los mismos.

Los relatos de los agentes penitenciarios fueron clasificados de acuerdo a los elementos mencionados a fin de ordenarlos para facilitar su exposición:

- Equipamiento (cascos, escudos, chalecos, rodilleras, guantes):

“(…) el equipamiento, que son las canilleras, el equipo anti disturbios digamos, **escudos, tonfas, guantes de látex, cascos y chalecos**. Los guantes son para tocar los elementos y porque cuando hay peleas hay sangre y no se puede tocar eso con la mano.” (Jefe de Requisa CPFII)

“(…) nuestros **elementos de trabajo** son los **chalecos y los guantes**, para revisar las cosas, no usamos armas ni cascos.” (Jefe de Seguridad Interna U.31)

“**Ingresamos con el equipo, que es escudos, casco, chaleco y protectores.**” (Jefe de Requisa CPF CABA)

“**Ingresamos con chaleco antipunzante, los cascarudos como le dicen [protectores], escuderos. No entramos con escopeta.**” (Jefe de Turno de Requisa UR I CFJA)

- Elementos para la inspección (paletas detectoras de metales):

“PPN: ¿Cómo inspeccionan las cosas de los detenidos y las de uso común?”

JR: *Se usan las paletas para todo, paquetes de harina, colchones, prendas, porque es más fácil en vez de hacerlo una por una.*” (Jefe Turno Requisa CFJA UR II)

“*Se usan paletas detectoras de metales, se pasan por los colchones y por la ropa.*” (Jefe de Requisa CPF II)

- Armamento (escopetas, tonfas, gas pimienta y gas lacrimógeno):

Las escopetas aparecen en los relatos de los agentes penitenciarios como restringidas a las ocasiones en las que deben intervenir ante un conflicto:

“*No se usa escopeta en procedimientos de rutina, salvo que en algún procedimiento amerite, se usa. Generalmente en un quilombito importante se usa un escopetazo de advertencia al techo desde afuera, y se queda en la reja. Una vez que entramos ya los dirigimos al fondo. Es más que nada para asustar con el ruido, porque nosotros somos pocos, ellos nos triplican.*” (Jefe de Turno de Requisa, UR II, CFJA)

“*No hay escopeteros, al ser una población de mínima seguridad (…)*” (Jefa de Seguridad Interna U.31)

“PPN: *Cómo es el armamento que portan?* JTR: *Hay escopeta con postas de goma no hay armamento de fuego ni gas pimienta*” (UR II CFJA)

“PPN: *¿Algún otro armamento utilizan?* JT: *Podés usar gas pimienta pero el reglamento no dice cómo usarlo.*” (Jefe de Turno de Requisa UR I CFJA)

“*El escopetero queda en la celaduría en los procedimientos de rutina (…)* En una ‘alteración del orden’ *ingresan dos escopeteros, pero las herramientas fundamentales son los escudos (…)*” (2do Jefe de Requisa CPF CABA)

Por su parte, algunos detenidos señalan que el personal de requisita ingresa equipado

con:

“Rodilleras, casco, escudos, palos, más escopeteros, gas pimienta.” (U.R. II Pab. C CPFI)

“(…) No entran con escopeteros, sólo con escudos, palos y gas pimienta.” (UR I Pab. B CFJA)

“Escopetero no, salvo que haya algún bondi.” (U.R.I Pab.B CFJA)

*“(…) Antes entraban balas, ahora no (...) entran tirando tiros al aire, ya el segundo es al cuerpo. Te pega el médico. El **gas pimienta es lo más nocivo**, sino vienen con ‘el familiar’ (gas pimienta tamaño familiar) cuando hay pelea, o **‘la granada’**. La granada de colores, para mancharte la ropa.”* (U.R. Ingreso Pab. F CPFI)

“Entran a reducir y a pegar a todos, con escudos, cascos, gas pimienta, con un escopetero que tira a la altura de los pies.” (UR. I Pab. 7 CPFI)

Otros refieren que los agentes ingresan con bastones y escopetas, o incluso con otras armas como bastones (tonfas), gas pimienta y gas lacrimógeno, aún en las requisas ordinarias:

*“Viene la requisita con el equipo, casco, escudo, **palos colgados** (...).”* (U.R. I Pab. 7 CPF II)

*“10 agentes más cámara, más médico, más jefe de requisita. Caen de sopetón, 15/25 agentes con casco, escudos, **traen escopetas, bastones...**”* (U.R. II Pab. C CPF I)

- Cámaras filmadoras:

Como se mencionó en el apartado normativo, existe la obligación de realizar registro filmico de todos los procedimientos de requisita de pabellón, lo cual se lleva a cabo mediante cámaras de mano.

Al respecto, se consultó a las autoridades del SPF, quienes refirieron lo siguiente:

“Todos los procedimientos son filmados, desde que se ingresa al pabellón hasta que se retiran, incluyendo las inspecciones de las celdas. Según indicaron, las grabaciones están cargadas en una computadora de la Jefatura, y se guardan aproximadamente 2 años, y se hallan disponibles para la oportunidad de ser requeridas por los juzgados. No son remitidas a ninguna oficina especial que se encarga de conservarlas. Se han perdido grabaciones en incendios o cortes de luz.” (Jefe Requisa CPF I)

“Se hacen filmaciones al ingreso, hay una cámara que no tiene mucha capacidad de filmación porque son viejas. Hay cámaras fijas en todos los pabellones pero pidieron más de mano. Las de los pabellones graban, se bajan esas grabaciones y las de mano. Se conservan en discos de almacenamiento, se hacen CD’s, se conservan en la División, lo que es extraordinario. Ahí se ve quién estuvo en la pelea por ejemplo. Hay un Libro donde se asientan todos los procedimientos. Se hace informe a División Seguridad, si es extraordinario se da intervención a Dirección Nacional, a Dirección de Cuerpo, al auditor de complejo, a los juzgados de los internos si hubo lesiones o si fueron partícipes, con copia de la filmación.” (Jefe de Requisa CPFII)

“PPN: ¿Se filman los procedimientos? JT: Sí, hay una cámara domo dentro del pabellón, graba constantemente. Se conserva pero es regrabable, creo que dura 15 o 20 días y después se borra.” (Jefe de

Turno de Requisa UR II CFJA)

“Hay cámaras de requisa, la filmación va a División Informática que la conservan ante cualquier requerimiento judicial, pero la conservación depende de la capacidad de almacenamiento que tengan.” (2do Jefe de Requisa CPF CABA)

“Hay una filmadora manual y una fija. Pedimos la GoPro para el casco. La filmación manual se guarda según establece el Boletín Público 256, creo que son dos años.” (Jefe de Turno de Requisa URI CFJA)

Con respecto al uso de cámaras, las personas presas manifestaron:

“Vos no podés ver, entran a tu celda y ahí no filman. Cuando viene la general son más estrictos, rompen más cosas.” (U.R. I Pab. C CPF I)

“No entra médico. Sólo el que te filma. Un par de chicos estaban lastimados, los filmaron del otro lado. Antes entran a la celda, te filman pero ya te golpearon. La ropa toda allá afuera, la celda todo tirado.” (U.R. IV Pab. B CPF I)

Tanto la presencia del médico –salvo en las ocasiones en que éste también pega⁷¹- como la de las cámaras, son percibidas por los y las detenidas como un posible reaseguro frente a las vulneraciones de derechos:

“Te hacen mirar a la pared y te van dando las órdenes 3 agentes. Sin médico ni cámaras y pregunta el encargado si tiene lesiones.” (U.R. I Pab. 7 CPF II)

“No entra médico. Sólo el que te filma. Un par de chicos estaban lastimados, los filmaron del otro lado. Antes entran a la celda, te filman pero ya te golpearon. La ropa toda allá afuera, la celda todo tirado.” (U.R.IV, Pab. B CPF I)

“(.) Entraron sin cámara y al momento de la requisa corporal no filmó, vino sin médico (...)” (U.R.I Pab. C CPF I)

Es menester señalar que las cámaras que se utilizan para filmar los procedimientos son cámaras manuales, cuyos registros se conservan de manera distinta en cada establecimiento, mientras que algunos se graban en CD's, otros en computadoras de escritorio y se resguardan por distintos períodos de tiempo. No obstante, también existen cámaras fijas en muchos pabellones, pero que en la mayor parte de los casos –de acuerdo con los testimonios de los agentes del SPF- sólo sirven para monitoreo y no graban las imágenes.

3.2. Cómo es una requisa típica

“Por más que sea normal te tiran todo” (Pab. 11 CPF IV)

Los relatos que describen una requisa típica, obtenidos a partir de las entrevistas tanto con personas presas como con agentes penitenciarios, permiten identificar las prácticas

71 “Tiran tiros, gas pimienta y pega el médico” (U.R. Ingreso, Pab. F CPF I)

más frecuentes que se llevan a cabo durante esos procedimientos.

De acuerdo con ellos, una vez que ingresan los agentes de requisa, se lleva a cabo el registro físico de los detenidos, el de las celdas y de los sectores de uso común. Así lo describen los detenidos de los Complejos Penitenciarios Federales I y II y el de CFJA:

*“Tienen diferentes métodos, **puede ser celular o colectivo**. Celular sería cada uno a su celda de forma individual y te requisan en la parte de tu celda y el mismo que me requisan, requisan mis pertenencias. En el colectivo, todos agrupados en el patio, te requisan ahí y te dejan en el lugar hasta que se termina el procedimiento. La última fue colectiva, en el patio.”* (U.R. II Pab. A CPF I)

*“Entran muchos agentes y dicen **al patio o a la celda**. Si van a la celda esperan a que los llamen, los revisan, requisan la celda y vuelven a quedar dentro de la celda. Si es al patio los van llamando por celda, llaman de a 5 celdas y hacen la revisión personal ahí en el patio y luego esperarás hasta que termina el procedimiento. **Depende de los penitenciarios que sea al patio o a la celda, las últimas veces fue a la celda.**”* (U.R. III Pab. B CPF I)

*“El celador sale, abren la puerta, entra el jefe de requisa y **grita «RUTINA»**, cada uno a su celda y empiezan de a una, celda por celda. Es un allanamiento y vienen a buscar objetos prohibidos. 20 agentes, un médico, cámara, jefe de requisa con escudo, palo, y uno o dos agentes con escopeta. Nos hacen requisa personal y nos revisan todo el cuerpo. Si tenés lesiones te preguntan, sobre el acto y qué pasó. Se desvisten uno a uno, les hacen inspección de boca y genitales. Es todo visual. Hace 2 o 3 días nos mandaron a todos al patio y fue sorpresa (...). Duró una hora y pico. **Había habido una pelea**. Van todos al rincón del patio y ahí los llaman por número de celda y hacen una revisión corporal y dejan las cosas sobre frazadas y se vuelven a poner contra otro agente mientras los otros llaman. Se quedan con 3 escuderos y las escopetas.”* (U.R. II Pab. C CPF I)

“Un pito, todos al rincón. Contra la pared te van sacando de a 5, ahí dentro del pabellón te desvestís y tenés que cambiarte rápido e ir al gimnasio. Después van llamando por celda, volvé al pabellón y tenés que desnudarte otra vez. Tenés que ordenar tus cosas porque te desordenan. Te revisan las lesiones pero no hay médico, sólo requisa” (U.R. II Pab.1 CPF II)

“Vienen, todos al fondo y de ahí te sacan de a uno al patio. Estando todos en el patio, registran el SUM y cada celda. Después nos engoman. A nosotros nos requisan cuando vamos del fondo hacia el patio (...)” (U.R. II Pab.8 CFJA)

“Cuando entran nos damos cuenta porque abren la primer puerta de par en par. Entran con cascos. Al fondo nos aprietan. Te meten adentro de la celda o te mandan al patio. Ahora hacen esto porque está tranquilo. Primero revisan el patio y nos engoman en el patio. Vienen más seguido cuando ven que está tensionado el pabellón.” (U.R. I Pab. C CFJA)

La “metodología celular”, tal como la denominaba el detenido del primer relato anterior, no puede ser aplicada en los establecimientos con pabellones colectivos, por carecer de celdas. El CPF CABA, al igual que el CPF IV, no posee pabellones celulares en términos generales, y dispone, en cambio, de pabellones en forma de barracas, con filas de camas cuchetas.

El Complejo Penitenciario Federal de la CABA, se encuentra emplazado en el

barrio porteño de Devoto, y su construcción data del año 1927. Su diseño había sido originalmente concebido para servir como edificio para un hospital, destinándose luego a alojar al “Servicio de Alcaldías de la Policía Federal” para más tarde convertirse en cárcel de contraventores y posteriormente de los presos procesados por la justicia nacional. A inicios del 2007, el establecimiento fue ascendido a la categoría de Complejo Penitenciario recibiendo su denominación actual sin que ello implicara modificaciones relevantes en su arquitectura. Los Módulos o Plantas I a III cuentan cada uno con cuatro pabellones, uno por piso, enumerados consecutivamente e iniciando por la planta baja del Módulo I: así, ese primer sector se integra por los pabellones 1 al 4, el Módulo II por los pabellones 5 a 8, y el Módulo III por los pabellones 9 a 12. Estos doce pabellones son colectivos y contabilizan una capacidad de ochenta plazas. En líneas generales las tres plantas, pero principalmente el Módulo I, se integran por pabellones de escasa conflictividad, con las excepciones del Pabellón 7° de Planta II y el Pabellón 12 de Planta III. Al momento del relevamiento, se encontraban alojados cerca de 70 detenidos en el primero, y 51 en el segundo. La Planta V es el único sector del complejo que presenta alojamiento celular. Los pabellones celulares 1° a 5° también se distribuyen uno por piso. Las celdas, no obstante, pueden alojar hasta cuatro detenidos, carecen de puertas y no poseen sanitarios dentro de las celdas; estos se encuentran a la derecha del ingreso al sector común. Al momento de esta investigación, solo los Celulares 3° y 4° eran representados por las personas detenidas como espacios de notoria conflictividad.

El Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres, a su turno, fue rebautizado como tal en el año 2011, cambiando la denominación que poseía anteriormente -“Instituto Correccional de Mujeres (U.3)”⁷² -, y estableciéndose la organización funcional por Módulos, pese a no haberse realizado ninguna modificación edilicia.

Las diferencias arquitectónicas señaladas ameritan, entonces, prácticas diferenciales a la hora de realizar las requisas. La modalidad mediante la cual se llevan a cabo las requisas ordinarias de pabellón en el CPF de la CABA es la de hacer ir a todas las personas al fondo del pabellón, las cuales se colocan de espaldas, luego se les permite ir a buscar sus pertenencias, son requisados corporalmente y salen al patio:

“Tocan silbato, entran muchos agentes, quizá 80. Van todos al fondo del pabellón de espaldas. Los van sacando en grupos de 10 ó 15 para que busquen las cosas personales y se pongan pantalón largo. Los revisan de a uno y luego salen al patio. La requisa queda en el pabellón. Dura 40 min o una hora como mucho, luego queda todo un poco revuelto.” (UR.5 Pab. 3 CPF CABA)

“Entran, nos llaman al fondo, “los de lado izquierda levanten la mano” esos se ponen pantalón largo, piden permiso para entrar. Nos llevan al patio, te tocan el hombro para salir. En tandas de a 5. Son como 40, jefes, médicos, bomberos. A veces alguien de civil. Hay cámaras pero ven lo que quieren. En general no pegan porque nos damos vuelta todos. Están teniendo la costumbre de venir un día de visita. Entran reprimiendo porque a nosotros nos jode. Ellos hacen táctica, te mandan al fondo, hacen un puente, le decimos puente chino

72 Resolución D.N. N° 2703, 30 de diciembre de 2011, BPN N° 443.

y arriba de las camas están con escopetas. El otro día a un chico le pegaron porque le agarró un ataque de epilepsia.” (UR III, Pab. 12 CPF CABA)

“Todos a la pared del fondo, gritando al fondo. Vas caminando tranquilo pero te apuran. Levantan la mano los que tienen que buscar las cosas de valor. Buscas tus cosas y te vas al fondo. Tocan la espalda (estás mirando la pared) de a un par. Vas caminando hasta donde están los policías, tenés que desnudarte totalmente, mostrar manos, levantar testículos, y darte la vuelta. Te vestís, y salís al patio. Cuando están todos en el patio revisan el pabellón. Dura 40 minutos en el patio mientras revisan. Después te falta de todo, te rompen todo, dan vuelta todo, tus cosas por todos lados.” (UR II, Pab. 7 CPF CABA)

“Llaman a todos para el montón, te hacen levantar la mano derecha o izquierda, según de qué lado está tu cama. Te llevan al fondo. Te dicen que vayas afuera con lo más valioso que tengas y te pongas un pantalón largo. Te hacen volver. Pasas entre 50 de ellos que te hacen sacarte la ropa, zapatillas. Más médicos, más el de la filmadora, más Jefes de Módulo y piso.” (U.R.II Pab.7 CPF CABA)

“Entran 10 o 15 agentes de requisita, entra la jefa de turno, médico y la celadora. Dicen ‘procedimiento’, vienen filmando. Nos dicen contra la pared, nos llevan al baño y ahí nos requisita. Luego nos llevan a la salita rosada mientras requisitan el pabellón. Y si encuentran algo te llevan a los tubos.” (U.R. I Pab.4 CPF IV)

De acuerdo con el SPF las distintas formas de practicar las requisas –llevando a todos al patio (o conducirlos a otro sector del establecimiento) o bien haciéndolos ingresar en las celdas (que pueden permanecer abiertas o cerradas) dependen, nuevamente, de la cantidad de personal disponible para realizarlas y la calificación del pabellón conforme la conducta de los detenidos que aloja:

“El uso de una u otra modalidad va a depender de cuántos agentes de requisita intervengan. Si son pocos, evitan la primera de ellas, porque el hecho de que estén los presos en el patio requiere más personal para custodiarlos y hacer la corporal. La forma de hacerla es entrando al pabellón, dando la orden de que se dirijan al patio -previo haber extraído de sus celdas los objetos de valor- y revisando a los detenidos en ese espacio. Luego de hecha la requisita personal, y de que el médico haya constatado mediante el ‘visu’ la existencia o no de lesiones, se procede a ingresar a las celdas para el registro del lugar y los objetos que se encuentran en ellas. La segunda modalidad conlleva la permanencia de las personas presas en sus celdas, lo que tendría la desventaja de que tienen un tiempo considerable para deshacerse de los objetos prohibidos que tuviera (en algunos casos arrojándolos por la ventana). Dos agentes ingresan a la celda, hacen salir al detenido ya sin ropa, se le ordena pararse al lado de la puerta, se lo revisa y luego se inspecciona la celda.” (Jefe de Turno de Requisa CPF I)

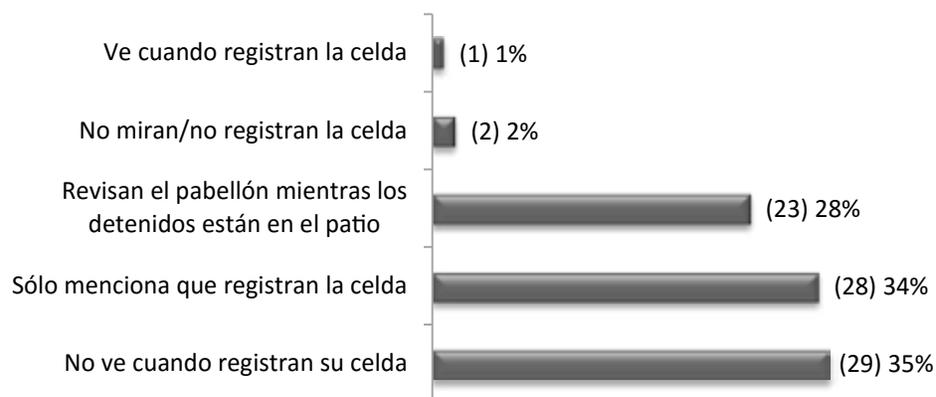
“Se ingresa con el Jefe de Turno y con el encargado, que va abriendo celda por celda. Depende del pabellón, hay de conducta que trabajan con celda abierta. Los de mala conducta se trabaja con celda cerrada porque te lo agarran a uno entre cuatro y te lo lastiman, te lo violan, por ahí es un primario que le hacen de todo” (Jefe de Requisa CPF II)

Como se mencionó anteriormente, la ausencia de celdas individuales anula la posibilidad de hacer que se encierren en las mismas para permitir la inspección del sector común, como sucede en otros complejos⁷³.

73 En este sentido, las camas “cucheta” podrían ser vistas como el equivalente a las celdas en términos

En el caso de los establecimientos que poseen celdas, su inspección casi nunca es realizada en presencia de los detenidos que se alojan en ellas, tal como se observa en el gráfico siguiente

Gráfico N°8: ¿En qué consiste la inspección de la celda?



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa

Esta práctica suele acarrear problemas, no sólo porque el modo de revisar las pertenencias de los detenidos, los espacios de guardado y las instalaciones higiénicas dentro de las mismas es criticado por el desorden que genera, sino que el hallazgo de elementos no permitidos no puede ser cuestionado por quien luego será pasible de una sanción disciplinaria.

La explicación –cuando se brinda alguna- de que la revisión de la celda no se haga a la vista de la persona detenida brindada por uno de los Jefes de Requisa se basa en la preservación de la seguridad de su personal:

“No podés exponer al personal mientras están revisando las celdas, porque genera malestar en el interno. En general lo que se encuentra igual no está ahí en las celdas para no individualizar, están en los sectores de uso común, en los baños, las heladeras, los bordes de las ventanas...” (Jefe de Requisa CPF II)

“PPN: La inspección de las celdas ¿se hace en presencia de las detenidas? J.S.I.: Lo que se secuestra se deja donde está y se llama a la persona y se le pregunta qué es, para qué es, por qué lo tiene, y muchas se hacen cargo.” (Jefa Seguridad Interna Unidad 31)

Además de la imposibilidad de cuestionar los hallazgos de elementos prohibidos, los detenidos refieren que, en ocasiones, durante esas inspecciones los agentes se apropian de sus objetos de valor, como tarjetas de teléfono, cigarrillos o relojes o bien rompen cosas y otras las mezclan, generando conflictos posteriores entre los detenidos por las

de un ámbito de privacidad en el cual las personas presas conservan sus objetos de valor tanto material como personal.

pertenencias de cada cual.

“Entran 2 o 3 a requisar tu celda, vos quedás afuera mirando la pared, en calzoncillos. Salen, te meten adentro con tu ropa y te ponés a arreglar tus cosas. Tiran todo y por lo general siempre encontrás faltantes. La última vez me llevaron un anillo, un par de zapatillas y un cable.” (U.R. I Pab. F CPF I)

“Tiran todo y revisan todo y queda todo revuelto (...). Si encuentran un elemento no permitido, al volver al pabellón te esposan, te graban con la cámara, te preguntan si es tuyo y te llevan sancionado. Si no encuentran nada te hacen firmar que no tenías nada en la celda.” (U.R.II Pab. 1 CPF II)

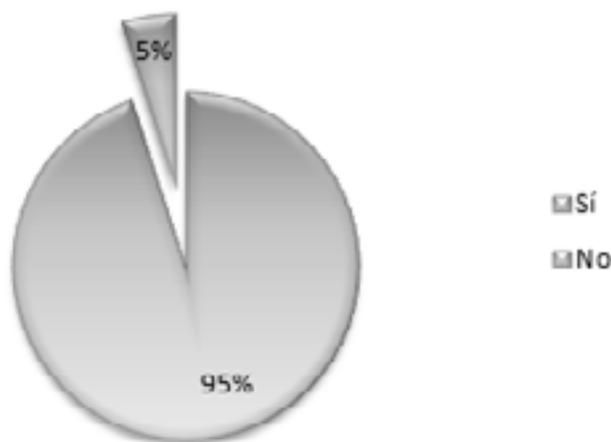
“Cuando ellos inspeccionan la celda no vemos. Se llevan cigarrillos, tarjetas, champú, desodorante, maquinitas de afeitar... lo que les pueda servir más lo que se llevan del freezer (...).” (U.R. Ingreso, Pab. F CPF I)

“Cuando revisan el pabellón y las celdas no estamos presentes, eso es problemático porque alguna vez faltó algo (una pulsera) o rompen alguna foto pegada en la pared. No siempre sacan las fotos, depende de la requisa de turno. Luego de que nos requisan, nos vamos. Al patio o al comedor. Deberíamos estar presentes para ver que no nos pongan o saquen cosas. A veces tiran las cosas de la celda al suelo porque revisan todo. A veces la comida se la encuentran tirada en el piso, la harina, el azúcar. Eso es maldad pura.” (Pab. 11, Unidad 31)

“Después, de a un par, vas pasando cuando te tocan la espalda, te requisan a vos y te vas al patio. 1 o 2 horas en el patio mientras ellos dan vuelta todo. Te tiran todas tus cosas y aparecen en otro lado y eso es para problemas y a veces te faltan cosas.” (U.R.II Pab. 7 CPF CABA)

En este sentido, y conforme la información obtenida en el relevamiento, el 95% de los entrevistados refirió que los agentes de requisa tiran o rompen las pertenencias de los detenidos y objetos de uso y consumo de la población del pabellón.

Gráfico N°9: Tiran o rompen cosas durante requisa ordinaria



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa

“Vienen, entran, nos mandan a todos a las celdas, sacan de a uno y requisan la celda. Tiran todo y después requisan de cuerpo. **Te rompen todo.**” (U.R III Pab. A CPF I)

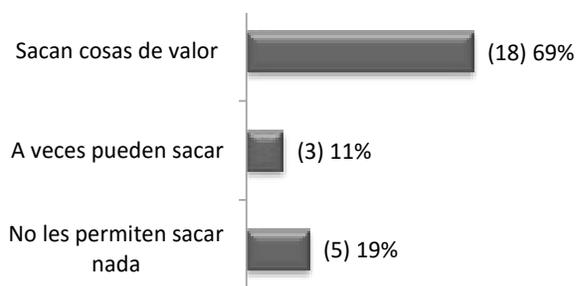
“Vos llegás a tu celda, te engoman y listo. **Rompen todo.** Es rutinario, porque buscan fierros y drogas. En el pabellón más que en la celda. En la celda te tiran todo.” (U.R.II Pab. C CPF I)

“Palo, escudo, chaleco, cascos, dos escopeteros, con una camarita y fierros con que golpean las ventanas, el piso, alambres, unos cortes que usan ellos. A veces rompen todo. Hay dos guardias, una más tranquila que la otra.

Te dejan en slip mirando a la pared hasta que terminan de revisar la celda. Entra el cuerpo de requisita más encargados. Entra un médico que te pregunta si tenés lesiones y te pide firmar. Tócan un silbato y tenemos que correr al fondo con las manos en la nuca y gritan que nadie hable.” (UR III, Pab. 4 CPF II)

La medida que algunas autoridades penitenciarias han implementado para evitar estas últimas situaciones, es la de permitirles a las personas privadas de libertad retirar sus pertenencias de valor antes de que los agentes inspeccionen las celdas.

Gráfico N°10: Posibilidad de sacar pertenencias



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisita

“Dan vuelta la celda, te tiran todo a la cama. Hay 2 ó 3 con los ‘palitos’⁷⁴ y en la celda **te hacen sacar cigarrillos y tarjetas.**” (U.R. IV Pab. B CPF I)

“Ingresa y hay que ir a la celda y encerrarse. Después nos abren de a 3 celdas y sacar las pertenencias, dejar los papeles de la cama, cigarrillos, tarjetas en una bolsita.” (U.R.IV Pab. F CPF I)

“Entran. Todos para el fondo. Sacan de a uno, nos desnudan. **Vamos a buscar las pertenencias** y después al patio (1hora - 1.30hs) mientras revisan el pabellón.” (U.R. 5 Pab.2 CPF CABA)

“Tocan un pito, entran unos 60 o 50 agentes, con cascos y elementos de protección, filman a los internos, van pasando al fondo y luego **cada uno a su celda a buscar las pertenencias.**” (Mód. 5 Pab. celular 4 CPF CABA)

Después o antes de la revisión de las celdas, los agentes llevan a cabo una inspección

74 Alude a las paletas detectoras de metales o bien a unos ganchos metálicos que se utilizan para revisar debajo de muebles y del inodoro.

pormenorizada de los lugares de uso común dentro del pabellón. A partir de algunas de las preguntas cerradas o de opción múltiple que se formularon durante el relevamiento, es posible dimensionar por separado esas prácticas – el “barroteo”, inspección de paredes, mobiliario y elementos de uso común- más allá de que muchas veces se llevan a cabo simultáneamente.

La práctica del barroteo, llevada a cabo en el 80% de las ocasiones en las que se efectúa requisita de pabellón de acuerdo con los detenidos encuestados, consistente en golpear con un hierro o bastón los barrotes de los ventanales de los pabellones, celdas o sectores de alojamiento a los efectos de comprobar si han sido cortados o seccionados, ha sido relevada como practicada en la mayoría de las requisitas a las que fueron sometidas las personas entrevistadas.

Uno de los Jefes de Requisita consultados describe aquellos lugares que se inspeccionan y por qué:

“Se revisa celda por celda, lo que es ‘planta técnica’ que es donde pasan las cañerías y los cables eléctricos, un espacio entre celda y celda, tienen acceso para poner cosas ahí, atan con hilos facas y no se ven en la inspección de la celda, después las recatan tirando del hilo... Se entra por afuera a ese lugar, no hay acceso desde adentro del pabellón (...). El barroteo se sigue haciendo, porque acostumbran a cortar metales con pedacitos de Gillette.” (Jefe Requisita CPF II)

En la inspección de paredes lo que se controla son las paredes externas, los marcos de puertas y ventanas, las rejillas de ventilación, la instalación eléctrica, los tubos de calefacción y distribución de agua, la instalación sanitaria, etc. Según los datos arrojados por el relevamiento, el 76% de las ocasiones en que ingresó la requisita se llevó a cabo dicha inspección:

“Entran poquito más de 20 penitenciarios. Palo, escudo, chaleco, cascos, dos escopeteros, con una camarita y fierros con que golpean las ventanas, el piso, alambres, unos cortes que usan ellos (...).” (U.R.III Pab. 4 CPF II)

“Revisan inodoros, puertas, ventanas. Meten la varilla por adentro o por los bordes. Revisan la celda, los colchones, la ropa. Tiran todo, es como un allanamiento que tiran todo. Roban jugos y cigarrillos y las fotos las arrugan y pisan.” (U.R. Ingreso, Pab. D CPF I)

“La última vez arrancaron también todos los cables de instalación.” (U.R.I Pab. F, CPF I)

Dichos elementos serían mayormente los productos alimenticios, medicamentos, utensilios de cocina, heladera, cocina, calentadores, televisor, elementos de tocador, cigarrillos, libros y revistas, espejos, útiles y herramientas.

De acuerdo con la voz de las autoridades penitenciarias, la inspección de los mismos se lleva a cabo de la siguiente manera:

“Hay gente de Trabajo [División] que pueden abrir algunos aparatos, las otras cosas se revisan sin necesidad de retirarlas, como las heladera, que se nota cuando esconden algo abajo y ponen encima la comida. Las otras cosas se restringe, se revisan en los sectores de talleres y si no se devuelven. Anafes no suelen llevarse porque es

muy fácil de ver si hay algo pegado abajo. Se usan paletas detectoras de metales, se pasan por los colchones y por la ropa.” (Jefe Requisa CPF II)

Mientras tanto, algunos detenidos sostienen que ese registro es más intrusivo y que a veces implica que los agentes roben objetos de propiedad individual o colectiva (por ejemplo, los que están en el espacio de uso común, como los elementos de cocina) de los detenidos:

“Sacan toda la comida del freezer, los postres, las milanesas se las dan al perro o lo tiran al piso. Golpean todo.” (U.R.IV Pab. B CPF I)

“Si bien no se hacen requisas de pabellón, a la noche ingresa personal de requisa, dos veces por noche revisan las zonas comunes del pabellón: heladera, etc. A veces les sacan cosas, productos de higiene y de limpieza del pabellón, eso provoca conflictos. Las celdas nunca se las revisan.” (Pab. 17 U.31)

“A veces ha pasado que se afanan algo de la celda: la ropa de marca, o algo del freezer: gaseosas, comida...” (U.R.IV Pab. F CPF I requisa ordinaria)

Los muebles, que se inspeccionan en el 82% de los casos, son los armarios, estanterías, espacios entre paredes y muebles, mesas, sillas, cama, frazadas, sábanas, colchón y almohada. En estas ocasiones también pueden producirse daños a los pocos bienes de los que disponen los presos:

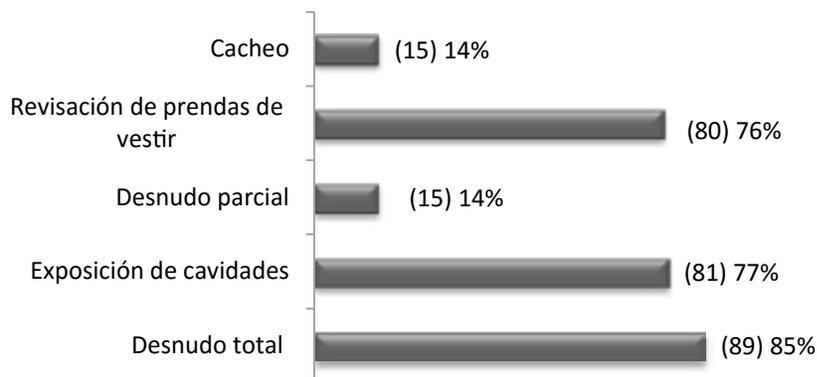
“Las ventanas, inodoro, uno revisa la ropa, sacan a todos contra la pared y tiran la ropa de los estantes sobre la cama.” (U.R.III Pab. A CPF I)

*“Las ventanas, los caños, alambre, inodoro, camas, estantes, heladera, TV, patas... a la mesa de chapa la golpean por debajo. **Rompen las sillas, las patas, con intención, no solamente lo que tenés afuera, lo de la heladera también.** Te tiran la ropa del tendedero. A otras personas les han roto ropa, grabadores...” (U.R. VI Pab. D CPF I)*

“Te tiran para afuera los colchones, desarman la cama y la frazada” (U.R. Ingreso, Pab. D CPF I)

Por último -aunque quizás practicadas cronológicamente en primer orden- durante las requisas de pabellón se lleva adelante una revisión minuciosa del cuerpo de las personas alojadas. Las modalidades mediante las cuales se lleva a cabo esa inspección corporal son el desnudo –total o parcial, que puede incluir la exposición ante los agentes de los orificios anales o vaginales- la revisión de las prendas de vestir o el cacheo o palpado sobre esas prendas de vestir.

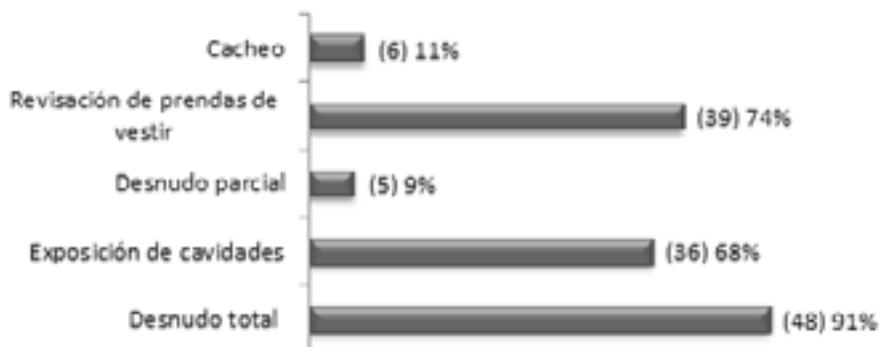
Gráfico N°11: Modalidades de requisa personal en el contexto de requisa ordinaria



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

En los gráficos puede verse que el desnudo total predomina en las requisas extraordinarias, mientras que la exposición de cavidades parece ser más frecuente en el marco de requisas ordinarias, aunque las diferencias son muy sutiles.

Gráfico N°12: Modalidades de requisa personal en el contexto de requisa extraordinaria



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Cabe señalar además que las descripciones efectuadas por los detenidos acerca de cómo se llevan a cabo tanto en las requisas ordinarias como en las post conflicto son bastante similares:

“Bajar los pantalones y slip, levantar la remera. Darse vuelta. Pero no muy profunda, no abrir la boca ni mostrar los genitales. Nomás miran si estás golpeado.” (U.R.VI, Pab. 37 CPF CABA requisa ordinaria)

“Te revisan de a uno, te hacen sacar todo, a veces rápido, antes las zapatillas no, pero ahora sí por si hay celulares. Antes de sacarte la ropa te abren las piernas a patadas, te abren los brazos y te revisan. Cuando estás desnudo, te hacen levantarte los huevos, levantar una pierna y luego la otra. Es rápido.” (U.R. III Pab. 12 CPF CABA requisita ordinaria)

“Sacarme la ropa, mostrar manos, pies, abrir la boca, darte vuelta para ver si tienen golpes o algo, levantar testículos. Luego se vuelven a vestir. Mientras uno filma. Revisan de a tres o cinco a la vez, un agente por detenido, mientras hay otros que revisan la celda. Cuando ya los revisaron, tienen que esperar mirando la pared hasta que terminan de revisar la celda, unos cinco minutos” (U.R. III Pab. B CPF I)

“Levantar los testículos, abrir la boca y mostrar manos y plantas de los pies. No te tocan.” (U.R.II Pab.3 CFJA)

“Serán diez minutos a cada una. Te hacen sacar la ropa, agacharte, hacer flexiones. Reciben la ropa con guantes y ahí la revisan.” (U.R. II Pab. 12 CPFIV)

“Entran a la celda de uno y te dejan en slip te hacen levantar los huevos, hacer unas flexiones y te hacen poner las manos en la nuca mirando a la pared.” (U.R. III Pab. 4 CPF II)

“Son quince minutos desvestido parado al lado de la puerta mientras revisan la celda. Hay un penitenciario y un médico.” (U.R. I Pab. 7 CPF II)

“Hacen decir el nombre, apellido y número de celda y decir si tuvimos algún tipo de lesión. Te hacen desnudar completo, mostrar brazos, abrir boca, sacar la lengua, darse vuelta, levantar talones hasta la cola, piernas, levantar testículos. Mientras los policías están requisando la celda. A medida que me desvisto, le paso la ropa al policía. Cuando estamos en la celda previo a la requisita nos ponemos ropa liviana para hacerla más corta (alguno sale en slip).” (U.R.IV Pab. F CPF I requisita ordinaria)

Las diferencias y similitudes entre requisas ordinarias y extraordinarias se muestran con más profundidad en el siguiente apartado.

3.3. Requisa extraordinaria o post conflicto. Diferencias y semejanzas con la requisita ordinaria

“Si hay conflicto te pegan, si no hay también” (U.R. 5 Celular 3° CPF CABA)

Al preguntarles a las personas privadas de libertad por las requisas extraordinarias, les resultaba difícil distinguirlas –en cuanto al modo de practicarlas– de las ordinarias. Esta percepción de relativa indistinción entre unas y otras por parte de los detenidos podría deberse, por un lado a que las descripciones de la inspección del pabellón, las celdas, los objetos y los cuerpos, presentaban con algunos matices características generales semejantes a las hechas para las requisas de rutina. Por otro, a que deliberadamente, la muestra de personas a encuestar fue recortada del universo de pabellones en los que los niveles de violencia suelen ser más elevados, considerados así a partir de la cantidad de casos de tortura y/o malos tratos relevados por este organismo.

Aun así, existen diversas referencias de las personas privadas de libertad, a una mayor exhaustividad en la revisión -en comparación con las ordinarias- y a un aumento en la

cantidad de personal que ingresa, así como en un uso más elevado de la fuerza:

“En la ordinaria te rompen las cosas y te buscan la reacción. Las extraordinarias son más estrictas, celda por celda, se fijan si estás lastimado, te sancionan porque es porque peleaste.” (UR II Pab. C CPFI)

*“La requisita en la celda es más fuerte, se revuelve todo a todos, sin diferenciar. Vienen a la requisita de distintos módulos, vienen en camioneta. **Vienen 15 más, son 40 agentes.** Rodilleras, casco, escudos, palos, más escopeteros, gas pimienta. Si uno se pone contra la pared zafa. Ahí salen si o si al patio. Es más hostil, entran a los gritos nerviosos. A los que no están en sus cabaes los agarran.” (U.R.II Pab. C CPFI)*

*“Es igual, pero **te revisan más en profundidad.**” (U.R.II Pab. D CPF I)*

*“Cuando ven que van a pelear o ven a alguien lastimado, entran a buscar fierros. **Cuando hay problemas con el SPF entran todos, hasta el enfermero se pone el casco y vienen escopeteros.** Hay varios escopeteros en el E entran por ambos lados 2 o 3. A, B, C y D por la puerta de atrás. Los mismos encargados con una manguera para apagar el fuego.” (URI Pab. B CFJA)*

*“El procedimiento sí fue igual, **pero como que buscaban más**”. (UR II Pab.D CPF I)*

*“**Entran más,** porque saben que hay problemas y no se van a arriesgar. En una habitual entran 3 con escudos y listo. Si hay problemas van a entrar todos, escopeteros nunca vinieron.” (U.R. I Pab. C CFJA)*

“Primero golpean las puertas. Gritan y al rato entran pero distinto, rompen todo, dan vuelta y nos meten a cada uno en su celda y ahí sí nos pegan, no hay escopetas ni nada, pero te pegan con palos.” (U.R.II Pab. 3 CFJA)

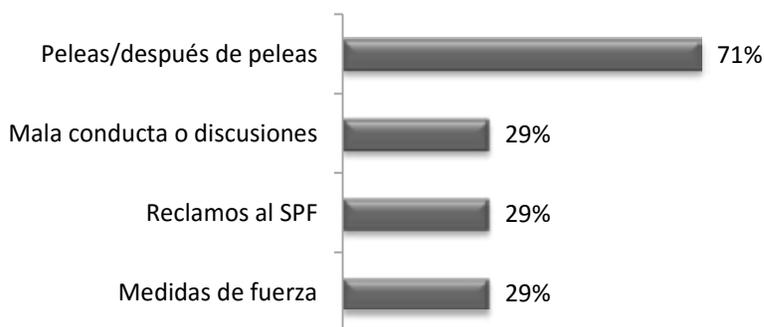
Las principales diferencias tienen que ver, sobre todo, con el motivo por el cual se realizan las extraordinarias –usualmente por conflictos entre detenidos/as y reclamos a las autoridades que generan a su vez, conflictos entre el SPF y las personas presas- y el modo en el que ingresa el personal penitenciario a raíz de esos sucesos –con mayor cantidad de personal, utilizando la fuerza y/o el armamento, con el objetivo de reprimir el conflicto, etc.

Gráfico N°13: Motivos de requisa extraordinaria UR II CFJA



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Gráfico N° 14: Motivos de requisa extraordinaria UR I CFJA



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Las voces de las personas detenidas ponen de relieve que las cuestiones que provocan el ingreso del cuerpo de requisa al pabellón son las peleas entre detenidos/as, la manifestación de reclamos o medidas de fuerza y la “mala conducta”:

“Hace 3 meses. Se habían tapado las duchas, el desagüe. Se reclamó, se presentó habeas corpus. Nos obligaron a engomarnos y no le dieron curso al habeas. El director nos pudo engomar y ante el reclamo vino la requisa. Al principio se quedó e intimidaba con armas y cascos. Pensamos que no iban a entrar. Entraron a los escopetazos corriendo a los pibes a las celdas. A algunos les inventaron sanciones para poder pegarles. Entraron sin cámara y al momento de la requisa corporal no filmó, vino sin médico. Y a algunos se los llevaron a leoneras para seguirles pegando hasta que se cansaron” (UR. I Pab. C CPF I)

“Siempre que vi fue por peleas.” (URII Pab. D CPFI)

“Si hay peleas entre internos, por reclamos de teléfonos mandan a requisa y entran a pegar.” (URII Pab. F CPF I)

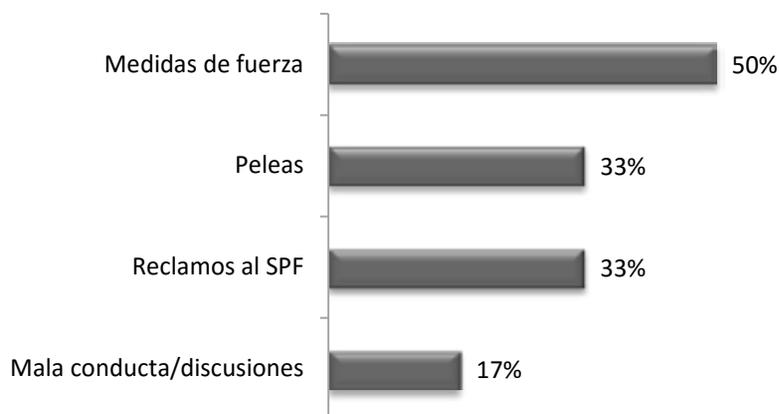
“Por las peleas o discusiones. Por no acatar órdenes del celador o algún jefe.” (UR. III Pab. B CPF I)

“Cuando están peleando los presos o cuando hay una huelga de colchones.” (URI Pab. 7 CPF II)

“Conflicto con la policía. Les pedimos algo y nos contestan mal...” (URI Pab. 4 CPF IV)

“En el pabellón B por el tema de **mala conducta** por problemas. Entran por reclamos, denuncias o por medidas de fuerza. **Ahí te dan el doble.**” (U.R.VI Pab.C CPF I)

Gráfico N° 15: Motivos de requisa extraordinaria CPF IV Mujeres

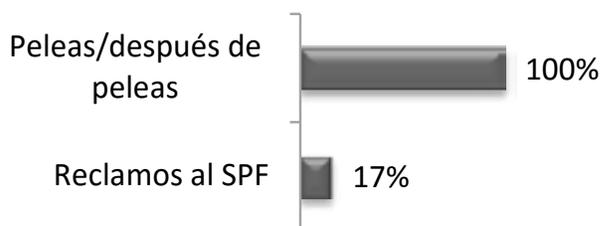


Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.

Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Nótese la preponderancia de las medidas de fuerza como razón identificada por las mujeres privadas de libertad en el CPFIV para la intervención del cuerpo de requisa en el Gráfico n°15. En efecto, los casos registrados por la PPN mediante el *Protocolo de actuación ante medida de fuerza en lugares de encierro*, cuya información se carga en la Base de Medidas de Fuerza, dan cuenta de una especial intensidad en la violencia desplegada por las agentes penitenciarias a la hora de “contener” (como lo denominan las funcionarias del SPF entrevistadas) en el complejo de mujeres de Ezeiza.

Gráfico N° 16: Motivos de requisa extraordinaria CPF CABA



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.

Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Para ameritar el ingreso de la requisa, el “conflicto” debe revestir cierta envergadura. Si se trata de una pelea, la tendrá si hay muchos involucrados, si utilizan elementos como armas o si alguna persona resulta lastimada. Y en el caso de los reclamos, si los detenidos provocan un incendio:

“Cuando hay conflicto y pelean con **elementos punzantes**, si es solo una discusión o se pelean con las manos no. También **si prenden fuego un colchón** o algo.” (UR III, Pab. B CPF I)

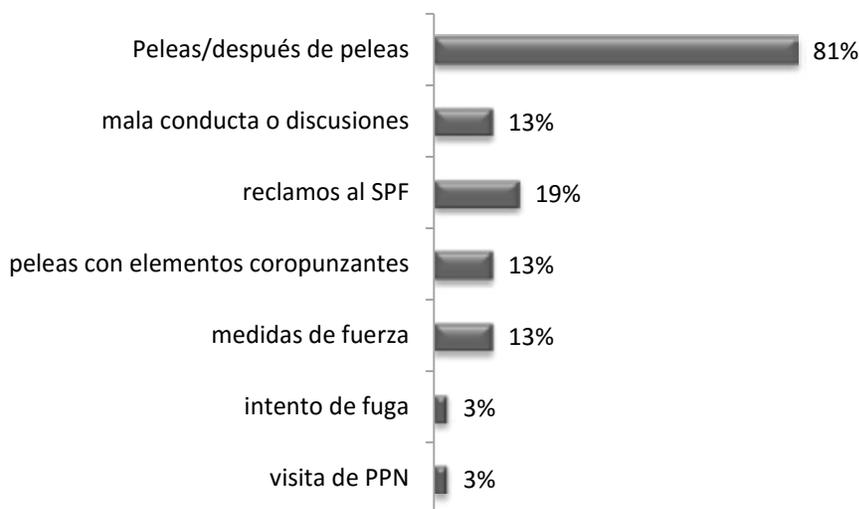
“Están mirando las rejas, esperan que las pibas se maten, cuando están sangrando ahí entran.” (UR II Pab. 12 CPF IV)

“Si hay alguien que es sacado del pabellón lastimado entra la requisita y reprime y sanciona a todo el pabellón.” (UR Ingreso, Pab. D CPF I)

“Por pelea. **Cuando se pica tumba la gorra**. Nos meten dos o tres fisuras, nosotros somos antipaco y los sacamos para afuera lastimados y cae la volante.” (UR III Pab. 12 CPF CABA)

“Cuando hay peleas, cuando son de puño no entran. **Si hay elementos cortopunzantes o si son muchos entran también**.” (UR IV Pab. CPF I)

Gráfico N°17: Motivos de requisita extraordinaria CPF I



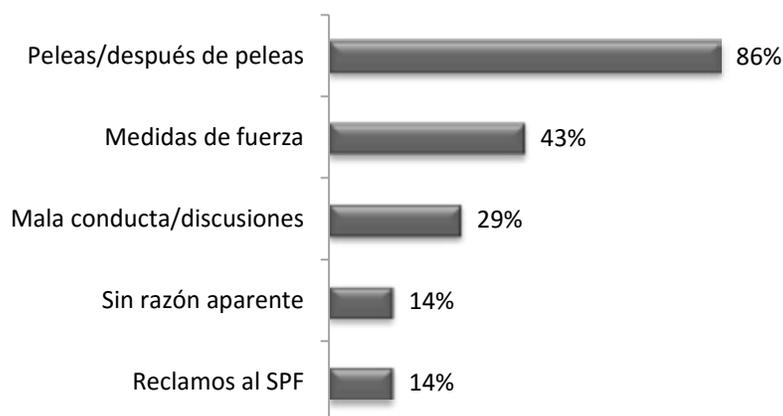
Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisita. Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Es menester apuntar que en el caso del CPF I la separación entre las categorías “peleas” y “peleas con elementos cortopunzantes” se demarcó en tanto que se registraron varios relatos con contenido similar, en los que los detenidos señalaban que el ingreso del cuerpo de requisita no se hacía con la misma frecuencia o con la misma contundencia cuando se trataba de peleas “de puño”:

“Cuando hay peleas, cuando son de puño no entran. Si hay elementos cortopunzantes o si son muchos entran también.” (U.R. IV Pab. B CPF I)

“Cuando se agarran a puñaladas.” (UR IV Pab. B CPF I)

Gráfico N° 18: Motivos de requisa extraordinaria CPF II (rta múltiple)



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

La resistencia a obedecer la orden de dejar de pelear o la aplicada a impedir el ingreso del cuerpo de agentes, pueden dar lugar a una represión aún más severa por parte del SPF:

*“Una pelea, empezaron a golpear el chapón, entraron con el palo, el escudo, gritaron todos al fondo y nadie fue. **Como resistieron** entraron por arriba los escopeteros y tiraron. Vinieron los de negro, los ‘ninjas’, y ahí reprimieron, a los palazos limpios. Al que agarraban lo crickeaban, lo amarrocaban y a la celda.”* (UR I Pab.B CFJA)

*“Por pelea entre internos. En la puerta la requisa **da la voz de alto y si no paran entran a requisar.**”* (UR Ingreso Pab. D CPF I)

“Ante conflicto entre detenidos, ante reclamos si los detenidos buscan que entren, por ejemplo golpeando insistentemente con un palo, o si prenden fuego. Si les faltan el respeto ellos tienen que intervenir.” (UR II Pab. 1 CPF II)

*“Entran disparando. La última vez nos dieron un balazo de goma. La quebramo’ a la requisa, son balas antichoque. La cámara entra, pero no filma. Entran en una discusión y **toman represalias por cómo nos manejamos con ellos.** Nos encapuchamos y nos cubrimos el cuerpo para los balazos.”* (UR VI Pab. D CPF I)

*“**Si los internos se van contra ellos reprimen.** Si los internos están tranquilos, sacan los que pelean y terminó ahí. Hacen la requisa personal para ver si hay algún lesionado o no, con el médico, pero no la requisa de las celdas. Se meten en la celda pegan un grito y se tienen que tirar bien abajo hasta que termina el conflicto y alguno cobra igual.”* (UR I Pab. 1 CPF II)

Poniendo el foco en las descripciones de los detenidos sobre el modo en que los agentes ingresan al pabellón, es decir, acerca de cómo comienza una requisa, puede señalarse que existen algunas diferencias según se trate de requisas ordinarias o extraordinarias.

En las ordinarias, las formas más comunes del cuerpo de requisita al entrar consisten en dar un aviso a los detenidos del ingreso y ordenarles que vayan todos al *fondo del pabellón*, al *patio* o bien cada uno a su *celda*.

“Ingresan con el grito ‘a la celda’ y te engomás.” (CPF I)

“Entran gritando ‘requisita’ y corren todos al patio contra la pared” (CPF I)

“Tocan un silbato y tienen que correr al fondo” (CPF II)

“Desde la reja la requisita toca el pito, van todos al fondo del pabellón y se queda de espaldas.”(CPF CABA)

“Todos al fondo, nos sacan de a uno” (CFJA)

“Dicen ‘procedimiento’ y todas contra la pared” (CPF IV)

“Nos sacan al patio y nos reincorporan de a una.” (CPF IV)

“Entran y dicen que hay requisita” (U.31)

Por su parte en las requisas extraordinarias, conforme algunos de los relatos, el ingreso del cuerpo de requisita se reconoce como más violento:

“Entran como locos, más violentos” (U.R I Pab. 4 CPF IV)

“Entran a los tiros, reprimiendo.” (UR II Pab. 7 CPF CABA)

“Entran con más actitud. Corre sangre, hay sancionados, es más violento, golpean.” (UR VI Pab. 12 CPF I)

“Entran a reducir pegando, a los palazos” (UR I, Pab. 8 CFJA)

“Ahí entran con escudos, escopetazos. Te tiran a dar porque si no ellos tiran las mesas y van para adelante como escudo.” (UR I Pab.4 CFJA)

“Ahí entran con tiros y hay mínimo dos escopeteros.”(UR III Pab. B CPF I)

“Ahí si te cagan a palos. Tenés que correr hasta tu celda porque si te agarran te matan.” (UR II Pab. 8 CFJA)

“Ahí vienen todos, y vienen pegando. Una vez que se terminó la pelea vienen y te pegan.” (UR III Pab. B CPF I)

“Es como lo mismo pero no avisan y van directo a buscar algo. Es un movimiento más rápido. Si hay alguna pelea con alguien lastimado ahí entran a sacar a los lastimados y a los otros.” (UR II Pab. D CPF I)

“Entran ensañados a romper todo. El objetivo es castigarnos. Rompemos las cosas que conseguimos para vivir mejor; en 45 minutos hacen todo, rompen no revisan y se van. No hay médico. Siempre tienen escudos y palos, cascos. Filman lo que a ellos les conviene.” (UR Ingreso Pab. D CPF I)

En cuanto a las similitudes, abundan las referencias de los detenidos en las descripciones de requisas ordinarias acerca de la necesidad de correr, de moverse rápido y de obedecer para evitar ser objeto de golpes o de violencia. Ello, más allá de que los relatos muestren que existe una especial propensión a la utilización de la violencia en las requisas extraordinarias por sobre las ordinarias.

Cabe destacar, asimismo, que la cuestión de la “resistencia” o “reacción” por parte de los detenidos/as a la realización de una requisas que se señalaba anteriormente, también es identificada por ellos mismos como un motivo del uso de la fuerza en las requisas ordinarias. Esta resistencia puede adoptar la forma de la lentitud para realizar las acciones que se supone deben hacer las personas presas cuando ingresa el cuerpo de requisas – correr al fondo del pabellón, desvestirse, etc.-y es “sancionada” informalmente mediante el uso de violencia por los agentes:

“En Diciembre, hubo una general donde los sancionaron a todos. Vinieron todos mal, empezaron a cargarlo y le rompieron las cosas. Lo golpearon y le levantaron la sanción porque no denunció. Habían ido al patio. Golpearon a 5 que “cayeron” en la provocación. Los golpearon con palos y patadas, rompieron las cosas para cocinar. Yo pienso que la requisas tiene más autoridad que el Director y el de seguridad interna” (URI Pab. D CPF I peor requisas que vivió)

“Entran, silbato, palazos, a la mesa, revolotean todo lo que encuentren y si te quedás y no hacés lo que te dicen cobrás. Te pegan con palos y piñas. Entran como 30 penitenciarios.” (UR I Pab. C CPF I)

“Igual. Se sanciona a los que estaban peleando, con el mismo equipo y misma cantidad. No se anuncia y a veces salen al patio.” (UR II Pab.A CPF I)

“Revisan igual y el trato es el mismo siempre golpean a alguien o sancionan.” (UR VI Pab.C CPF I)

“Esto es de rutina, ‘vamos a hacer las cosas bien’ te hablan bien. Entran y corrés al fondo, sino te prestás. Te llaman por número de celda. Te revisan a vos si no tenés puntazos (...).” (UR I Pab. C CFJA)

“Llaman por celda, ponerte ahí, sacarte la ropa rápido porque si sos medio lento te pegan piñas por la boca.” (UR IV Pab. B CPF I)

“Vienen como 40, rápido. Todos al fondo, mirando la pared. Es estricto, si te ponés a hablar o algo te hacen poner las manos atrás. Si reclamás algo por ahí te pegan un par de sopapos.” (UR II Pab. 7 CPF CABA)

“Cuando hay pelea en el pabellón no entran hasta que los internos terminan la pelea, hasta que los internos los dejan entrar. Los tratan de parar pero hasta que no está toda la requisas no entran.” (UR II Pab.1 CPF II)

Estas requisas extraordinarias son identificadas por las personas presas como relacionadas en gran medida a la calificación del pabellón, por lo que en aquellos calificados como “tranquilos” su ocurrencia sería poco o nada frecuente, al igual que el trato, que es percibido como mejor en los pabellones “de conducta”:

“Es un pabellón de conducta, de trabajadores y estudiantes, no hubo ninguna requisita post-conflicto.” (UR IV Pab.F CPFI)

“Si es un pabellón villa, vienen como locos, tenés que salir a las chapas contra el rincón.” (UR II Pab.1 CPF II)

“No hubo ninguna, es un pabellón tranquilo.” (UR VI Pab. 37 CPF CABA)

“Desde que ingresó nunca hubo requisita postconflicto, el pabellón está tranquilo.” (UR 5 Pab. 3 CPF CABA)

“Los agentes de requisita que ingresan al pabellón son unos 30 con cascos, escudos, vienen escopeteros. La diferencia con un pabellón cachivache es el trato, es más ‘cordial’, acá corrés pero no te tocan.” (UR IV Pab. F CPF I)

“(…) La requisita es una cosa acá y otra en otro lugar. El trato es acorde al lugar. He estado en otros lugares donde la requisita te pega por pegar. Solo por estar en el lugar que estás. Y acá es al revés. La requisita varía de acuerdo al lugar donde estés alojado.” (U.R. II Pab. A CPF I)

En este sentido, ocurre lo mismo que con los criterios del SPF para entrar a pabellones a efectuar requisas ordinarias que se evidenciaron en otro apartado de este capítulo: la rotulación de un espacio como más violento o conflictivo habilita el ingreso con mayor violencia de los agentes de requisita.

Se le agrega un factor o variable al uso de la violencia, que es el del personal. Es decir, se vincula prácticas más duras con ciertas guardias:

“Otras que sí te dan vuelta todo, una de las guardias te rompe todo, cosas de visita o comprás algo en cantina y te lo roban, jugos, tarjetas...” (UR III Pab. A CPF I)

“A veces entra más violenta y otras menos, depende la guardia.” (UR I Pab. 5 CPF IV)

“Depende de la guardia, algunos son más brígidos, pero en general es lo mismo.” (UR III Pab. B CPF I)

“A veces rompen todo. Hay dos guardias, una más tranquila que la otra.” (UR III Pab. 4 CPF II)

“Hay una buena y otra que rompe más, pero el trato hacia los detenidos es igual, lo tratan medianamente con respeto” (UR VI Pab. 37 CPF CABA)

Finalmente, y como ya se mencionó en un apartado anterior, pueden detectarse algunas diferencias al momento de practicar las requisas corporales, más allá de que en términos porcentuales se lleven a cabo en similar proporción desnudos totales (85% en requisas ordinarias frente a 91% en extraordinarias). Parece surgir de los relatos de las personas detenidas que las inspecciones corporales en las requisas extraordinarias se practican con el objetivo principal de constatar la presencia de lesiones, y que suelen realizarse más rápido o más superficialmente:

“Solo se fijan si están lesionados, no revisan la ropa ni hacen inspección profunda, es más rápido.” (U.R. II Pab. B CPF I)

“Para ver si había alguno lastimado.” (UR IV Pab. B CPF I)

“Todo entero, dar vuelta. Por si te pegó la requisa.” (UR I Pab. C CFJA)

“Así nomás, sólo buscan a los lastimados y salen sancionados al hospital.” (UR II Pab. I CPF II)

“Sacarse toda la ropa, soltarse el pelo, le pasaron el detector de metales mientras estaba desnuda.” (UR I Pab. 10 CPF IV)

De acuerdo con la voz de los agentes penitenciarios, los motivos por los cuales llevan a cabo requisas no previstas regularmente son de alguna manera coincidentes con los de los detenidos:

“Se realizan ante disturbios, violencia entre internos, problemas de convivencia. Se hace un rol de llamadas, el celador o Jefe de Turno avisa previo a que hacen una evaluación de la situación, a veces ‘lo para’ el Módulo directamente, hablan y después se entra y se hace el visu corporal y nada más.” (Jefe de Requisa CPF II)

“PPN: ¿En qué situaciones ingresa el cuerpo de requisa fuera de las requisas ordinarias? JT: Una alteración del orden por peleas o incendio.” (Jefe de Turno UR I CFJA)

“Llaman porque pasó algo, la celadora del pabellón avisa si escucha un grito o una pelea.” (Jefa de Requisa CPF IV)

“A veces los internos obstaculizan la entrada con freezer, mesas. Las autoridades del módulo tratan de evitar que tenga que forzar el ingreso la requisa, se llama a requisa una vez agotada la negociación.” (2do Jefe de Requisa CPF CABA)

“Se hacen ante alteraciones del orden como incendio, pelea, toma de rehenes. Se trata de mediar con ellos y si no se llega a nada, ingresamos. Vamos con el escopetero atrás nuestro por si no nos dejan entrar.” (Jefe de Turno de Requisa UR II CFJA)

“La requisa interviene ante la alteración del orden o ante una posible alteración. Llamamos nosotros si hay una pelea, si se están por pelear 20 contra 20, obviamente llamamos urgente. Ante un caso de incendio entro yo, y se llama a los bomberos.” (2do Jefe de Seguridad Interna, UR II CPF I)

“(…) Tiran tiros, tiran con la manguera hasta que los internos aflojen. Luego la revisión personal es al lado de la celda, más rápida y los dejan en la celda engomados 1 ó 2 días. (…)” (UR II Pab. I CPF II)

Una vez “agotada la vía de la negociación”, se busca reunir la mayor cantidad de agentes para ingresar, pero en ocasiones ello no es posible —como durante la noche que es el turno menos abastecido de personal—, según refieren las autoridades consultadas:

“(…) No se afecta a todos los agentes ahí porque tampoco puedo descuidar al resto, por 20 personas tal vez de un pabellón de 80 no puedo dejar a los otros 1700. A veces sí, se hace un ‘rol’ y se levantan algunos

puestos, que no sean tan esenciales, para mandar ante una alteración más grave (...) Si es a la noche que ocurriera una alteración del orden es más difícil porque hay menos personal, 20 agentes en todo el Complejo. Si es una alteración del orden muy difícil, se hace lo de llamar a los agentes (a sus casas). Sino, se espera al turno día que empieza a las 6 de la mañana. No hay GERI en este Complejo” (2do Jefe de Requisa CPF CABA)

“PPN: ¿Entran con la misma cantidad de personal que en las ordinarias? JT: Sí, porque a mí no me gusta andar pidiendo colaboración porque soy responsable de la gente que entra. Una vez hace tres años vino gente del Módulo como refuerzo, pero si no es algo grave no.” (Jefe de Turno de Requisa UR I CFJA)

“Ante alteraciones del orden, que somos convocados por autoridades de los Módulos, y si es de noche hay menos personal. Se pide ayuda al personal del Módulo, al que se le provee el uniforme y los elementos de protección utilizados en estos casos, casco, escudos. Ingresan también un escopetero.” (Jefe de Requisa CPFI)

“Si hay problemas es generalmente de día, después de la visita porque acá es sagrada. Personal de noche hay menos, pero no suele haber problemas a la noche (...) Hay grupo GERI pero hace apoyo nomás, son tres agentes por turno, a veces cuatro. Ingresan atrás y están a la espera. Yo uso los escopeteros del GERI, no uso los de la División. De la Dirección de Seguridad depende Requisa, GERI y el GOAS. Pero cuando hay que intervenir son los que están (...)” (Jefe de Requisa CPF II)

La modalidad de las requisas extraordinarias no varía demasiado con respecto a las ordinarias, de acuerdo con los agentes penitenciarios, aunque existen protocolos de actuación generados por las propias autoridades para controlar determinadas situaciones (como los incendios). En las explicaciones de las autoridades consultadas aparece muy frecuentemente la noción de “contención” para aludir al modo en que intervendrían al entrar al pabellón frente a un conflicto, la cual parece –en sus palabras- despojada de contenido violento:

“Hacemos hincapié en la formación del personal, usamos una sola estructura de requisas, incrementamos la utilización de escudos de contención al ingreso. Los internos se retiran al fondo, por los costados de las camas. La formación, la línea de escudos, espera a 3 metros más o menos del ingreso. Cuando ingresa, arman una línea de seguridad con los internos al fondo (...) Se usa el mismo tipo de estructura para todos los procedimientos. Los agentes tienen preparación con los escudos por la Policía Federal, vienen profesores de ellos a enseñar técnicas de contención. La línea de contención con escudos son diez personas.” (2do Jefe de Requisa CPF CABA)

“La modalidad de ingreso es la misma que en las requisas de rutina, y de lo que se trata en contextos de mayor alteración es de contenerlas, reducirlas en el espacio. Se llama a la guardia para que de ingreso por la puerta del patio.” (Jefa de Requisa CPF IV)

“PPN: ¿Y cómo es el procedimiento en las extraordinarias? JT: Es contener, si hay alguno que tiene un problema, se trata de aislar al que tiene el problema. Lo sacamos a la celda o al HPC, porque cuando se te da vuelta uno no paran. Mandarlos al fondo porque si ven que somos pocos... es rápido al fondo, a viva voz para producir intimidación. PPN: ¿Si hay una pelea entre varios detenidos ustedes ingresan o esperan? JT: El Jefe de Turno avisa y ahí tengo que actuar (...) Una vez contenidos se hace el ‘visu’. Se puede engomar en la celda y después se revisa. Si hay fuego se los saca al patio.” (Jefe de Turno de Requisa URI CFJA)

“También se los saca a los internos al gimnasio, pero identificando los problemáticos porque si estuvieron peleando no se los puede volver a poner juntos. Se hace el control físico general a todos por lesiones, porque aunque sean dos los que pelearon alguno puede estar lesionado y no decirlo.” (Jefe de Requisa CPF II)

“Van al fondo o cada uno a su celda, se les manda reintegro, en eso se resisten. Desde enero que estoy yo que no ha habido agresiones a personal ni lesionados.” (Jefe de Requisa CPF II)

“Un procedimiento de rutina se puede convertir en una alternación del orden. Si hay algunos que incitan al desorden cuando ingresa la requisas, entonces a los revoltosos se los baja primero al patio.” (2do Jefe de Requisa CPF CABA)

Se advierten en las citas anteriores nuevamente referencias a la cuestión de la resistencia, que resultan interesantes ya que dan cuenta de que para los agentes existe un riesgo latente –al menos autopercibido– de que cualquier procedimiento, aún los rutinarios, pueden tornarse “extraordinarios” y sea preciso intervenir para “contener” a los detenidos.

3.4. Las requisas de colectivos específicos

Durante el relevamiento, han podido observarse cuestiones particulares sobre la práctica de las requisas que varían de acuerdo a determinadas características de la población alojada.

a. Madres con niñas/os y mujeres embarazadas

En octubre del año 2006, la PPN llevó a cabo un relevamiento específico en la Unidad 31⁷⁵, en el cual se hacía mención a requisas a los niños, fundamentalmente cuando reingresaban a la unidad por visitas de penal a penal o por traslados a comparendos judiciales junto con sus madres. Según consignaron los asesores en dicho informe:

“Básicamente consisten en obligar a la madre a que le cambie el pañal a su hijo frente a la autoridad penitenciaria. Menciona [la funcionaria penitenciaria] que si bien hay niños de casi cuatro años, prácticamente todos usan pañales por su desarrollo evolutivo más lento y, en algún caso, por propia comodidad de la madre. Menciona que cuando los niños regresan de las audiencias judiciales (‘comparendos’) o de salidas son revisados integralmente por el personal del centro médico a efectos de constatar su situación e integridad. Este tipo de requisas a los menores de edad privados de su libertad por convivir con sus madres presas se realiza ‘desde siempre’ (sic), sólo que a partir del último trimestre se resolvió intensificar los controles como consecuencia del intento de ingresar marihuana por parte de una interna madre, de las peleas en pabellones y de la percepción de olor a cannabis que fumarían las internas.”

Concluía la PPN que: *“(S)e ha detectado una mecánica de funcionamiento de la seguridad interna*

75 Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20U31.%2010-2006.pdf> (última consulta 11/8/2016)

que implica requisas múltiples -con una cuestionable metodología-, aumento de su intensidad, requisas a niños/as, requisas colectivas, etc.”

En cuanto a la normativa, el “Reglamento de alojamiento de menores de edad junto a sus madres detenidas en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal” de 1997, aprobado mediante Resolución D.N. N°1074, no preveía ninguna estipulación concerniente al modo de requisar a los niños y niñas. Por su parte, el “Manual de Procedimientos para el ingreso de menores del Centro Federal de Detención de Mujeres ‘Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás’ (U.31)”, aprobado por Resolución D.N. N° 1.222 del 2007, tampoco contenía previsiones específicas sobre la forma de practicar la requisas a niños y niñas, sino que sólo establecía que la Sección Requisa debía “realizar el trámite de requisas conforme a las normas vigentes”, sin más precisiones.

Pero pese a la inexistencia de indicaciones acerca de cómo proceder en una inspección rutinaria de pabellones que alojaran menores, como así de pautas de actuación frente a situaciones conflictivas que ocurrieran en ellos, se sucedieron episodios de gravedad, como la represión brutal de detenidas con sus niños en el año 2009⁷⁶, y la revisión de los genitales de los niños que dio lugar a la presentación de un habeas corpus que, si bien fue rechazado (aun reconociendo el agravamiento de las condiciones de detención), exhortó a las autoridades penitenciarias para que arbitren todas las medidas necesarias, tendientes

76 En noviembre de 2009 ocurrió una requisas brutal en la Unidad N° 31 en la que el cuerpo de requisas reprimió con golpes, patadas, empujones, balas de gomas y mangueras hidrantes un reclamo de las detenidas, relacionado con el denunciado abuso de la hija de una de las detenidas quien presentaba “excoriaciones en la cola” ocurrido durante una salida extramuros con una organización religiosa. Las compañeras del pabellón exigieron que la niña fuera atendida por un médico forense ya que el personal médico de la Unidad la había revisado superficialmente. Luego de esto, fueron llevadas al Hospital de Ezeiza pero allí tampoco quisieron revisarla, argumentando que la niña debería ser revisada por un médico forense. Ante la ausencia del profesional, las compañeras de la mujer –quien sólo hablaba quechua- salieron de sus pabellones y se ubicaron en el pasillo a modo de reclamo, pidiendo que la niña fuera asistida a la brevedad. De inmediato, los agentes cerraron la reja que divide el pasillo, quedando dos agentes del lado de la planta de madres. Alrededor de las 8.00 del lunes ingresó el cuerpo de requisas -compuesto en su gran mayoría por hombres- con palos, escudos, mangueras, tirando balas de gomas, pateando, empujando a las mujeres, y arrastrándolas por el piso a ellas y a sus hijos. Algunas estaban con sus niños en brazos al momento de ser golpeadas y empujadas. Varias mujeres señalaron que los agentes ingresaron a los pabellones pateando todo lo que encontraban a su alcance, inclusive los cochecitos de los bebés, ignorando si estaban dentro. También tiraron balas de gomas y destrozaron gran parte de los pabellones. Luego de la represión, el Cuerpo de Requisa encerró a las madres junto a sus hijos en las celdas mojadas por más de seis horas. Las dejaron mojadas, sin comida ni agua, ni para ellas ni para los niños. El médico forense se presentó a las 10.00hrs aproximadamente, desestimando la posibilidad de abuso. Como resultado, las mujeres relatan que desde los hechos acontecidos, los niños que estuvieron presentes padecieron dificultades para dormir, estaban muy asustados y cuando veían agentes masculinos varios de ellos lloraban. Muchas de las detenidas padecieron dolores de huesos debido al tiempo que tuvieron que permanecer mojadas y encerradas. Asimismo, varias resultaron fuertemente lastimadas, con visibles lesiones en sus cuerpos. Inclusive, un bebé de 7 meses también resultó lastimado debido a que estaba en brazos de su madre cuando ésta cayó al piso, donde fue pateada y golpeada por los agentes. Cfr. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-136480-2009-12-05.html> (última consulta 11/8/2016)

a formular un protocolo que impusiera límites a las inspecciones de los niños alojados con sus madres.⁷⁷

Durante el transcurso del relevamiento realizado por PPN, se dictó un nuevo protocolo que regula la inspección de instalaciones y registros personales en planta de madres⁷⁸, concomitantemente con el “Reglamento General de Registro e Inspección” que regiría para todas las cárceles del SPF y que fue aprobado con carácter provisional.

La situación especial que se puede apuntar en relación con el tema de las requisas, es que en los pabellones destinados a mujeres con niños/as y embarazadas, al momento del relevamiento tanto presas como funcionarias penitenciarias señalaron que no se llevaban a cabo procedimientos de inspección:

“En planta de madres no se hace requisas” (Pab. 17 U. 31)

“No hay requisas acá. Salvo por orden judicial.” (Pab. 18 U. 31)

“En función de un habeas corpus en 2010 en planta de madres no se hace requisas, dado que tampoco está aprobado un protocolo de procedimiento para planta de madres. Sólo se hace requisas en los pabellones de angloparlantes y casitas de pre egreso.” (Jefa de Seguridad Interna U. 31)⁷⁹

Ahora bien, cabe señalar que tanto los relatos de las detenidas como de las autoridades del SPF entrevistadas hicieron referencia al ingreso de personal de requisas en la “planta de madres” como se conoce a los pabellones 14, 15, 16, 17 y 18 ubicados en el Sector B de la Unidad.⁸⁰ Aunque no se trataría de ingresos para llevar a cabo procedimientos de requisas, se detectaron prácticas como las recorridas, sobre todo en horario nocturno o de

77 Causa N° 16.458 caratulada: “MORENO TORRES LIDIAY OTRAS S/ HABEAS CORPUS”, Secretaría N° 3 Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora. Los hechos denunciados por las detenidas eran la realización de una “requisas” del pabellón que no fue normal en relación a los menores, toda vez que a los niños le abrían la colita y le levantaban los genitales y a las niñas del mismo modo, sumado a la revisión de la parte vaginal, todo ello en presencia del médico pediatra y el personal de requisas.

78 Se trata del “Protocolo de Inspección y Registro de Planta de Madres” que es de aplicación en el Complejo Penitenciario Federal III “Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino” y en el Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31) (Res. D.N. N° 1964 del 13/11/2015, BPN N° 588).

79 El habeas corpus al que hace referencia la jefa de requisas probablemente sea el del año 2011 mencionado anteriormente (nota 78).

80 Los pabellones 9 y 10 alojan detenidas con resguardo y los pabellones 11, 12 y 13 detenidas extranjeras angloparlantes. El Sector A, a partir de una disposición de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal del 7 de mayo de 2014, aloja detenidos adultos mayores por delitos de lesa humanidad. Cfr. http://www.ppn.gov.ar/?q=Preocupaci%C3%B3n_de_la_PPN_por_la_improvisada_desafectacion_de_sector_de_carcel_de_mujeres_para_alojar_condenados_por_lesa_humanidad#sthash.KvYtAl-kb.dpuf (última visita 11/8/2016)

madrugada:

Los testimonios de las mujeres entrevistadas advierten sobre la práctica del recuento en horas de la madrugada, llevado adelante por personal del cuerpo de requisa que, además, hace inspecciones de sectores comunes:

“Si bien no se hacen requisas de pabellón, a la noche ingresa personal de requisa, dos veces por noche revisan las zonas comunes del pabellón: heladera, etc. A veces sacan cosas, productos de higiene y de limpieza del pabellón, eso provoca conflictos. Las celdas nunca se revisan”. (Pab. 17 U.31)

“Entran a hacer recorridos, entre las 2 y las 4am de la mañana, con linternas para ver si están bien con los chicos. A veces hasta 3 veces por noche. Todos los días. Entran con guantes y revisan cosas. Filman.” (Pab. 16 U.31)

En los casos en los que hay conflictos entre las detenidas o reclamos, ingresa el cuerpo de requisa que estaría compuesto mayoritariamente por mujeres:

“(…) tardó un montón en ingresar. Primero filmaban desde la reja y finalmente al cabo de una media hora ingresó la requisa; pero entró tranquila, este pabellón es de madres y la otra detenida estaba embarazada.” (Pab. 17 U. 31. Detenida que estaba embarazada y había sido víctima de una opresión por parte de una detenida)

“Son 10 ó 12 siempre, entra toda la unidad. Son mujeres siempre. También entran las Jefas, todas ellas siempre están. Médico sólo cuando no querés salir y hay una pelea, bah sí o sí, pero generalmente las hacen salir a todas. No tienen armas ni escudos, ni cascos, sólo el chaleco. Palos tampoco. Siempre filman.” (Pab. 18 U. 31)

“Vino toda la requisa una vez que peleaba con otra detenida que ya la había atacado. Entraron como 7, la jefa y todo, con una cámara.” (Pab. 16 U. 31)

Al preguntar acerca del trato de los niños y niñas en procedimientos ante conflictos o siniestros, hicieron referencia a que los mismos eran desalojados del pabellón primero:

“Mayormente hay una que lleva a los nenes para otro lado, se asustan cuando entra la requisa.” (Pab. 16 U. 31)

Por último, acerca de las ocasiones en las que se las revisa corporalmente, refirieron lo siguiente:

“Me querían hacer bajar la bombacha pero no me dejaba. Pedí un médico y para no renegarme me la bajé (al volver de visita)” (Pab. 16 U. 31 mujer embarazada)

“Igual, nos ve el médico” (Pab. 17 U. 31 mujer embarazada)

“Igual que a las embarazadas, sólo las requisan al regresar de visita.” (Pab. 18 U. 31)

Sólo una de las detenidas encuestadas se encontraba presa con su hijo menor de 4 años, y refirió que no era revisado corporalmente en ninguna ocasión, pudiendo registrar sólo el

relato de una detenida que mencionó que cuando le llevaron a su hija de visita para que la viera fue revisada sin la presencia de un adulto:

“Cuando vino mi papá con mi nena de Córdoba y la querían revisar, estaba en el cochecito mientras mi mamá era requisada en el box con la cantina sin ver cómo revisaban a la nena.” (Pab. 17 U.31, sobre su nena que no está presa junto con ella)

En tanto, como se aclarara en el apartado metodológico, el presente relevamiento no pretendió ser representativo en términos estadísticos, no es posible sostener que lo antes señalado sea la regla en las inspecciones corporales dentro de la U.31.

Sin embargo, y teniendo en cuenta los datos obtenidos en el relevamiento así como el informe realizado oportunamente por la PPN, sería posible deducir que si las detenidas son requisadas corporalmente en las situaciones allí referidas, los niños también podrían ser objeto de revisión, sobre todo a la salida o reintegro de comparendo judicial, de visita común o de visita de penal a penal.

Actualmente, se halla vigente el “Protocolo de Inspección y Registro de Planta de Madres” de aplicación en el Complejo Penitenciario III de Güemes, y el Centro Federal de Detención de Mujeres Nuestra Sra. del Rosario de San Nicolás (U.31), aprobado por Resolución DN N°1964 del 13 de noviembre de 2015⁸¹. En los considerandos de la resolución se reconoce que el Protocolo es dictado en respuesta a la exhortación del Juzgado Federal N°1 de Lomas en el marco del habeas corpus “Moreno Torres” citado anteriormente. En su contenido, el Protocolo fija principios básicos de intervención, como el respeto a la dignidad y privacidad de las mujeres y los niños/as, la excepcionalidad de los registros personales, su realización por personal médico, la intervención exclusiva de personal femenino y la participación del personal que preste funciones en el Jardín Maternal en la contención de los niños y niñas durante el procedimiento⁸².

81 Publicado en el BPN N° 588 Año 22, 16/11/2015.

82 “15.- Registro personal y examen médico de mujeres con sus hijos/as: El registro personal y el examen médico serán realizados de manera individual, no pudiéndose realizar registros y/o revisiones colectivas de mujeres y de niños/as. El médico, preferentemente pediatra, hará una revisión “de visu” corporal del niño/a con la finalidad de constatar si presenta lesiones al momento del registro. En forma simultánea y con el fin de no hacer desvestir al niño/a dos veces, el personal designado para realizar el registro solicitará a la madre que haga entrega de las prendas de vestir del niño/a, como así también de los elementos que lleve consigo para su registro, el que se llevará a cabo en las instalaciones del centro médico del establecimiento. El personal interviniente, a excepción de los profesionales médicos, no tendrá contacto físico con los/as niños/as. Una vez finalizado el registro y el examen del niño/a, se procederá al registro de la mujer privada de libertad, sin presencia de éste. El niño/a quedará bajo el cuidado de personal de la División/Sección Educación o del jardín maternal. Si con posterioridad a la inspección llevada a cabo en planta de madres se presentara alguna circunstancia que amerite asistencia psicológica, se dará intervención al Psicólogo de turno.

16.- Registro personal y examen médico de las mujeres embarazadas: El registro personal de las mujeres embarazadas será realizado por personal de sanidad. En dicho procedimiento se deberá tener especialmente en cuenta que el registro no ponga en riesgo la salud de la mujer y que no afecte negativamente

b. Colectivo LGBTI

Las requisas personales constituyen un tema particularmente sensible, especialmente si la persona arrestada es abiertamente lesbiana, homosexual o bisexual, o si la persona es travesti, o ha sido/está siendo sometida a tratamiento por reasignación de género. Según el documento de APT y *Penal Reform International* sobre monitoreo de lugares de detención de población LGBTI “(L)as requisas pueden magnificar el riesgo de humillación, abuso y discriminación ya que pueden implicar la desnudez y el contacto físico (...) Aun cuando no sucedan casos de abuso o violencia física durante las requisas personales, es esencial que los monitores investiguen si las actitudes y el lenguaje de la policía son respetuosos, y las personas detenidas no son humilladas a propósito.”

El documento también señala que “Los estándares internacionales recomiendan que las requisas sean llevadas a cabo por personal del mismo género. Aunque relevante para la mayoría de los reclusos, este estándar no es necesariamente protector para detenidos LGBTI, ya que pueden enfrentar abuso y humillación cuando son requisados por personal del mismo género. De ser posible, se les debe ofrecer a las personas detenidas que se identifican abiertamente como LGBTI la opción de ser requisadas por un oficial del sexo masculino o femenino.”⁸³

Al momento del relevamiento efectuado en el Anexo a la Unidad de Ingreso, Selección y Tránsito ubicado dentro del Módulo 6 del CPF I (agosto de 2015), el mismo contaba con cuatro pabellones -A, B, C y D- para alojar población LGBTI.⁸⁴

Dado que esos pabellones se encuentran dentro del CPFI –que aloja población masculina– es el mismo cuerpo de requisa del Complejo el que realiza los procedimientos de registro en ese sector. Si bien el mismo contaba con una Jefe de Seguridad Interna mujer, los agentes del cuerpo de requisa eran personal masculino en su totalidad. Esto acarrea algunas reticencias por parte de las personas trans detenidas, quienes se reconocen desde una identidad femenina y, por lo tanto, les resulta vejatorio o violento ser requisadas por varones.

su embarazo.

17.- Permanencia de las mujeres privadas de libertad y sus hijos/as durante el registro de las instalaciones: Finalizado el registro personal y el examen médico, las mujeres privadas de libertad y los/as niños/as serán conducidos a otro sector del establecimiento (salón de usos múltiples). Una vez reunidas todas las mujeres privadas de libertad, el personal de la División/Sección Educación les informará que podrán optar por que sus hijos/as permanezcan junto a ellas o ser llevados al jardín maternal.” (Resol. D.N. N° 1964 13/11/2015)

83 Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Penal Reform International, “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”, 2013.

84 El pabellón E de ese mismo Anexo a la URIST fue destinado al alojamiento de personas con resguardo entre febrero de 2014 y febrero de 2015, para luego ser afectado al alojamiento de personas LGBTI, lo que continúa hasta la fecha. Actualmente, y a partir de abril de 2016, un gran número de personas trans había sido trasladada al CPF IV de Mujeres. Previamente, habían sido sectorizadas en distintos pabellones las personas homosexuales y trans en el marco de una disposición interna del SPF.

A ello se le agrega la vulnerabilidad de todo el colectivo LGBTI en tanto son objeto de burlas y comentarios discriminatorios por parte de los agentes penitenciarios —o incluso de prohibiciones que les impiden ejercer su identidad plenamente— lo que se torna especialmente gravoso cuando las personas deben exponer sus cuerpos frente a la mirada de “la requisita”:

“Los agentes que filman nos hacen desnudar en frente de todos y nos verduguean. Entran 50 agentes con cascos y escudos. Entra el médico y él a veces las revisa en las cavidades o no. La requisita quiso cortarme el pelo y a algunas chicas las han rapado.” (UR VI Pab. C CPF I)

A partir de los reclamos efectuados, la inspección corporal de las personas trans aparece diferenciada en su forma de practicarla de la de los detenidos homosexuales, dado que se lleva a cabo dentro de la celda por un médico o enfermero de modo tal de preservar la privacidad, mientras que al resto se la realiza a la vista de los otros detenidos y personal penitenciario:

“Entraron con la Jefa de turno, unos 20 ó 22, nosotros somos 15. Hay uno de requisita atrás de cada interno más los que entran a requisar a la celda que son dos. Caen de sorpresa, por ahí no vienen por tres meses, y después vienen todos los meses los primeros días del mes. Los sacan a todos, te parás al lado de tu celda y te requisita... a los masculinos al lado de la celda, a los trans adentro de la celda, un médico o un enfermero. A veces te hacen desnudar y a veces sólo te preguntan. Antes era un grupo en una esquina y te llamaban por celda. Te filman, te preguntan nombre y apellido y si tenés lesiones. No tienen placas. Te dicen que saques tus cigarrillos y tus cosas.” (U R VI Pab. D CPF I)

“(...) A mí me molestan porque soy homosexual. Me desnudan y requisan delante de todos. Me tendrían que requisar como a las chicas trans. Nos hacen desnudar a todos. Son más que nosotros y nos revisan entre muchos. Entran con escudos, palos, a algunos chicos los presionan contra la pared. Hay un enfermero para ver si tenés golpes pero no sabe qué hacen si encuentran lastimaduras. A algunos los golpean y quedan sancionados. A veces roban las cosas y si se quejan les pegan el doble. Entran filmando individualmente.” (Mód. 6 Pab. C CPF I)

“Es igual y nos hacen desnudar delante de todos. A las chicas trans las requisan adentro.” (UR VI Pab. C CPF I)

En alguna ocasión, sin embargo, los agentes pretenden que las personas trans se desnuden frente a los demás, y ante ello aquellas que pueden, se oponen: *“Yo exijo que me vea el médico, no quería ponerme en pelotas delante de todos.”* (Mód. VI Pab. D CPF I)

Como se detectó al analizar las requisas a mujeres en el CPFIV y en la U.31, las autoridades y personal de requisita no poseen entrenamiento o capacitación con perspectiva de género, que les permita garantizar los derechos específicos que las amparan y así evitar el impacto diferencial de la prisión sobre ellas. Este mismo problema se da con respecto al colectivo LGBTI, lo que generó que en 2015 se interpusiera un habeas corpus colectivo ante la justicia nacional, que homologó un Protocolo que contiene provisiones para la realización

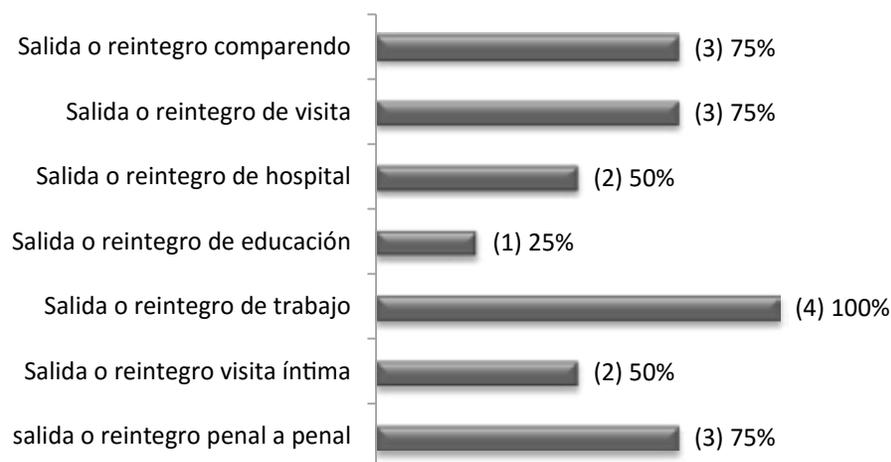
de registros a personas de este colectivo.⁸⁵

4. Los registros personales o corporales

Las requisas personales o corporales no sólo se practican durante las inspecciones de pabellón, sino que también tienen lugar en distintos momentos de la vida intramuros.

Durante el relevamiento, se consultó acerca de las ocasiones o contextos en los que más frecuentemente se procede a la inspección de los cuerpos de las personas presas y la modalidad en que dichas revisiones son realizadas.

Gráfico N° 19. Situaciones en que se hace requisa personal en Unidad 31



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Los relatos sobre cómo se practican esas requisas en la situación más frecuente, que en la Unidad 31 es la salida o reintegro de trabajo, expresan: “*revisan con las paletas y revisan el bolso*” y “*nos pasan la paleta*” (en alusión a las paletas detectoras de metales).

Al salir o regresar de comparendo, las detenidas refirieron que la revisión se efectúa de la siguiente forma:

“Una enfermera me pregunta si tengo lesiones, pero no me revisan.” (Unidad 31)

85 Fallo del Juzgado de Instrucción N°1 de la Capital Federal, de 26 de septiembre de 2015. A partir de la resolución judicial se conformó una mesa de diálogo donde se redactó un protocolo denominado “Guía de Procedimientos para personas trans en cárceles”, el cual fue homologado por el Juzgado. Ver apartado sobre Intervenciones judiciales en la primera parte de este mismo informe.

“Nos hacen sacar la remera y bajar los pantalones hasta las rodillas. Lo hace el médico.” (Unidad 31)

“Sacarse toda la ropa.” (Unidad 31)

Con respecto a la salida o reintegro de visita, y en particular aludiendo a las afectaciones que padecen los niños y niñas presos con sus madres, señalan:

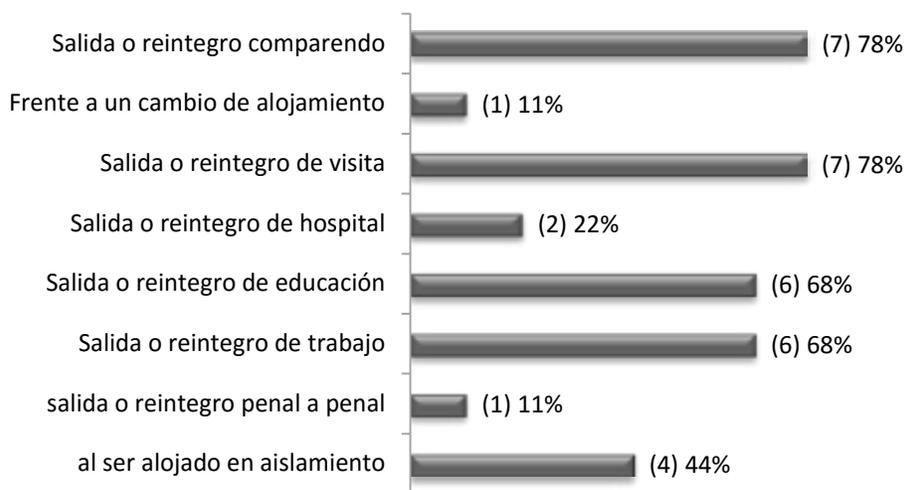
“Estoy con mi hija, pero la nena queda afuera. Entro en el box y me revisan detrás de la cantina. A la nena no la revisan, sólo revisan el cochecito.” (Unidad 31)

“Sacar todo, a veces dar vuelta el corpiño. Sí bajar la bombacha. A veces sólo por gracia, depende la requisita.” (Unidad 31)

“Te hacen bajar la bombacha pero no hay médico.” (Unidad 31)

De todas las situaciones mencionadas, la requisita corporal más invasiva o vejatoria parece ser la que se realiza con anterioridad o luego de una visita de contacto. Esto debe ser observado teniendo en cuenta la revisión que a su vez se practica a los visitantes, ya de por sí exhaustiva, lo que permitiría dudar de la necesidad del doble registro.

Gráfico N° 20. Situaciones en que se hace requisita personal en CPFIV



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisita.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Como se advierte en el gráfico N°20, en el CPF IV el comparendo y la visita también son las oportunidades más recurrentes en las que las detenidas son sometidas a revisiones corporales. En el primero de los casos, las descripciones muestran una especial insistencia en que las mujeres expongan sus partes genitales, e incluso sus cavidades vaginales:

“Levantar la ropa, remera y corpiño, bajar pantalón y bombacha.” (CPF IV)

“Te revisan re mal, te hacen sacar todo cuando vas y volvés.” (CPF IV)

“Al salir y al regresar. Sacarse toda la ropa y agacharse.” (CPF IV)

“Al salir y al volver. Si ven lesiones los del SPF le avisan al médico.” (CPF IV)

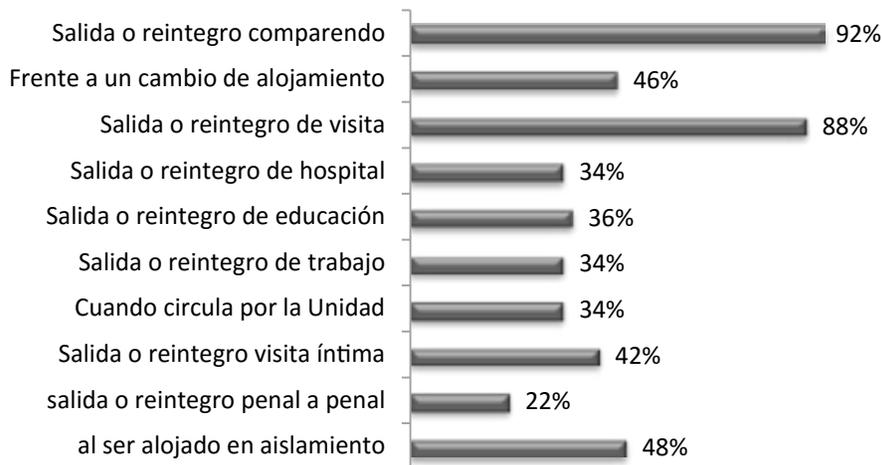
En las salidas o reintegros de visitas, las mujeres encuestadas contaron que la requisa personal tiene las siguientes características:

“Al regresar: levantar remera y corpiño, bajar los pantalones hasta las rodillas, bajar la bombacha. Sacarse las zapatillas y medias. No flexiones ni mostrar genitales. Te hacen bajar la bombacha aunque estés indispueta. Le decís que estás indispueta y te dicen ‘bajátela igual’. Es inútil, es ilógico o si quisieras esconder algo podrías igual. Te vuelven a revisar las cosas, si las cosas vienen revisadas de afuera.” (CPF IV)

“Al salir y al volver, te hacen levantar corpiño y bajar la bombacha.” (CPF IV)

En los Complejos I y II los contextos más proclives a que se realicen las requisas personales se repiten: la salida o reintegro de comparendo o de visita aparecen como los más usuales:

Gráfico N° 21. Situaciones en que se hace requisa personal en CPF I



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.

Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

“Requisa de cuerpo a la mañana te ve el médico, te ve llegar y salir. Nos miran todo el cuerpo por completo para ver lesiones y la ropa revisan.” (CPF I)

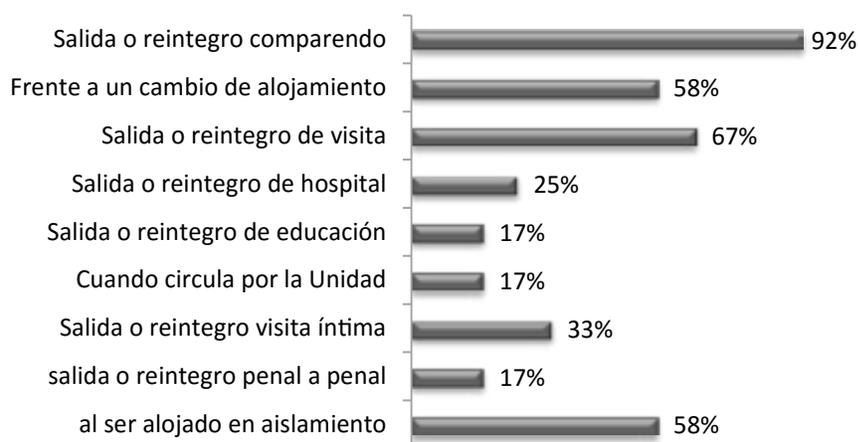
“Acá, en Ingreso y en Tribunales. A la ida y a la vuelta, igual que en el pabellón.” (CPF I)

“Te requisan la ropa, te hacen desnudar cuando vas y cuando llegás, cuando vas al juzgado y cuando volvés a la unidad.” (CPF I)

“Te miran si tenés golpes y si lo hicieron ellos te hacen firmar que te caíste en la ducha.” (CPF II)

“Desnudarse, todo lo mismo; en una leonera, de a uno.” (CPF II)

Gráfico N° 22. Situaciones en que se hace requisa personal en CPF II



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

A diferencia del resto, en el CPF CABA los registros corporales previos o posteriores a la visita no serían tan frecuentes, aunque sí se destacan los practicados en el contexto del cambio de alojamiento o traslado:

“Desnudo total. A veces en el módulo de llegada, de salida o los dos” (CPF CABA)

“Todo completo, las cosas también.” (CPF CABA)

“El mono y desnudo en leonera” (CPF CABA)

“Desnudo y revisión de tus cosas” (CPF CABA)

“Dos veces, una vez en la T (en medio del pasillo) y una vez adelante (de a dos internos a la vez)” (CPF CABA)

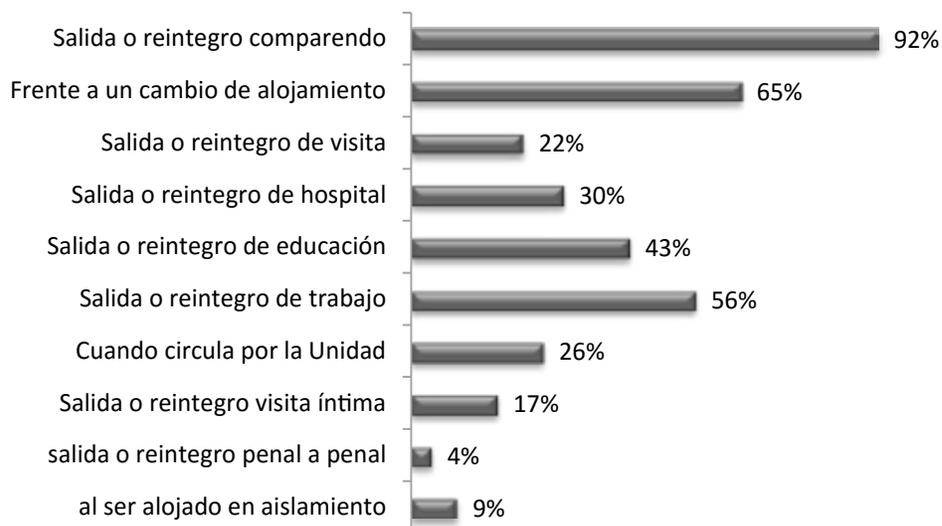
En el contexto de salida o reintegro de actividades laborales, el registro se limita a un cacheo o palpado sobre las prendas o bien a atravesar una máquina o sensor detector de metales:

“Palpeo y pasan la paleta por las bolsas.” (CPF CABA)

“Solo pasar por el arco.” (CPF CABA)

“Te cachean antes de entrar al taller de grupo.” (CPF CABA)

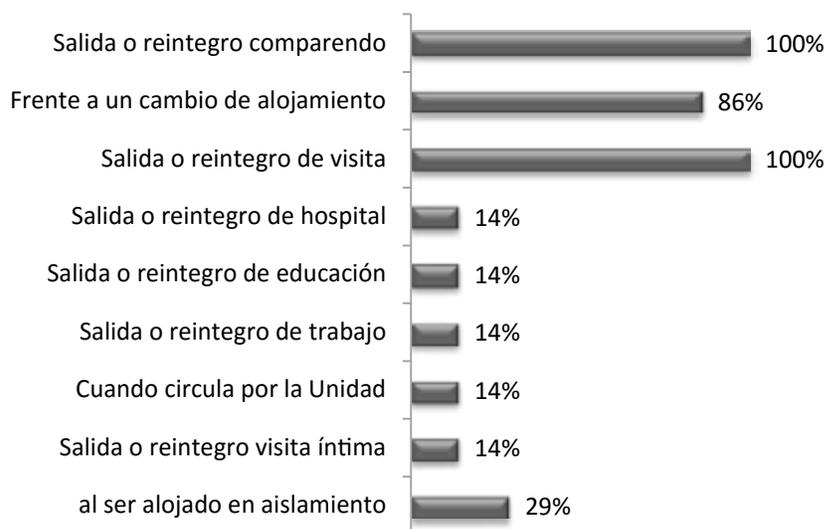
Gráfico N° 23. Situaciones en que se hace requisa personal en CPF CABA



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

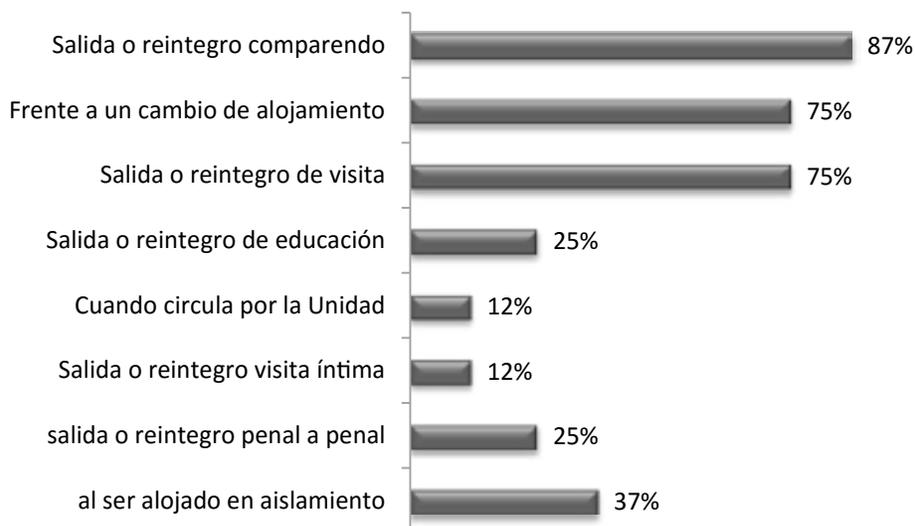
Por último, los gráficos que ilustran las situaciones de requisa corporal en el CFJA -compuesto por la UR I y la UR II- dan cuenta de una situación similar a la que se observaba en los Complejos I y II de varones adultos:

Gráfico N° 24. Situaciones en que se hace requisa personal en UR I CFJA



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

Gráfico N° 25. Situaciones en que se hace requisa personal en UR II CEJA



Fuente: Elaboración PPN en base al relevamiento de procedimientos de requisa.
Variable de respuesta múltiple (el total es más del 100%)

En síntesis, se identifica la situación previa o posterior al comparendo judicial y a la visita como dos momentos en los que las prácticas requisatorias que involucran la exposición del cuerpo de las personas presas son particularmente recurrentes. Tratándose dichas situaciones de instancias que muchas personas privadas de libertad reconocen como especialmente importantes –la una en tanto involucra la situación procesal o bien la posibilidad de reclamar por derechos vulnerados ante la justicia, la otra por la relevancia que el contacto familiar posee para quienes están reclusos- no huelga señalar que las prácticas frecuentes de requisa corporal podrían ser entendidas como formas de desincentivo o de obstaculización.

**Conclusiones y
propuestas de
intervención**

III

A lo largo de este informe, se han efectuado remisiones permanentes entre la dimensión normativa y la dimensión real o de la “práctica” en lo referente a los procedimientos de requisa de pabellón y registros personales en el régimen penitenciario federal.

Ello con la intención de poner de manifiesto las distancias entre los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad reconocidos a nivel constitucional y legal, respecto de lo prescripto en los reglamentos internos del SPF y de las acciones desplegadas por la agencia penitenciaria al momento de llevar a cabo los procedimientos.

Se ha puesto de relieve que los procedimientos de registro personal y requisa de instalaciones fueron escasamente regulados en la Ley de Ejecución Penal 24.660, la cual remitió a un desarrollo reglamentario. Esa delegación reglamentaria ya comportaba un serio riesgo para los derechos y garantías de los ciudadanos afectados, lo que se vio agravado debido a que en los 20 años de vigencia de la Ley de Ejecución no se dictó un Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo. Ello conllevó que la regulación del tema que nos ocupa quedase en manos de la propia fuerza de seguridad encargada de ejecutar dichos procedimientos, lo que se tradujo en la ausencia de establecimiento de un marco de garantías que limite su poder de inspección sobre las personas detenidas, sus pertenencias y los lugares que habitan.

En este sentido, siguiendo a Rivera Beiras (1997), podemos hablar de una “devaluación” de los derechos de las personas detenidas, que se verifica desde el mismo nivel de desarrollo normativo, pues carecen de las garantías de los ciudadanos libres ante procedimientos de registro personal y de sus pertenencias que pretendan llevar a cabo agentes estatales.

Hemos visto que la cuestionada “Guía de la Función Requisa” era el instrumento normativo que había infundido las prácticas de la agencia penitenciaria en relación con el modo de llevar adelante las requisas de pabellón y corporales, tanto de personas privadas de libertad como de sus familiares, durante más de 20 años. La misma había sido cuestionada innumerables veces por organismos y personas afectadas, llegando a ser declarada inconstitucional por la justicia, y apareciendo como imprescindible su reemplazo por una nueva regulación que no legitimara prácticas abusivas o revisiones intrusivas o vejatorias, sino que por el contrario contemplara definitivamente la incorporación de los equipos no invasivos de inspección que desde el año 2011 se encuentran instalados en todas las cárceles federales de la Argentina, con la importante erogación económica que ello implicó.

El relevamiento realizado tuvo lugar en el espacio temporal entre el declive definitivo de la “Guía” y el dictado de un nuevo reglamento por el SPF en noviembre de 2015, destinado a regular los procedimientos requisatorios. No obstante, el “Reglamento general de registro e inspección” no es más que una nueva normativa interna dictada por la misma fuerza de seguridad a cargo de los procedimientos, lo que la hace inidónea para el establecimiento de estándares de derechos y garantías para las personas afectadas.

Observando los resultados de esta investigación desde esa perspectiva de cambio, podemos

señalar que durante la vigencia de la “Guía de la Función Requisa” de 1993 la normativa interna del SPF habilitaba prácticas abiertamente opuestas a los estándares fijados a nivel internacional y a los paulatinamente establecidos por la jurisprudencia local, mientras que la nueva reglamentación recepta algunos de ellos. Pero sólo algunos. El “Reglamento general de registro e inspección” mantiene la habilitación para que se sigan practicando registros corporales vejatorios a las personas detenidas y llevando a cabo requisas de pabellón susceptibles de producir afectaciones a los derechos de los detenidos. En cierto sentido, el nuevo reglamento opta por una salida simplificadora, pues viene a plasmar normativamente prácticas penitenciarias muy consolidadas, dejando de lado únicamente aquellas previsiones de la antigua “Guía de requisas” que habían caído en desuso gracias a pronunciamientos judiciales que las declararon inconstitucionales. En efecto, a partir de la información reunida en el relevamiento y su posterior procesamiento y análisis, es posible sostener que el nuevo “Reglamento general de registro e inspección” refleja cabalmente buena parte de las prácticas que las autoridades y agentes penitenciarios venían desarrollando en todos estos años.

Lo que no refleja el Reglamento, como no podría ser de otro modo, son las prácticas que involucran el uso ilegítimo de violencia física por parte del cuerpo de requisas y otros funcionarios penitenciarios. Prácticas constitutivas de tortura y malos tratos, que reflejan rutinas muy arraigadas de las fuerzas de seguridad, las cuales fueron descritas por Neuman e Irurzun en 1968 y se mantienen vigentes hasta nuestros días.

Vinculado a ello, otra de las conclusiones que es dable extraer de los resultados de este relevamiento es que la percepción de las personas presas sobre el modo de llevar a cabo las requisas es muy similar, más allá de que se trate de procedimientos ordinarios, ya prefijados de antemano, o bien de procedimientos extraordinarios originados en eventos específicos frente a los que es necesario intervenir.

Si bien se identifican algunas diferencias ligadas a la premura del ingreso al pabellón del cuerpo de requisas, o a la intencionalidad específica de esa entrada (separar a quienes pelean, buscar elementos punzantes o “fierros”, sofocar un reclamo vehiculizado a través de un incendio o medida de fuerza), se verificó a partir de la investigación que la modalidad bajo la cual se ordena a las personas presas luego del ingreso –al fondo del pabellón, al patio, dentro de las celdas, etc.-, la expectativa o probabilidad de recibir golpes y de ser sancionado por el hallazgo de elementos prohibidos o conductas consideradas por los agentes como infraccionarias, no difieren tanto como a priori podría suponerse.

Aun cuando se han podido reconocer variaciones entre establecimientos con características arquitectónicas o poblacionales determinadas, los trazos gruesos de las prácticas requisatorias son semejantes en los complejos y unidades relevados, así como lo son los problemas que ellas comportan para las personas privadas de libertad.

Resultan especialmente interesantes las referencias o explicaciones de los responsables penitenciarios acerca de los criterios que se toman en cuenta para definir el ingreso a

determinados pabellones o módulos, así como las de las personas presas, que suelen coincidir en este punto al señalar la calificación del pabellón o bien el comportamiento reciente mostrado por los detenidos como las principales variables que definen cuán frecuentemente y de qué manera –menos o más violenta- hace su entrada el cuerpo de requisita.

Los propios agentes encargados de realizar los procedimientos de requisita reconocen algunos problemas cotidianos que deben enfrentar en el ejercicio de sus funciones: falta de personal, de adecuadas directivas para la intervención y sobre todo, la deficiente formación del personal, que tratan de paliar solo en parte mediante algunos ejercicios de entrenamiento.

Lo cierto es que no existe previsión legal ni reglamentaria alguna que establezca parámetros objetivos para encauzar la actuación penitenciaria, permitir su control y evitar la arbitrariedad. Tampoco existen programas de formación específica y actualización periódica para el desempeño de una función tan delicada como son los registros personales y la requisita de pertenencias e instalaciones donde se aloja a las personas privadas de libertad.

Debe recordarse que la imposición de una pena y el ingreso a prisión no despoja a la persona de todos sus derechos, manteniendo vigencia todos aquellos no afectados por la condena o por la Ley (art. 2 Ley 24.660). En este sentido, la persona privada de libertad no debiera ser absolutamente despojada de su derecho a la intimidad. Correspondería que se le reconociese algún espacio de intimidad –delimitado al menos por su celda o su cama y pertenencias en los pabellones colectivos-, que sólo pudiese ser registrado por motivos justificados de seguridad, y no en forma rutinaria como sucede en la actualidad. Incluso en el caso de las personas detenidas que se encuentren en un estadio avanzado de la progresividad (período de prueba) la ponderación entre el derecho a la intimidad y las necesidades de seguridad debiera conllevar la exigencia de orden judicial para proceder al allanamiento de su celda.

Por cuanto se refiere a los registros personales, que muy a menudo involucran desnudo total e inspección visual de los genitales de la persona detenida, se ha puesto de manifiesto en el presente informe que los mismos son realizados en forma rutinaria y arbitraria, sin que se esgrima justificación alguna, de manera que dichos registros forman parte de rituales denigrantes, vejatorios y de sometimiento de las personas presas. En este sentido, es preciso avanzar en el establecimiento de un marco legal y jurisprudencial respetuoso de los derechos humanos, que ponga fin a la arbitrariedad que rodea en la actualidad la ejecución de los procedimientos de registro personal y requisita de instalaciones⁸⁶.

86 En el Estado español el Tribunal Constitucional (STC 57/94, de 28 de febrero) estableció que los registros con desnudo total solo pueden hacerse cuando existan “motivos de seguridad concretos y específicos” y razones “individuales y contrastadas”, y no en forma rutinaria (Ríos Martín y Cabrera Cabrera, 2002: 121).

Para finalizar, restan remarcar dos cuestiones. La primera es que, a pesar de su considerable extensión, este informe no agota la información y los posibles análisis que podrían extraerse de la información recabada en el trabajo de campo. La segunda se refiere a las posibles líneas de acción y utilidad de este trabajo para comprender cómo funcionan las requisas en las cárceles federales y a partir de ello, proyectar intervenciones más eficaces desde este organismo y delinear políticas públicas por parte de aquellas oficinas gubernamentales u organismos de la sociedad civil involucrados en temas penitenciarios.

Con relación a este último punto, se introducen aquí una serie de propuestas y señalamientos teniendo en miras aquellos propósitos:

- a. Promoción de espacios de formación técnica y humanística, con perspectiva de género, a los agentes penitenciarios que vayan a desempeñar funciones en los cuerpos de requisa de los establecimientos, así como la obligatoriedad de capacitarse de aquellos que ya se encuentren en funciones en dichas áreas; además de la necesidad de establecer instancias de formación continua a lo largo de la carrera penitenciaria de los agentes encargados de las requisas;
- b. Establecimiento de límites y directivas claras para el uso de la fuerza y de armamento por parte de los agentes penitenciarios, que abarque la totalidad de los dispositivos que poseen a su disposición (escopetas con postas de goma, gas lacrimógeno y gas pimienta, tonfas o bastones, etc.), en línea con los estándares internacionalmente establecidos sobre el uso de la fuerza citados en el apartado normativo de este Informe;
- c. Generación de protocolos de actuación específicos ante emergencias o siniestros tales como incendios y personas heridas, previendo la participación de bomberos o de personal capacitado en maniobras de rescate y primeros auxilios, la disponibilidad de móviles para el traslado de las personas accidentadas o con riesgo para la vida o integridad física;
- d. Previsión de mecanismos o instancias de negociación y/o diálogo con las personas privadas de libertad que manifiesten reclamos tanto en forma individual como colectiva, estableciendo vías institucionales expeditas y ágiles para dar respuesta a las solicitudes previo a que los detenidos y detenidas opten por expresarlos mediante formas no convencionales (medidas de fuerza);
- e. Instalación de cámaras fijas en todos los pabellones de las cárceles federales y posibilidad de organismos oficiales de solicitar ver las filmaciones en las visitas a los establecimientos, así como obtener copia de las mismas, a fin de señalar irregularidades o bien denunciar posibles delitos de acción pública pudiendo identificar a sus autores;
- f. Reforzamiento de los controles políticos e institucionales sobre los agentes de seguridad del SPF, fijándoles pautas de actuación basadas en el respeto por los dere-

chos humanos de las personas privadas de libertad, y sancionando las conductas que fueran en contra de esos principios fundamentales.

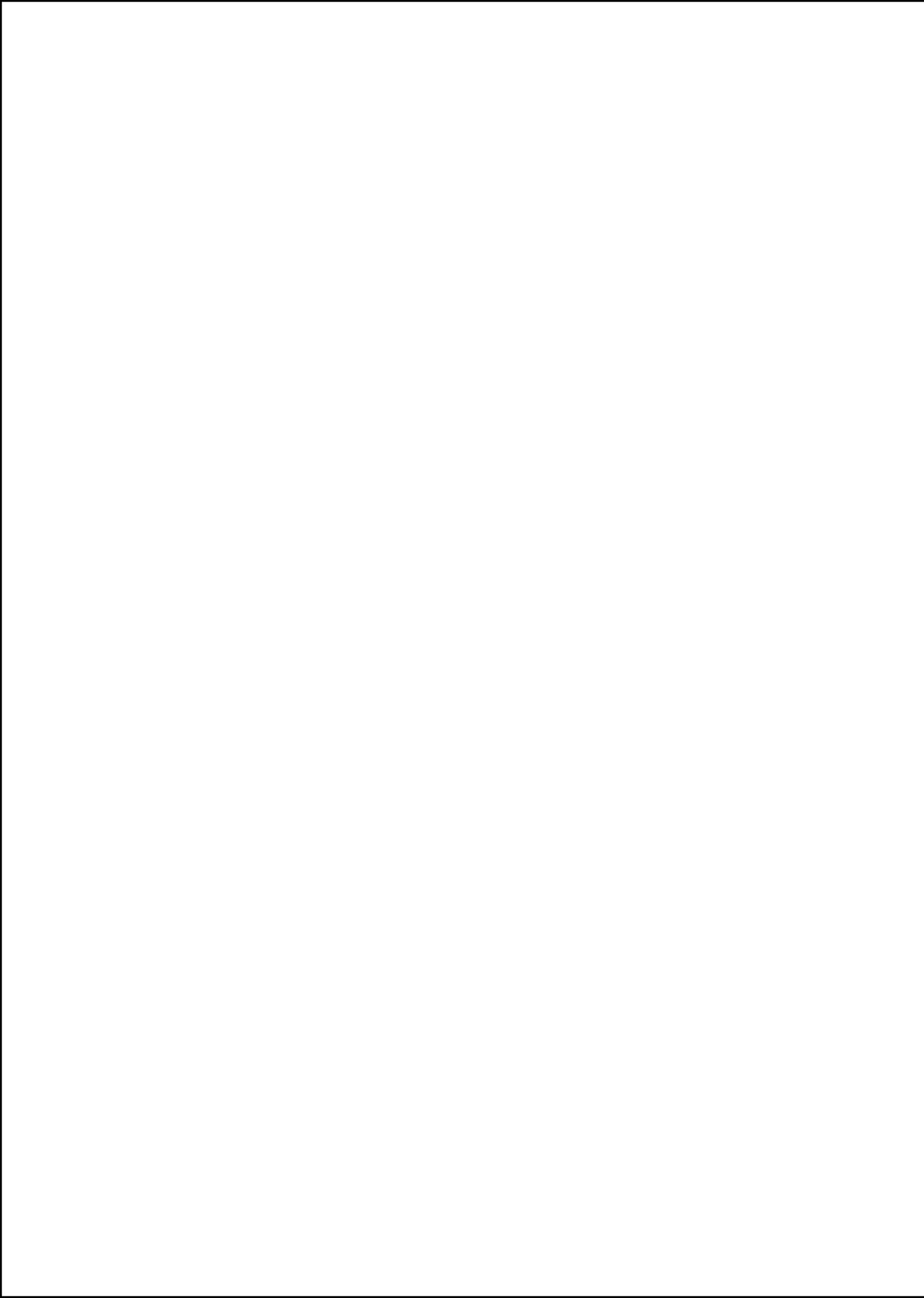
Por último, se adjunta como Anexo I a este informe un proyecto de modificación de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N°24.660 que se pone a disposición tanto de la sociedad en general como de los miembros del Parlamento⁸⁷, y en el que se encuentran contenidos aquellos principios y lineamientos básicos que conforman la posición institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación respecto de los procedimientos de registro personal y requisita de instalaciones en establecimientos penitenciarios.

87 El mismo fue presentado por la PPN a la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2016 (Expte núm. 0322-OV-16, girado a la Comisión de Legislación Penal).



Bibliografía

IV



Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Penal Reform International, “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”, 2013. Disponible en: <http://www.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/10/LGBTI-persons-deprived-of-their-liberty-ES2.pdf>

CESANO, José Daniel, “Derechos fundamentales de los condenados a penas privativas de la libertad y restricciones legales y reglamentarias: en busca de los límites del legislador y de la administración” en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2008.

CESARONI, Claudia, Masacre del Pabellón Séptimo, Tren en Movimiento, Bs. As., 2013.

--- “Intervención judicial frente a una grave violación de derechos humanos en un lugar de encierro: el caso de la masacre en el Pabellón Séptimo” en Revista Pensar en Derecho, N°4, Julio 2014, Eudeba/ Facultad de Derecho UBA, p.58. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/4/intervencion-judicial-frente-a-una-grave-violacion-de-derechos-humanos-en-un-lugar-de-encierro.pdf>

Comisión Provincial por la Memoria (CPM), Informe Anual 2015: Sistema de la crueldad IX, La Plata, 2015.

GUAL, Ramiro y ANDERSEN, María Jimena, “Golpes, agresiones y tortura en las cárceles federales. Una aproximación a la violencia institucionalizada en el SPF” ponencia presentada en el III Seminario Internacional de Políticas de la Memoria “Recordando a Walter Benjamin: Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria” Centro Cultural Haroldo Conti, Buenos Aires, 2010. Disponible en http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2010/10/mesa-12/gual_andersen_mesa_12.pdf

LÓPEZ, Ana Laura y DAROQUI, Alcira, “Castigos dentro del castigo: acerca de las requisas, las sanciones y las agresiones físicas y verbales”, en DAROQUI, Alcira, LÓPEZ, Ana Laura y CIPRIANO GARCÍA, Roberto Félix (coord. edit.), Sujetos de castigos: Hacia una sociología de la penalidad juvenil, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 2012.

LÓPEZ, Axel y MACHADO, Ricardo, Análisis del régimen de ejecución penal, Fabián Di Plácido, Bs. As., 2004.

NEUMAN, Elías e IRURZUN, Víctor, La sociedad carcelaria, Depalma, Buenos Aires, 1968.

NEUMAN, Elías, Crónica de muertes silenciadas (Villa Devoto, 14 de marzo de 1978), Bruguera-Libro Blanco, Buenos Aires, 1985.

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), La situación de los derechos humanos en

las cárceles federales argentinas: Informe Anual 2010, Bs. As., 2011.

---- La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas: Informe Anual 2011, Bs. As. 2012.

--- La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas: Informe Anual 2012, Bs. As. 2013.

--- La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas: Informe Anual 2013, Bs. As. 2014.

--- La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas: Informe Anual 2014, Bs. As. 2015.

--- La situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas: Informe Anual 2015, Bs. As. 2016.

PPN, Cuerpos castigados: malos tratos y tortura física en cárceles federales, Editores Del Puerto-Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, 2009.

PPN, DGN, CELS, Mujeres en prisión: los alcances del castigo, Siglo XXI, Bs. As., 2011.

RÍOS MARTÍN, Julián Carlos y CABRERA CABRERA, Pedro José, Mirando el abismo: el régimen cerrado, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2002.

RIVERA BEIRAS, Iñaki, (1997): La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría. Barcelona, Bosch.

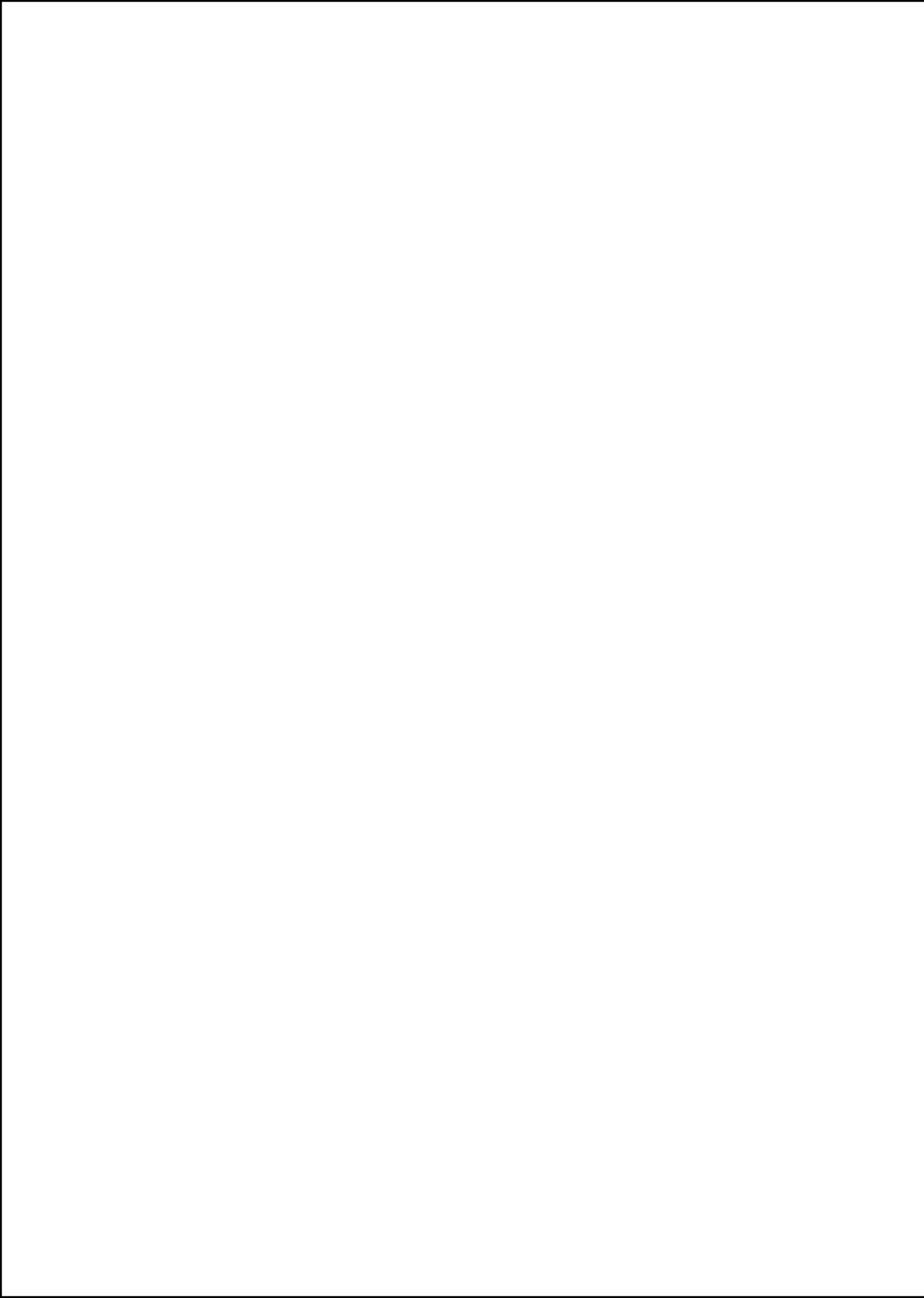
RIVERA BEIRAS, Iñaki, La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria, Editores del Puerto, Bs. As., 2008.

RIVERA BEIRAS, Iñaki y SALT, Marcos G. Los derechos fundamentales de los reclusos en Argentina, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1999.

SYKES, Gresham, The society of captives: a study of a maximum security prison, Princeton University Press, New Jersey, 1958.

WACKER SCHRODER, Federico y TAPIA, Juan, “Violación de domicilio y allanamientos ilegales” en Revista Pensamiento Penal, p. 19. Disponible en: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/arts.150_a151_violacion_de_domicilio_y_allanamiento_ilegal_1.pdf

Anexos



Anexo I: Proyecto de Ley

MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 70 Y 163 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD N° 24.660. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PERSONAL Y REQUISA DE INSTALACIONES: PRINCIPIOS RECTORES.

FUNDAMENTOS

El actual artículo 70 de la Ley 24.660 establece: “Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana”.

Por su parte, el art. 163 dispone: “El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces”.

En ambos casos se trata de preceptos excesivamente genéricos, que remiten a la regulación reglamentaria, la cual nunca se ha concretado en el dictado de un decreto reglamentario del Poder Ejecutivo Nacional.

La Procuración Penitenciaria de la Nación considera que los registros de las personas detenidas y sus visitantes son susceptibles de producir graves afectaciones de derechos y de la dignidad humana, motivo por el cual requieren de una regulación con rango de Ley que establezca los principios y garantías que deben regir la realización de dichos procedimientos.

En el debate en la Cámara de Senadores de la Nación en torno de la sanción de la Ley 24.660, el Senador Pedro Guillermo Villarroel introdujo una disidencia parcial al dictamen de la Comisión de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios (cfr. Diario de Sesiones, 19 de junio de 1996, p.3057). En ella, avanzó una serie de observaciones al art.70 del cuerpo legal que fuera finalmente sancionado, que merecen la pena ser reseñadas.

En primer lugar, considera el legislador que la norma es “...demasiado genérica e insuficiente, ya que delega en la reglamentación las condiciones de ejercicio de esa facultad.” (Diario de Sesiones, p. 3058). En segundo lugar, el senador Villarroel advirtió la

necesidad de que la norma estableciera al menos "...las condiciones mínimas de ejercicio de la facultad, su motivación, la necesidad de su limitación al objeto establecido, sus límites espaciales y temporales y la autoridad competente para decidir su realización" a fin de impedir que las requisas se empleen como forma de castigo u hostigamiento (Diarios de Sesiones, p. 3058).

Así también la doctrina especializada en la materia se pliega a la crítica planteada por el senador, afirmando que "...los registros y las requisas de internos e instalaciones constituyen una de las cuestiones de mayor dificultad que se presentan en el ámbito carcelario y que, por tal motivo, debió haber sido tratada de un modo más pormenorizado y explícito" considerando "...un error que las condiciones de cumplimiento para las tareas de registro y requisas queden supeditadas a 'las garantías que reglamentariamente se determinen', ya que el ejercicio de dicha facultad por parte de la autoridad penitenciaria debió haber sido expresamente regulado en la ley." (LÓPEZ, Axel y MACHADO, Ricardo, Análisis del Régimen de Ejecución Penal, Fabián Di Plácido, Buenos Aires, 2004, pp. 213/214. Resaltados nuestros).

En lo que respecta al diferimiento de facultades de reglamentación en materia de derechos fundamentales en el Poder Ejecutivo, señalado por la opinión en disidencia del senador, que finalmente, por vía de delegación, le son conferidas a la autoridad penitenciaria, resulta criticable desde el punto de vista del principio de legalidad y del principio republicano de división de poderes. En este punto, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, intérprete último de la Convención Americana de Derechos Humanos que posee jerarquía constitucional por medio del art. 75 inc. 22 C.N, se ha pronunciado de modo concreto, sosteniendo en la Opinión Consultiva 6/86 del 9/5/1986 que "(S)ólo la ley formal, entendida como lo ha hecho esta Corte [norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado], tiene aptitud para restringir el goce o ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención." (consid. 35, O.C.- 6/86 del 9/5/1986, Corte I.D.H. El resaltado es nuestro.)

Nuestra Corte Suprema de Justicia en el fallo insigne "Dessy, Gustavo Gastón s/ hábeas corpus" dictado en el año 1995, se ocupó de definir el alcance de la facultad de la Administración de reglamentar el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos por textos normativos de mayor jerarquía. En ese precedente, además del deber de contralor judicial de razonabilidad de las potestades reglamentarias de la administración a través de una conducta activa, la C.S.J.N. sentó la improcedencia de alegar razones de "seguridad" para justificar restricciones a los derechos y garantías de los detenidos no contempladas en la legislación que rige la materia (cfr. considerandos 11 y 12).

En este sentido, y teniendo en cuenta lo usual que ha devenido restringir derechos en nombre del orden y la seguridad del establecimiento, el jurista cordobés José Daniel CESANO ha señalado que "...resulta importante buscar criterios que permitan limitar la

actividad legislativa y reglamentaria en la medida en que, bajo la vaguedad y la imprecisión que subyacen a la invocación de razones de orden y seguridad, o de que determinada restricción resulta inherente al sentido de la condena, puedan afectarse derechos fundamentales de los internos.” (CESANO, José Daniel, “Derechos fundamentales de los condenados a penas privativas de la libertad y restricciones legales y reglamentarias: en busca de los límites del legislador y de la administración” en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2008, p. 287). Como regla general para evaluar la legitimidad de una limitación de derechos por vía reglamentaria, el autor propone tener en miras el principio que indica que no se puede, válidamente, a través de un decreto reglamentario, restringir un derecho fundamental cuando la ley no lo ha hecho, como así tampoco puede la norma reglamentaria intensificar aún más la limitación de un derecho que ya hubiera sido restringido por una ley.

Lamentablemente, en la actualidad, los procedimientos de registro corporal y de instalaciones se encuentran regulados por normativas de inferior rango al decreto reglamentario –y por tanto de legitimidad cuestionable–, que invocan razones de seguridad, y emanan de fuentes diversas y hasta superpuestas en cuanto a las competencias, lo que redundante en una aplicación confusa que deja abierta la puerta a la arbitrariedad y la desprotección de las personas a quienes se les impone.

La primer norma es el “Reglamento General de Registro e Inspección”, aprobado con carácter provisorio por Resolución N°1889 del 6 de noviembre de 2015, que deroga la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa”⁸⁸. La Guía de Requisa de 1991 reguló durante 25 años lo concerniente tanto a requisas de detenidos como de visitantes e instalaciones edilicias, estableciendo registros físicos de las personas presas y sus visitantes muy invasivos y humillantes, fundamentados en la necesidad de preservar la seguridad carcelaria frente a la posibilidad de introducción y tenencia de elementos no permitidos a través de las visitas o de los propios detenidos.

En este sentido preveía la “requisa minuciosa o profunda de internos” (art. 2.1.1), que comprende el “examen completo de la vestimenta y del cuerpo”, para lo cual el agente requisador debe indicarle al detenido o detenida que se desvista “completamente” para luego proceder a constatar “sucesivamente cabello y barba, interior y detrás de las orejas, nariz, boca, debajo de la lengua y de la prótesis dental, axilas y palmas de las manos, nalgas, ano, vagina y debajo de los genitales, debajo de las plantas de los pies, etc.” Por su parte, la “requisa minuciosa o profunda de familiares visitantes de internos” constituía un mecanismo direccionado a replicar los padecimientos de la prisionización en el núcleo de afectos de la persona detenida y a desincentivar a aquellos que concurren a ver a sus familiares a que lo sigan haciendo. Ello, en tanto permitía un margen de discrecionalidad aún más intolerable que para los detenidos, previendo la obligación de la visita femenina

88 Esta Guía había sido aprobada por la Resolución 42/91 de la ex Subsecretaría de Justicia de la Nación, e incorporada a la normativa interna del SPF mediante Resolución N°330/91 del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal el 26/3/ 1991.

de desprenderse “de sus prendas exteriores, conservando las íntimas” y de facilitar luego “una inspección ocular general de su cuerpo y prendas íntimas”, en la que el agente constatará en la parte superior “los lugares susceptibles de ocultar elementos prohibidos”, en la parte “del bajo vientre” revisará “costuras, entretelas y dobladillos”, mientras que “la zona vaginal” se palpará “por sobre el vestido, pollera o pantalón” y “si llevase toalla higiénica, deberá exhibirla debidamente (art. 2.1.2.1),” (Resaltado nuestro).

Esta regulación ha sido sustituida por la contenida en el “Reglamento General de Registro e Inspección” de 2015, el cual prevé el registro minucioso de los detenidos, que consiste en la inspección ocular del cuerpo de la persona luego de desvestirse completamente, incluyendo la zona genital y anal, disponiendo que “la revisión será solo de vista, sin contacto físico ni mediante objetos. No se hará otro requerimiento al interno que flexionar las piernas en posición de sentadilla, verificando con cuidado si se produce la caída de algún objeto” (art. 18 inc. g, ap. XIII).

En el caso de los registros a visitantes, se prevé que se efectúe mediante equipos electrónicos, y solo cuando no pueda ser llevado a cabo, se procederá a un registro personal previo consentimiento del visitante. Dicho registro personal “no puede ser intrusivo ni recaer sobre cavidades íntimas. En ningún caso se requerirá a la persona que se desprenda de la totalidad de su vestimenta. Deberá siempre resguardarse el pudor, la dignidad e integridad sexual del visitante. El registro vaginal y anal se encuentran prohibidos bajo cualquier circunstancia” (art. 9, inc.c).

El nuevo Reglamento constituye un avance en tanto prohíbe expresamente el registro de cavidades íntimas en el caso de los visitantes, pero en cambio no lo impide tratándose de personas detenidas, caso en el cual se habilita incluso la posibilidad de inspeccionar la zona genital y anal mediante la técnica de “flexiones”.

Por otro lado, este nuevo Reglamento no deroga expresamente la Disposición N°221/06 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del 7/12/2006⁸⁹, donde se establecieron criterios respecto del registro corporal de visitantes femeninos a raíz de una resolución judicial que declaró inconstitucional la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa”.⁹⁰

89 Publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N°240 Año 15 del 23/1/2007.

90 Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°38, causa N° 69.660/06 (hábeas corpus), rta. el 1 de noviembre de 2006. En el punto I del resolutorio, la jueza entendió que la práctica sistemática de inspección vaginal de las visitantes femeninas, constatada en el marco de la acción, “...constituye una violación de los derechos protegidos por la Constitución Nacional y el derecho a la familia, consagrado por el art. 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho a la intimidad, la honra y la dignidad, protegidos por el artículo 11 y el derecho a la integridad física, según lo dispuesto por el artículo 5.” En función de ello, en el punto 5 afirmó: “La Guía de Procedimientos de la Función Requisa –en cuanto permite la inspección vaginal de la visita- es contrario a los derechos constitucionales y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y también a la ley 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, en cuanto enuncia la finalidad específica de la adecuada reinserción social del condenado, quedando exenta la ejecución de tratos crueles, inhumanos o degradantes –artículo 9-.”

En dicha Disposición, tomando como base los estándares fijados por el “Caso X e Y” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹¹, se estipula que los registros (1) serán realizados por profesionales de la salud del mismo sexo que la visitante, que (2) las cavidades íntimas sólo podrán revisarse de visu, que (3) en caso de negativa de la visitante a someterse al procedimiento podrá usufructuar la visita en locutorio sin contacto físico y que (4) se comunicará al juez del cual dependa el interno la adopción de la medida. La previsión de revisión de visu de las cavidades íntimas de las visitantes entra en contradicción con el nuevo Reglamento de 2015 aprobado por la Dirección Nacional del SPF, de modo de nos encontramos ante normativas superpuestas emanadas de autoridades diversas.

Por último, la Resolución N°829 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación del 17/6/2011⁹² aprobó la “Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios”, en la cual se reglamenta el procedimiento de registro para los visitantes, los detenidos y sus pertenencias mediante la utilización de aparatos electrónicos no invasivos de detección de stupefacientes, armas, explosivos y otros elementos cuya tenencia e ingreso a la cárcel se encuentra prohibido.

Frente a este yuxtapuesto y confuso panorama normativo, se advierte como imperiosa la necesidad de estipular una previsión legal que evite que los registros de detenidos, visitantes y sectores de alojamiento se transforme en un campo propicio para el abuso de poder y la vulneración de derechos humanos en el contexto carcelario.

Por su parte, en el cumplimiento de los objetivos y tareas asignadas a la Procuración Penitenciaria de la Nación por la Ley 25.875, este Organismo ha podido relevar y documentar numerosas irregularidades y tratos crueles que son practicados en el contexto de la requisa por medio de la implementación del “Registro Nacional de Casos de Tortura”, del “Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes” y del “Proyecto de seguimiento y actualización sobre malos tratos físicos y torturas en cárceles federales”. Los resultados que arrojaron las investigaciones llevadas a cabo en el año 2010, publicados en el Informe Anual de la Procuración Penitenciaria de la Nación, dan cuenta de que en el año 2009-2010 más de la mitad de los hechos de violencia institucional sobre detenidos y detenidas registrados en las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal –el 63%⁹³–, se produjeron en el marco de procedimientos de requisa de instalaciones y registros corporales. Durante esos episodios, las personas privadas de libertad son obligadas a despojarse de todas sus prendas de ropa, hacer flexiones, mostrar sus cavidades íntimas a los miembros de la fuerza de seguridad, ser desposeídos de las pertenencias entregadas por los visitantes,

91 Informe CIDH N° 38/96, Caso 10.506 (Argentina), 15 de octubre de 1996.

92 Publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N°425 Año 18 del 27/6/2011.

93 Procuración Penitenciaria de la Nación: Informe Anual 2010, p. 107.

desde alimentos hasta indumentaria y productos de higiene personal.

Los familiares y allegados que desean ingresar a visitar a los detenidos, a su vez, se ven sometidos a situaciones humillantes como casos de mujeres embarazadas compelidas a realizar flexiones, ancianas que soportan filas extensas a la intemperie para luego tener que desnudarse totalmente frente a personal penitenciario, y una larga serie de etcéteras.⁹⁴

En el Informe citado se hace referencia a la requisita personal, caracterizándola como uno de los tipos de prácticas penitenciarias "...direccionadas a producir humillaciones, vejaciones y degradación en las personas detenidas; es una práctica regular y sistemática que adopta diferentes modalidades de acuerdo a la intensidad de la inspección y a las circunstancias en que se despliega."⁹⁵ Las cifras recogidas sobre la obligación de desnudar el cuerpo y exponerlo a la inspección visual de los agentes penitenciarios sorprenden por lo elevado de la frecuencia: durante el año 2009-10 un 95,9% de los detenidos encuestados había sido sometido a alguna modalidad de desnudo total.

Sólo en el año 2011, la Procuración Penitenciaria de la Nación emitió dos recomendaciones al Servicio Penitenciario Federal, una de tipo general sobre las falencias advertidas en el procedimiento de requisita personal –Recomendación N°746/PPN/2011- en la que se sugería la derogación de la cuestionada “Guía de procedimientos de la función requisita” y se reseñaban las más de diez recomendaciones realizadas a lo largo de la existencia de este Organismo asociadas con la temática, y otra para la Dirección del Complejo Penitenciario Federal N°II (Marcos Paz) sobre el control y registro del procedimiento de requisita al reintegro de visita -Recomendación N°753/PPN/2011.

Cabe referir también que en el año 2013, el Juzgado Federal N°1 de Lomas de Zamora dictó un fallo interesante en el marco de un habeas corpus correctivo colectivo deducido por una mujer detenida en representación del conjunto de la población alojada en el CPFIV de Ezeiza en el que se cuestionaban las prácticas vejatorias de los agentes de requisita, que obligaban a las mujeres presas a exhibir sus cavidades anales y vaginales y el cuerpo desnudo⁹⁶. La resolución de la justicia federal estableció la prohibición de la realización de registros invasivos de las detenidas si estuvieran disponibles medios alternativos para practicar las inspecciones, a la par que dispuso que se conformara una mesa de diálogo con el objetivo de revisar la legitimidad de la normativa vigente relativa a las prácticas de requisitas dentro de los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, en tanto que las mismas presentaban características similares en todas las cárceles dependientes de esa fuerza. No obstante, y pese a algún intento de tratar la temática en el marco de reuniones convocadas por la Dirección Nacional del SPF, la mesa de diálogo no se conformó y el

94 Cfr. ídem, págs. 26-41, 74-80 y 102-119.

95 Ídem, p. 104

96 “LUNA VILA, Diana Rosalía s/habeas corpus colectivo”, Expte. N°10.889, Secretaría I, Juzg. Fed. N°1 de Lomas de Zamora, resuelto el 5 de febrero de 2013.

SPF modificó unilateralmente su normativa interna reguladora de los procedimientos de registro y requisa.

Ante el estado de situación descripto, este Organismo considera pertinente propiciar la determinación legal de una serie de requisitos a los que se vean supeditados los procedimientos de registro personal y requisa de instalaciones, a fin de evitar que los mismos vulneren derechos constitucionales. Ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 de la Ley de la Procuración Penitenciaria N° 25.875, en tanto prevé que “El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza” y de la facultad que le otorga el art. 20 para “Sugerir reformas a las normas aplicables a las personas comprendidas en su mandato a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares”.

Vale recordar que el Comité contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas creado por la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, en la recomendación dirigida al Estado argentino en 2004 como parte de las Observaciones finales sobre la situación de nuestro país, ha expresado su preocupación por las “vejaciones y tratos degradantes que tienen lugar durante las requisas personales que se practican a las personas que visitan los centros de detención”, habiéndole recomendado a la Argentina la adopción de las medidas necesarias “...para garantizar que las requisas personales respeten plenamente la dignidad y los derechos humanos de toda persona, en pleno cumplimiento con las normas internacionales.” (Comité contra la Tortura CAT/C/CR/33/1, 10 de diciembre de 2004, puntos 6 y 7, pp.56/57).

Así también, resulta atinente mencionar que las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes” (conocidas como “Reglas Bangkok”)⁹⁷, proporcionan estándares relativos a las mujeres privadas de su libertad, con el fin de complementar y completar a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” de 1955, recientemente revisadas y actualizadas mediante la aprobación de las “Reglas Mandela” (Resolución A.G. ONU 70/175, de 17 de diciembre de 2015). En las “Reglas de Bangkok” se estipuló que “Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados únicamente por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.” (Regla 19), que “Se deberán preparar otros métodos de inspección, por ejemplo de escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos, a fin de evitar las consecuencias psicológicas dañinas y la posible repercusión física de esas

97 Aprobadas por la Asamblea General de la ONU en la sesión del 16 de marzo de 2010, mediante Resolución A/RES/65/229.

inspecciones corporales invasivas.” (Regla 20) y que “Al inspeccionar a los niños que se hallen en prisión con sus madres y a los niños que visiten a las reclusas, el personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa de su dignidad.” (Regla 21)

El Comité de la CEDAW, por su parte, vela por el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, y llevó a cabo una serie de observaciones a la Argentina en el año 2010, entre las cuales es dable mencionar la siguiente: “28. El Comité recomienda que se resuelva la situación de las mujeres en las cárceles elaborando políticas, estrategias y programas integrales que tengan en cuenta la dimensión de género y, en particular, insta al Estado Parte a que vele porque el personal penitenciario sensible a las cuestiones de género supervise a las reclusas y porque en las instituciones penitenciarias para mujeres no se emplee a personal masculino en puestos de primera línea. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas durante los registros corporales, ateniéndose estrictamente a las normas internacionales, y a que establezca un mecanismo externo de supervisión y reparación para las reclusas que sea independiente, amplio y accesible.”

En línea con los parámetros internacionalmente establecidos en la materia ya citados, el Proyecto que se presenta a continuación tiene como objeto sentar una serie de principios básicos que deben guiar las prácticas requisatorias y de registro personal. En ellos se buscó reflejar algunas de las reglas esbozadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominadas “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”⁹⁸, particularmente lo delineado por el Principio XXI (resaltados nuestros):

“Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas.

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

98 Aprobados por la Comisión en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, mediante Resolución 1/08.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.”

Son congruentes con dichas normas de soft law las directrices emitidas por el Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre las “Reglas Penitenciarias Europeas”⁹⁹, plasmadas en la Recomendación Rec. (2006) 2, que pueden ser tomadas como estándares en la materia. En el art. 54 se estipuló en relación con los “cacheos y controles” (resaltados nuestros):

“2. Las situaciones en las cuales estos cacheos se imponen, así como su naturaleza, deben ser definidas por la legislación nacional.

4. Las personas cacheadas no deben ser humilladas por el proceso de cacheo.

5. Las personas sólo pueden ser cacheadas por un miembro del personal del mismo sexo.

6. El personal penitenciario no puede realizar ningún examen de las cavidades corporales.

7. Un examen íntimo en el proceso de un cacheo sólo puede ser realizado por un médico.

8. Todos los internos deben asistir al cacheo de sus objetos personales, a no ser que las técnicas del cacheo o el peligro potencial que pueda representar para el personal lo desaconseje.

9. La obligación de proteger la seguridad debe ser compatible con el respeto de la intimidad de las visitas.”

Por su parte la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), conjuntamente con la organización Penal Reform International, generaron una herramienta de monitoreo sobre requisas personales, en la que se señala que “(...) las requisas personales representan una situación de alto riesgo para el abuso, el maltrato o incluso la tortura y pueden ser indebidamente empleadas para intimidar, acosar, tomar represalias o discriminar (...) las requisas personales deben ser reguladas por ley y deben establecerse medidas y políticas claras que definan explícitamente las condiciones y modalidades de su uso. Se deben desarrollar alternativas, tales como dispositivos electrónicos de escaneo, y utilizarlas en cuanto sea posible, y cuando las requisas personales resulten inevitables deberán llevarse

⁹⁹ Las Reglas han sido adoptadas por la Comisión de Ministros del Consejo Europeo del 11 de enero de 2006, durante la 952° Reunión de Delegados de los Ministros.

a cabo mediante la aplicación del método menos invasivo”¹⁰⁰.

Las mujeres resultan particularmente vulnerables ante estas prácticas, así como también el colectivo LGBTI. Para este último colectivo, los estándares internacionales recomiendan que se les ofrezca a las personas detenidas que se identifican abiertamente como LGBTI la opción de ser requisadas por un oficial del sexo masculino o femenino¹⁰¹.

A partir de los antecedentes reseñados y de los estándares de Derechos Humanos expuestos, la Procuración Penitenciaria de la Nación propone modificar los preceptos de la Ley de Ejecución Penal 24.660 relativos a los registros personales y requisa de instalaciones, con el objeto que se incorporen con rango de ley los principios y garantías por los que se deben regir.

PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO PERSONAL Y REQUISA DE INSTALACIONES: PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 1°. Sustitúyase el artículo 70 “Registro de internos y de instalaciones” de la ley 24.660 por los siguientes:

“Principios rectores de los procedimientos de registro personal de internos, visitantes, funcionarios y de requisa de las instalaciones”

Artículo 70.- 1. Los procedimientos de registro personal y requisa de instalaciones tendrán como objeto la preservación de la vida, la seguridad y la integridad física de los detenidos y demás personas que concurren a establecimientos penitenciarios. Se guiarán por los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, debiendo respetar la dignidad humana. Los registros manuales serán sustituidos por procedimientos adecuados mediante equipos tecnológicos.

2. En todo procedimiento de registro o inspección, debe guardarse siempre la debida proporcionalidad entre la afectación a la intimidad y la finalidad perseguida con su realización, debiendo optarse siempre por la modalidad que resulte menos gravosa.

3. Están prohibidos los registros táctiles y visuales de las cavidades corporales íntimas, así como la obligación de realizar flexiones y cualquier otro procedimiento de registro humillante o que pueda constituir un trato degradante.

Artículo 70 bis.- Los registros de las personas detenidas se regirán por los siguientes principios:

100 Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Penal Reform International, “Requisas personales, Abordando factores de riesgo para prevenir la tortura y el maltrato”, 2013.

101 Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Penal Reform International, “Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo”, 2013.

1. Deberán responder a motivos racionales y ser realizados en los supuestos y circunstancias que reglamentariamente se determinen, evitando que puedan ser usados de forma discriminatoria o como medios de intimidación o represalias.
2. Siempre que sea posible los registros manuales y aquellos que impliquen que la persona detenida deba despojarse de su ropa, serán sustituidos por medios alternativos como escáneres y detectores de metal.
3. Los registros corporales que conllevan la inspección visual del cuerpo desnudo de la persona detenida serán excepcionales, únicamente para el caso que no exista otra alternativa posible para la detección de elementos prohibidos o cuando los dispositivos técnicos arrojen resultado positivo.

En dichas circunstancias, la persona debe ser examinada por personal del mismo sexo y en un recinto que asegure su privacidad. Estos registros deberán ser efectuados exponiendo una parte del cuerpo por vez, de manera que en ningún momento la persona permanezca completamente desnuda frente al personal penitenciario. Se dispensará un trato especialmente cuidadoso a las personas de edad avanzada, en estado de gravidez y a aquellas con alguna discapacidad. En el caso de las personas LGBTI, se les brindará la posibilidad de elegir si quieren ser registradas por funcionarios de género masculino o femenino.

Bajo ninguna circunstancia podrán efectuarse registros corporales que conllevan la inspección visual del cuerpo desnudo a niños menores de edad que vivan con sus madres en prisión.

Artículo 70 ter.- El registro de los familiares y otros visitantes de los internos que concurran a un establecimiento penitenciario se registrará por los siguientes principios:

1. Se llevará a cabo mediante el uso de dispositivos tecnológicos. Ello también se aplicará a la inspección de sus pertenencias personales y de los productos o mercaderías que ingrese al establecimiento para consumo durante la visita o destinadas al detenido/a.
2. Si los dispositivos técnicos para la detección de elementos prohibidos no se hallaren instalados en el establecimiento o circunstancialmente no se encontrasen en funcionamiento, o para el supuesto de que el registro mediante los mismos arrojen resultado positivo, se podrá efectuar un registro manual mediante palpado sobre prendas de vestir, siempre por personal del mismo sexo que la persona requisada. En el caso de las personas LGBTI, se les brindará la posibilidad de elegir si quieren ser registradas por funcionarios de género masculino o femenino.

Bajo ninguna circunstancia se someterá a los niños menores de edad que vayan a visitar a sus progenitores a un establecimiento penitenciario a registros corporales intrusivos o que atenten contra su dignidad.

3. Debe hallarse siempre disponible para los visitantes la opción de retirarse del

procedimiento de registro o de mantener la visita en el locutorio cuando no deseen someterse al mismo.

Artículo 70 quater.- Los funcionarios penitenciarios y otras personas que concurran a cumplir funciones a los establecimientos penitenciarios serán registradas a su ingreso y egreso mediante el uso de aparatos tecnológicos.

Artículo 70 quinquies.- Las inspecciones o requisas de los lugares de alojamiento de los internos y de sus pertenencias dentro de los establecimientos penitenciarios se regirán por los siguientes principios:

1. Los procedimientos de requisa de los lugares de alojamiento podrán ser ordinarios o extraordinarios. Tendrán la consideración de ordinarios cuando respondan a una planificación rutinaria de la autoridad penitenciaria, y serán considerados extraordinarios cuando se realicen ante circunstancia excepcionales en los casos en que existiera un riesgo serio e inminente para la integridad física de las personas o la seguridad del establecimiento penitenciario.

2. Los procedimientos de registro, requisa o recuento serán planificados por la autoridad penitenciaria siguiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. No podrán ser efectuados en horario nocturno, salvo previa autorización judicial o en el caso de requisas extraordinarias motivadas en el peligro inminente para la vida o integridad física de las personas.

3. Reglamentariamente se establecerá la frecuencia máxima de requisas ordinarias de instalaciones o pertenencias personales de los detenidos, según el tipo de establecimiento o sector (máxima, mediana o mínima seguridad). El reglamento también dispondrá la autoridad competente para ordenar la realización de los registros y requisas, así como el procedimiento a seguir y las constancias documentales que deberán labrarse. En el caso de los establecimientos de mínima seguridad o sectores destinados a personas detenidas en período de prueba, se requerirá autorización judicial para efectuar registros de la celda o pabellón de alojamiento.

4. Para el caso de ser necesaria la inspección de las instalaciones donde funcionan Centros Universitarios, se requerirá autorización para el ingreso a las autoridades de la Universidad de la cual dependan los mismos. Las requisas se llevarán a cabo en presencia de estudiantes universitarios, pudiendo también estar presente alguna autoridad universitaria. Estos principios sólo se excepcionarán cuando exista una orden judicial o en caso de requisa extraordinaria motivada en peligro inminente para la vida o integridad física de las personas.

5. Las requisas de pabellones que alojen niños no podrán ser realizadas en presencia de éstos, quienes deberán ser previamente retirados del pabellón.

6. Las requisas ordinarias en los dispositivos de Salud Mental penitenciarios se deberán

realizar cuando se encuentre presente el equipo tratante de profesionales, permitiendo su ingreso a las salas durante la realización de las mismas, con el objetivo de contener y asistir a los pacientes allí internados.

7. Todos los procedimientos de inspección de instalaciones deberán ser efectuados del modo menos invasivo posible, en presencia de los detenidos y cuidando de no dañar sus pertenencias personales.

8. Reglamentariamente se establecerá el listado de los objetos, mercaderías y pertenencias que se encuentran prohibidos dentro de los establecimientos penitenciarios y no son susceptibles de ser ingresados por los detenidos o sus familiares.

9. Las requisas de instalaciones y los recuentos de población penal deberán ser grabados mediante cámaras filmadoras fijas sin ángulos ciegos desde su inicio hasta su finalización, y conservados por el lapso temporal y con los recaudos de seguridad que se establezcan reglamentariamente.

8. Cuando los procedimientos de requisa de instalaciones o pertenencias de los detenidos persigan la búsqueda de elementos previamente determinados en el marco de tareas de inteligencia, se recabará la autorización del juez competente.

10. En todo cuanto sea asimilable y no se halle regulado, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Penal correspondiente, relativas a las formalidades para la consecución válida de procedimientos de registro, requisa o inspección de personas, lugares o cosas y de secuestro de objetos.

Artículo 70 sixties.- Cualquier situación anómala en el uso de los aparatos electrónicos de inspección, así como la realización de registros manuales que impliquen desnudo de las personas revisadas, y la realización de requisas extraordinarias de los lugares de alojamiento, deberán ser autorizadas por el funcionario a cargo del establecimiento penitenciario mediante resolución fundada, quedar asentadas en el libro de novedades correspondiente y ser notificadas dentro de las 12 horas al juez de turno y a los organismos de control del sistema nacional de prevención de la tortura.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase la redacción del artículo 163 por la siguiente:

Artículo 163: “El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado según los principios rectores previstos en los arts. 70 a 70 sixties de esta Ley”.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá dictar un decreto reglamentario sobre los procedimientos de registro de personas y requisa de instalaciones dentro de los establecimientos penitenciarios, que desarrolle estos principios rectores.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Anexo II: Instrumentos de recolección de información

Procedimientos de registro de personas, lugares y cosas en las cárceles del sistema penitenciario federal

Guía de preguntas a personas presas

Nombre y apellido del entrevistado/a: LPU

Nombre y apellido entrevistador/a:

Fecha entrevista:/...../.....

Unidad, módulo y pabellón:

Tiempo alojado en pabellón:

REQUISA DE PABELLÓN (incluye registro de las personas, el lugar y las pertenencias)

Requisa ordinaria

- a. ¿Cada cuánto se hace la requisa ordinaria de pabellón y en qué horario?

.....

- b. ¿Cómo es una requisa de pabellón típica u ordinaria? (desde el ingreso del personal al pabellón hasta que se retiran, qué elementos se inspeccionan, cómo lo hacen, con qué profundidad, cuántos y quiénes ingresan –personal de requisa, autoridades del módulo, médico, etc.-, qué ordenes imparten)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- c. Describa la peor requisa de pabellón que vivió:

.....
.....
.....

.....

d. ¿En qué consiste la inspección del pabellón y/o la celda? (puede marcarse más de una opción)

- Verificación de barrotes¹⁰² sí no
- Inspección de paredes¹⁰³ sí no
- Revisación de los muebles¹⁰⁴ sí no
- Inspección de elementos de uso y consumo¹⁰⁵ sí no
- Otro:

e. ¿En qué consiste la inspección corporal o física durante la requisa ordinaria de pabellón? (puede marcarse más de una opción)

- Desnudo total sí no
 ¿En qué consiste?:
- Desnudo parcial¹⁰⁶ sí no
 ¿En qué consiste?:

102 El “barroteo” consiste en golpear con un hierro los barrotes de los ventanales de los pabellones, celdas o sectores de alojamiento de los internos a los efectos de comprobar si han sido cortados o seccionados.

103 Paredes externas, marcos de puertas y ventanas, rejillas de ventilación, instalación eléctrica, tubos de calefacción y distribución de agua, instalación sanitaria, etc.

104 Armarios, estanterías, espacios entre paredes y muebles, mesas, sillas, cama, frazadas, sábanas, colchón y almohada.

105 Productos alimenticios, medicamentos, utensilios de cocina, heladera, cocina, calentadores, televisor, elementos de tocador, cigarrillos, libros y revistas, espejos, útiles y herramientas.

106 Parte de arriba (torso) o de abajo del cuerpo

- Cacheo¹⁰⁷ sí no
 ¿En qué consiste?:

- Exposición de cavidades (anales, bucales) o de genitales sí no
 ¿En qué consiste?:

- Revisación de prendas de vestir sí no
 ¿En qué consiste?:

- Otro:.....

Registrar relato textual en el que la persona describe la requisita personal (tener en cuenta la duración de la exposición del cuerpo desnudo, en qué partes del cuerpo se focaliza, la cantidad de penitenciarios que intervienen, uso de la violencia, etc.)

.....

Requisita post-conflicto

- f. ¿Por qué motivos se suelen producir las requisas extraordinarias? (relato textual, indagar especialmente la cuestión de las represalias luego de reclamos)

- g. ¿Cómo es la requisita posterior a un conflicto¹⁰⁸? (indagar acerca del momento en que entran, qué tipo de agentes penitenciarios intervienen –agentes del cuerpo de requisita, jefes de módulo o de turno, celadores, médico, bomberos- si ingresan armados o qué elementos portan, qué órdenes imparten, qué revisan, si filman, si los hacen salir al patio, uso de la violencia sobre las personas o las cosas, etc).

107 Con el cuerpo vestido

108 Por requisas post-conflicto nos referimos a aquellas que se producen concomitantemente o con posterioridad a peleas entre detenidos, problemas con los penitenciarios, intentos de revueltas o motines, medidas de fuerza colectivas, etc.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

h. ¿En qué consiste la inspección corporal o física durante la requisa post- conflicto?
(puede marcarse más de una opción)

- Desnudo total sí no

¿En qué consiste?:

.....

- Desnudo parcial sí no

¿En qué consiste?:

.....

- Cacheo sí no

¿En qué consiste?:

.....

- Exposición de cavidades anales y/o de genitales sí no

¿En qué consiste?:

.....

- Revisación de prendas de vestir sí no

¿En qué consiste?:

.....

- Otro:.....

Registrar relato textual en el que la persona describe la inspección corporal:

.....

.....

.....

i. Durante las requisas ¿fue golpeado alguna vez Ud. o algún otro detenido?

.....

.....

REQUISIA CORPORAL O PERSONAL

a. ¿En qué situaciones se te practican requisias corporales?

- Salida o reintegro de comparendo de la Unidad sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Cambio de alojamiento o traslado sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Salida o reintegro de salón de visita sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Salida o reintegro a hospital extramuros sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Salida o reintegro de actividades educativas sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Salida o reintegro de talleres laborales sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Circulación por la unidad sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Salida o reintegro de visita íntima sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Salida o reintegro de visita penal a penal o visita domiciliaria sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Al ser alojado en celda de aislamiento sí no

¿En qué consiste?:
.....

- Requisia de pabellón sí no

- Otros:

Procedimientos de registro de personas, lugares y cosas en las cárceles del sistema penitenciario federal

Guía de pautas para entrevista con personal penitenciario

Cargo:

Función:

Lugar donde se desempeña:.....

Antigüedad en el SPF:

1. Tipos de requisas
2. Frecuencia con la que se realizan requisas ordinarias o de rutina en el pabellón/ Módulo (preguntar si están programadas previamente)
3. Descripción de una requisa de pabellón típica u ordinaria
4. Descripción de una requisa personal y situaciones en las que se practica
5. Situaciones frente a las que procede una requisa extraordinaria, forma en que se dispone, autoridad que la decide, dónde y cómo se registra
6. Procedimiento ante alteración del orden (amenaza o pelea entre presos, etc.)y anteun incendio
7. Requisitos previos a cumplir antes del ingreso de la requisa al pabellón
8. Presencia de autoridades -Número de agentes promedio que ingresa al pabellón para una requisa ordinaria y en una extraordinaria -Sección/División a la que pertenecen (p. ej. Cuerpo requisa, preguntar si entran bomberos) –Elementos que portan al ingresar a un pabellón (incluyendo descripción del uniforme y otros objetos como esposas, escudos, bastones, escopetas, gas pimienta, cámara filmadora,

etc.).

9. Filmación: cuándo procede/obligatoriedad/ circunstancias que deben registrarse/tiempo que se conservan/ si se remiten a algún lado o a alguna autoridad
10. Necesidad de que el detenido esté presente al momento de la requisa de la celda
11. Funciones de los grupos especiales de actuación (GERI y GOAS)
12. Procedimientos preventivos, ante la sospecha de existencia de elementos prohibidos en un pabellón- Procedimiento de secuestro.

Unidad N°31- Mujeres madres y embarazadas

- a. ¿Cómo se practican las requisas de pabellón en planta de madres? (indagar qué pasa con los niños allí alojados, género del personal que ingresa)
- b. ¿Qué ocurre si en el marco de una requisa se produce un hallazgo de un elemento no permitido?(preguntar por sanciones, no se pueden aplicar en principio –art 123 Reglamento Procesados)
- c. ¿Cómo es el procedimiento ante un incendio o conflicto en el pabellón? (indagar si ingresa y cómo el cuerpo de requisa)
- d. ¿Cómo se practica la requisa personal a las mujeres embarazadas?
- e. ¿Hay alguna ocasión en la que se requisa a los niños? (en caso afirmativo, indagar cómo se realiza. Pej.: ingreso/egreso de la Unidad)

Anexo III: Normativa interna del SPF

- [“Guía de Procedimientos de la Función Requisa”](#), aprobada por Resolución 42/91 de la ex Subsecretaría de Justicia de la Nación e incorporada a la normativa interna del SPF por Resolución DN N° 330/91 (DEROGADA)
- [“Pautas de Registro a visitantes femeninos”](#), aprobadas por Disposición de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios N° 221 de fecha 7 de diciembre de 2006 y publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N° 240, del 23/01/2007.
- [“Guía de procedimientos para el uso de sistemas de detección de trazas en establecimientos penitenciarios”](#), aprobada mediante Resolución M.J. y D.H. N° 829 de fecha 17 de junio de 2011 y publicada en el Boletín Público Normativo del SPF N°425 Año 18 del 27/6/2011.
- [“Protocolo de procedimiento de control de ingreso y egreso a establecimientos penitenciarios federales”](#), aprobado mediante Resolución D.N. del SPF N° 817, de fecha 22 de Mayo de 2012 y publicado en Boletín Público Normativo N° 460 (DEROGADO).
- [“Reglamento General de Registro e Inspección”](#), aprobado mediante Resolución de DN del SPF N°1889, del 6 de noviembre de 2015, y publicada en el Boletín Público Normativo 587, de 13 de noviembre de 2015.
- [“Protocolo de inspección y registro de planta de madres”](#) que habrá de aplicarse en el Complejo Penitenciario Federal III “Centro Federal Penitenciario Noroeste Argentino” y en el Centro Federal de Detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31), aprobado mediante Resolución D.N. del SPF N°1964 y publicado en el Boletín Público Normativo N°588, de 16 de noviembre de 2015.
- [“Guía de procedimientos de “visu médico” y de “control y registro” de personas trans en el ámbito del Servicio Central de Alcaldías”](#), aprobada mediante Resolución D.N. del SPF N°441 y publicado en el Boletín Público Normativo N°596, de 11 de abril de 2016.
- [“Protocolo de procedimiento de control de ingreso y egreso a establecimientos penitenciarios federales”](#), aprobado mediante Resolución D.N. del SPF N° 803 y publicado en el Boletín Público Normativo N° 604, de 10 de agosto de 2016, que sustituye el Anexo I de la Resolución D.N N° 817 de fecha 22 de mayo de 2012 (B.P.N N° 460).

Todas las normas pueden descargarse de la página web de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el siguiente enlace: www.ppn.gov.ar